LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGIÓN JUNÍN
¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-5341-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN HUANCAYO- HUANCAYO – JUNÍN

"CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS"

PERÍODO:
1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE XIX

12 DE NOVIEMBRE DE 2021
JUNÍN – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0192021253410 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2021-2-5341-SCE

"CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 452 941,39.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	51
V.	CONCLUSIONES	51
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	52

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2021-2-5341-SCE

"CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen, en adelante "Hospital", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI del Gobierno Regional de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5341-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 000157-2021-CG/OC5341 de 14 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, y su modificatoria.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si los procedimientos de selección y la ejecución contractual de la prestación de los servicios por médicos especialistas y licenciados en enfermería en el periodo 2019, se desarrollaron de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la contratación y ejecución contractual para la prestación de servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería en el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen en el periodo 2019, efectuadas mediante las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC/CS-1.

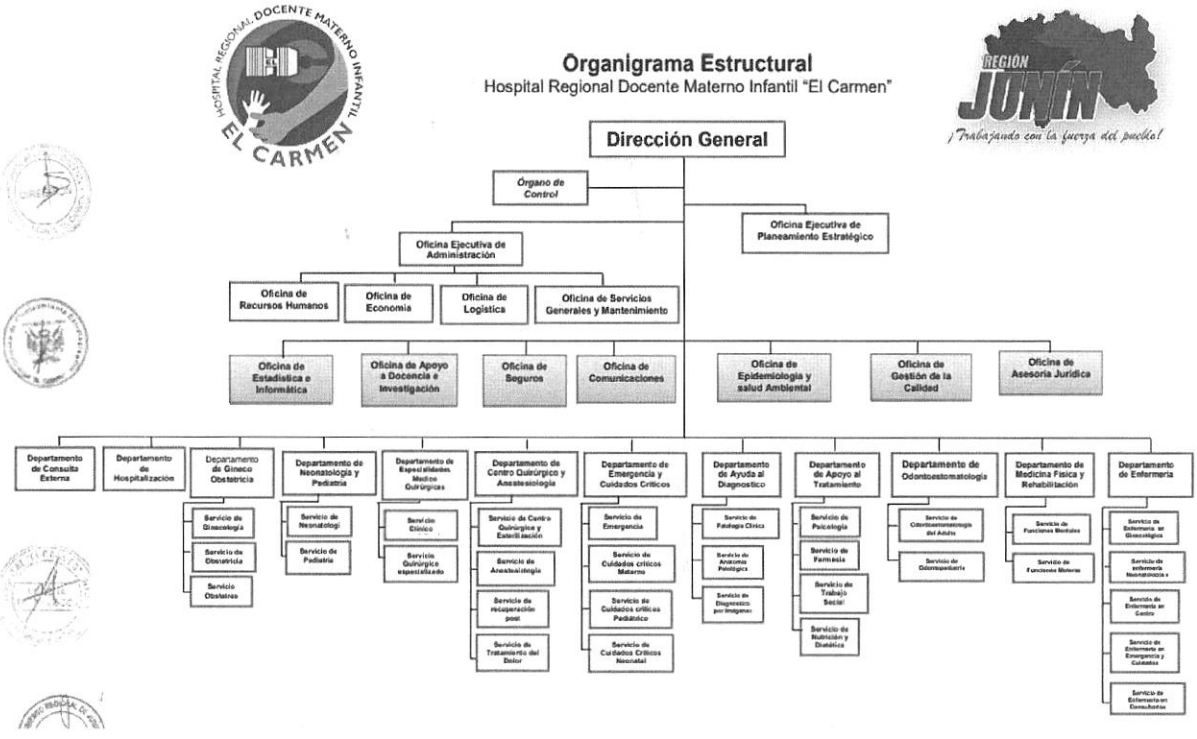
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud – DIRESA Junín del Gobierno Regional Junín.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen:



Fuente: Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI.EC-DG de 12 de Noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n. ° 198-2019-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La Comisión de Control no pudo concretar la creación de seis (6) casillas electrónicas debido a negativa e inconvenientes para obtener los datos para la presentación de las Declaraciones Juradas de solicitud de generación voluntaria, recurriéndose a la excepcionalidad citada en el numeral 6.4.1 De la Obligatoriedad de la notificación electrónica en los procesos de control y procedimientos administrativos en el Sistema Nacional de Control de la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI, habiéndose optado por la comunicación personal a través de medios físicos, debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, sustentándose en la Hoja Informativa n.° 014-2021-GRJ/OCI-SCE-002-CMEYLE-HRDMIEC2019 de 7 de setiembre de 2021 la razón fundamentada y conformidad respectiva **(Apéndice n.° 47).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 452 941,39.

De la documentación proporcionada por el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen, en adelante "Hospital", relacionada a la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería en el periodo 2019 realizado a través de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC, se evidenció que el Jefe de la Oficina de Logística convocó los referidos procedimientos de selección bajo la modalidad de tercerización de servicios, pese a que estas únicamente indicaban que se requería contar con médicos especialistas y licenciados en enfermería para cumplir con la prestación del servicio, conforme lo exponen los Jefes de Departamentos y Servicios (áreas usuarias) a través de sus requerimientos, los que sustentan la falta de dicho personal para la atención a la población que acude al Hospital de tercer nivel de su categoría[1], mas no se advierte la carencia de infraestructura, materiales u otros, propios de un requerimiento para un servicio tercerizado, transgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización; situación que fue ejecutada por la Jefa de la Oficina de Logística, pese a que el Manual de Organización y Funciones establece como función que es la responsable de hacer cumplir la normatividad técnica y legal para la prestación de servicios; asimismo, fue permitida por el Director General del Hospital, en quién recae la Titularidad de la unidad ejecutora, pese a que dicho cargo tiene como función: "Realizar contrataciones y documentos de gestión que correspondan, según las normas vigentes", establecido en el Manual de Organización y Funciones.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[1] La Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA de 13 de julio de 20211, precisa claramente que el Hospital para la prestación de los servicios establecidos en su categorización debe contar con los recursos humanos correspondientes a las especialidades incluidas en este nivel.

Posterior a la determinación de la contratación, se evidenció que durante la realización de los citados procedimientos de selección, los integrantes del Comité de Selección[2], encargado de conducir las referidas adjudicaciones simplificadas, vulneraron los principios de igualdad de trato y competencia en la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, más aún, contraviniendo el Factor de Evaluación "Precio", el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro e inobservando los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas y la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, no llevaron a cabo cada una de estas etapas de manera imparcial; otorgando la buena pro a los postores CUIDO TU SALUD E.I.R.L., Consorcio El Carmen[3], y al Consorcio A y J[4], con las ofertas económicas más altas en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13-2019-HRDMI-EC descalificando a los postores que obtuvieron el mayor puntaje con ofertas económicas más bajas, pese a que los postores ganadores presentaron las mismas observaciones que permitieron descalificar a otros postores.

Es de señalar, que la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L. tiene como representante legal al señor Jean Edgar Colachagua Orizano, quién tiene vínculo familiar con Josué Raúl Vásquez Orihuela, representante legal de la empresa Joshu Master E.I.R.L., consorciado en el Consorcio A y J; debiendo precisar también que la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L, fue empresa consorciada del Consorcio El Carmen. En tal sentido, se demuestra que las citadas adjudicaciones simplificadas conducidas por el Comité de Selección para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital, se han otorgado a empresas cuyos representantes legales tienen vínculos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los que según denuncias presentadas por medios televisivos formarían parte de la red de proveedores denominada "La Gran Familia", pese a que sus ofertas consignaron los precios más altos por el mismo servicio tercerizado, lo que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/40 945,15.

Posteriormente al otorgamiento de la Buena Pro, se advierte la interposición de recursos de apelación a las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 7, 9 y 12-2019-HRDMI-EC; sin embargo, estas no fueron suspendidas como lo establece la normativa de contrataciones del Estado, contrariamente se consintieron los otorgamientos de la Buena Pro fuera del plazo establecido en la citada normativa, situación que permitió que se extendieran los plazos establecidos para la suscripción de contratos se realicen con posterioridad, al desestimarse los citados recursos de apelación.

Al respecto, los contratos n.os 006, 007, 008, 009, 010, 0014, 0015, 0016, 0021, 0022, 0023, 0024 y 0027-2019-HRDMI-EC derivados de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC, fueron suscritos en su mayoría finalizando los meses de mayo y junio de 2019; sin embargo, se ha evidenciado que el Hospital reconoció los servicios prestados durante estos meses, lo que evidencia que los Contratistas prestaron los servicios sin tener vínculo contractual con el Hospital, careciendo de legalidad, es decir, no se distinguen las condiciones, plazos, entre otros para la prestación de los servicios, más aún, el Jefe de la Oficina de Logística no realizó ninguna supervisión a dichas prestaciones; debe señalarse que los Jefes de Departamentos y Servicios otorgaron las conformidades de los meses de mayo y junio 2019 pese a que no existía vínculo contractual, además, en algunos casos estas conformidades fueron suscritas por personal no competente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[2] Conformado por: Med. Junet Silva Fabián Ames, presidente, Lic. Adm. Gladys Edith Fierro Oscategui, primer miembro, y CPC. Liszt Nohely De la Cruz Vílchez, segundo miembro, designados mediante Resolución Directoral n.° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG.

[3] Conformado por las empresas: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L.

[4] Conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L.

Asimismo, se ha evidenciado que durante la ejecución contractual los Contratistas prestaron los servicios médicos con un personal médico distinto al ofertado durante los procedimientos de selección, ocasionando perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24 por los servicios que no cumplieron con las características y condiciones contratadas; en muchos casos la prestación del servicio se realizó con personal descalificado en la ofertas de otros postores, de igual forma, las cláusulas contractuales que definen los plazos de ejecución que en todos los casos correspondió a 9 meses, así como, estipulaba la cantidad de horas o servicios a prestarse durante cada uno de los 9 meses; sin embargo, el Contratista no cumplió con ejecutar las horas o servicios programados en cada uno de los 9 meses, prestándose los servicios médicos en menos meses con más horas por mes; no obstante, los Jefes de Departamentos y Servicios otorgaron las conformidades a los Contratistas; es de indicar, que en algunos casos, las conformidades fueron suscritas por personal no competente, transgrediéndose las cláusulas referidas a la conformidad de la prestación del servicio de los citados contratos.

Así también, los encargados en su oportunidad de la Unidad de Control Previo, así como, la Jefatura de la Oficina de Economía visaron los documentos de pago como: conformidades, informes de pago, informes de actividades de servicio, roles de turnos, y otros documentos sustentantes de pago, permitiendo el pago de estos servicios pese a que los contratistas no cumplieron con acreditar todos los requisitos exigidos para acceder al pago, estipulados en la cláusula cuarta de los contratos respectivos, más aún, si estos exigían la acreditación del cumplimiento de las obligaciones remunerativas y beneficios sociales por parte de estas empresas tercerizadoras, lo que no garantizaba que se contrató formalmente a los profesionales médicos, lo que podría conllevar a la Entidad a que asuma responsabilidades solidarias pese a que esta si realizó los pagos por los servicios tercerizados a favor de las citadas empresas.

Bajo ese contexto, se advierte que los hechos expuestos como resultado de la etapa de procedimiento de selección, y proceso de la etapa de ejecución contractual ocasionaron perjuicio económico al Hospital por un monto total de S/1 452 941,39, el mismo que se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico Total

Concepto	Monto S/
Precio mayor por el mismo servicio ofertado a un precio menor (procedimientos de selección)	40 945,15
Pago por servicio que no cumplió con las características y condiciones contratadas	1 411 996,24
Total S/	1 452 941,39

Fuente: Expedientes de Contratación y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

En la situación expuesta, se transgredió lo establecido en la Ley que regula los servicios de tercerización, Ley Universitaria, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, Bases Integradas y Contratos suscritos.

Los hechos advertidos se desarrollan a continuación:

1. **Contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería a través de tercerización de servicios, se enmarca únicamente en la provisión de personal que desnaturaliza dicha modalidad de contratación.**

El Hospital tiene la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud de la Categoría III-E conforme lo establece la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos de Salud", es así que, este debe contar con Unidades Productoras de Servicios de Salud obligatorias, según campo clínico y etario, las mismas que para su funcionamiento requieren contar con recursos humanos, infraestructura, equipamiento y organización de la oferta, ya que los establecimientos de salud del tercer nivel de atención con capacidad resolutiva deben satisfacer las necesidades de salud de la población, a través de atención ambulatoria, emergencia y hospitalización, que comprende a los establecimientos de salud de atención especializada, que desarrollan servicios de salud en una especialidad principal y opcionalmente otras especialidades; además, deberán desarrollar todos los servicios sub especializados derivados de la especialidad principal.

Al respecto, dicha norma precisa claramente que el Hospital para la prestación de los servicios establecidos en su categorización debe contar con los recursos humanos correspondientes a las especialidades incluidas en este nivel; por lo que, se advierte que el citado Hospital al convocar la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, no contaba con el personal de médicos especialistas, así como el de enfermeros para cumplir con la prestación del servicio, conforme lo exponen los Jefes de Departamentos y Servicios (áreas usuarias) a través de sus requerimientos, los mismos que sustentan la falta de dicho personal para la atención de la población que acude al Hospital, enmarcado en el tercer nivel de su categoría; debe precisarse que no se advierte la carencia de infraestructura, materiales u otros propios de un requerimiento para un servicio tercerizado, definición establecida en el artículo 2° de la Ley n.° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, que textualmente señala:

> *"Articulo 2.- Definición*
> *Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.*
> *Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuenten con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio.* ***En ningún caso se admite la sola provisión de personal.***". (El énfasis y subrayado es nuestro)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del párrafo precedente se concluye que la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería realizados en el Hospital a través de la Tercerización, no se enmarca en la definición establecida en el artículo 2° de la Ley n.° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, ya que esta precisa claramente que en ningún caso se admite la sola provisión de personal, contrataciones que fueron realizadas en contravención a la citada norma.

De igual manera, se ha evidenciado que las bases integradas de cada uno de los procedimientos de selección convocados por el Hospital, para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, consideró como objeto de contratación la dotación del personal clave, más aún, en ningún extremo de dichas bases, se ha considerado como criterio de evaluación aspectos adicionales a la dotación de personal como infraestructura, equipamiento o materiales; por lo que, los postores

ganadores de la buena pro, solo han provisionado de personal médico especializado y de licenciados en enfermería al Hospital, ya que como se ha mencionado anteriormente, por la naturaleza de tales servicios, su ejecución se debería llevar a cabo con materiales, equipos e instalaciones de la empresa tercerizada, situación que evidencia la desnaturalización del contrato de tercerización, en perjuicio de los intereses del Hospital, conforme lo establece el artículo 5° del precepto legal antes mencionado, que señala:

> *"Articulo 5.- Desnaturalización*
> ***Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal,*** *así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.".* (El énfasis y subrayado es nuestro)

En tal sentido, se denota que los procedimientos de selección a través de las adjudicaciones simplificadas antes señaladas, se encontrarían desnaturalizadas por los motivos antes expuestos, más aún los profesionales prestadores del servicio podrían exigir el reconocimiento de derechos laborales[5] en perjuicio del Hospital, concordante con lo señalado en la Casación Laboral n.° 5659-2016-Lima, que indica: *"(...) las empresas contratistas que tengan por objeto social dedicarse a labores de tercerización, deberán tener las siguientes características principales**: i) tener funciones o actividades de una parte del ciclo productivo; siempre y cuando no estén circunscritas a la actividad principal de la empresa (empresa principal)**; ii) que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo; iii) que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales, y iv) sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación; y como características secundarias: i) tener pluralidad de clientes; ii) equipamiento propio; iii) tener la forma de retribución de la obra o servicio, que evidencien que no se trata de una simple provisión de personal."* (El énfasis y subrayado es nuestro); es así que, la figura de la desnaturalización se refuerza, cuando del objeto de la contratación, evidencia que el servicio médico especializado y de enfermería, tiene directa relación con la actividad principal del Hospital, que es prestar el servicio de salud.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cabe precisar, que en lugar de haber realizado la tercerización con su consecuente desnaturalización, en nuestro sistema normativo laboral, existen 15 regímenes laborales, conforme lo señalara la Autoridad Nacional de Servicio Civil, que son: Generales: 1) Decreto Legislativo n.° 276, 2) Decreto Legislativo n.° 728, 3) Decreto Legislativo n.° 1057, Carreras Especiales: 4) Profesorado y Magisterial, 5) Docentes universitarios, 6) Profesionales de la Salud, 7) Asistenciales de la Salud, 8) Magistrados, 9) Fiscales, 10) Diplomáticos, 11) Servicios Penitenciarios, 12) Militares y Policías, Otros: 13) Gerentes Públicos, 14) Convenios de administración con PNUD, y 15) Fondo de Apoyo Gerencial, los cuales pudieron haber sido utilizados, teniendo en cuenta que el Hospital solo necesitaba la dotación de médicos especialistas y enfermería, mas no de materiales, equipos e instalaciones, características de los contratos de tercerización.

En tal sentido, si bien, el Hospital tenía la necesidad de contar con la prestación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, este inobservó la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos de Salud", norma que regula la dotación del personal para la prestación de salud que correspondían a las especialidades en

[5] Lo señalado está establecido en el numeral 4 del artículo 7° Garantía de Derechos Laborales de la Ley n.° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

cumplimiento a la categoría y nivel del Establecimiento de Salud certificado por el MINSA, toda vez, que el Hospital está obligado a prestar los servicios médicos que exige su categoría, quedando evidenciado que este contaba en sus instalaciones con las condiciones para la prestación y solo se necesitaba contar con el profesional médico y no con un servicio tercerizado.

Al respecto, debe señalarse que, los requerimientos de médicos especialistas y licenciados en enfermería fueron emitidos por los Jefes de: Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Especialidades Médicas, Medicina Interna, Departamento de Gineco Obstetricia, Epidemiología y Salud Ambiental, Departamento de Ayuda al Diagnostico, y Departamento de Enfermería, en los cuales se precisó la necesidad de contratar los médicos especialistas y licenciados en enfermería, en algunos casos se indicó realizarlo a través de la modalidad de terceros, y en otros mediante Contrato Administrativo de Servicios; dichos requerimientos fueron remitidos al Méd. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, quien mediante proveído los derivó a la Unidad de Salud de las Personas, y dicha Unidad remitió a la Directora Administrativa todos los pedidos de servicios a través del requerimiento n.° 0006-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OSP de 6 de marzo de 2019 precisando: *"(...) remitirle el pedido de Servicios de Médicos Especialistas para la contratación por terceros, para el proceso de selección correspondiente al periodo 2019. (...)"*; es así que, la Directora Administrativa lo derivó a la CPC. Liszt Nohely De la Cruz Vílchez, jefe de la Oficina de Logística, mediante proveído indicando: *"Su atención Urgente"*, procediéndose a realizar las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC, donde los expedientes de contratación fueron aprobados por el Méd. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, mediante los memorándums n.°s 188, 189, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 y 206-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 20 de marzo de 2019 **(Apéndices n.°s 4 al 16)**.

Bajo ese contexto, la CPC. Liszt Nohely De la Cruz Vílchez, jefe de la Oficina de Logística, responsable de hacer cumplir la normatividad técnica y legal para la prestación de servicios, y el Méd. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, en quién recae la Titularidad de la unidad ejecutora y quien aprobó cada uno de los expedientes de contratación de los citados procedimientos de selección, no precisaron cual fue el sustento técnico legal por el cual no se realizó la contratación bajo la modalidad de servicios no personales como indicaba el requerimiento de la Unidad de Salud de las Personas, así como, tampoco indicaron el por qué se determinó la contratación bajo la modalidad de servicios tercerizados, pese a que la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP.V.03 aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA, señala que, para las UPSS[6] con la Categoría III-E estas: *"cuentan con la UPSS necesarias para garantizar la atención integral del paciente en el campo que ofertan, siendo las UPSS Consulta Externa y Hospitalización obligatorias (...)"*; y en el caso de la UPSS de Atención de Soporte: *"estas puedes ser propias del establecimiento de salud o en su defecto los servicios podrán ser tercerizados"*, debiendo señalar, que las UPSS de Soporte son donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos quirúrgicos de usuarios que acuden a la UPSS de atención directa, las cuales se enmarcan en UPSS Patología clínica, UPSS Anatomía Patológica, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro Hemoterapia, UPSS Central de Esterilización, UPSS Diagnóstico por Imágenes, UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y Diabetes, UPSS Radioterapia y UPSS Medicina Nuclear, de manera específica, lo cual, evidencia que la citada norma no contempla ni pone a discrecionalidad del Hospital la tercerización del simple desplazamiento de médicos especialistas y/o licenciados en enfermería, conforme se expuso en los párrafos anteriores, situación que, fue permitida por el citado Director General, pese a que dicho cargo tiene como función: *"Realizar contrataciones y documentos de*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Unidades Productoras de Servicios de Salud.

gestión que correspondan, según las normas vigentes", establecido en el Manual de Organización y Funciones.

2. **La evaluación y calificación de ofertas, durante los procedimientos de selección a través de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC, fue parcializada para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, descalificando a postores que presentaron la mejor oferta económica, permitiendo adjudicar servicios tercerizados por S/1 452 163,00 a empresas con representantes legales con grado de familiaridad, imposibilitando acceder a la mejor oferta presentada, situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/40 945,15.**

Mediante Resolución Directoral n.° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se designó a los miembros del Comité de Selección, quienes estuvieron encargados de la preparación, conducción, y realización de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC, el cual estuvo conformado por: Med. Junet Silvia Fabián Ames, presidente, Lic. Adm. Gladys Edith Fierro Oscategui, primer miembro, y CPC. Liszt Nohely De la Cruz Vílchez, segundo miembro, en adelante "Comité de selección".

Al respecto, se evidenció que el Comité de Selección llevó acabo trece (13) procedimientos de selección durante el periodo 2019 para la contratación de profesionales de salud, entre ellos médicos especialistas y licenciados en enfermería, de los cuales nueve (9) procedimientos fueron adjudicados y otorgados al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L., uno (1) de ellos fue otorgado al Consorcio El Carmen, conformado por las empresas: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L., así como, tres (3) procedimientos fueron otorgados al Consorcio A y J, conformada por las empresas: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L., en los que se advierte que los representantes legales: Josué Raúl Vásquez Orihuela y Eva Gloria Orihuela Galván, quienes mantienen vínculo familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el representante legal de la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L., Jean Edgar Colachagua Orizano, y todos ellos formarían parte de una misma familia quienes en denuncias periodísticas fueron señalados como la red de proveedores denominada "La Gran Familia"; evidenciándose así que el Hospital representado por el Comité de Selección adjudicó a estas empresas servicios tercerizados por un monto total de S/1 452 163,00, conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 2
Procedimientos de Selección convocados y adjudicados durante el período 2019 por el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen

N°	Tipo de Procedimiento	Objeto de contratación	Postores	Valor Referencial S/	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido (Fact. Evaluación)	Buena Pro
1	Adjudicación simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC	Esp. Anestesiología	B&J SEGSALUD S.A.C	158 400,00	154 260,00	90.76	
			Consorcio El Carmen, conformado por: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L.		157 320,00	88.99	SI
			Consorcio DyA		149 000,00	100	
2	Adjudicación simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía General	B&J SEGSALUD S.A.C	97 416,00	94 869,90	96.97	
			CUIDO TU SALUD E.I.R.L		96 751,80	95.09	SI
			Consorcio DyA		92 000,00	100	
3	Adjudicación simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía Pediátrica	B&J SEGSALUD S.A.C	118 800,00	115 695,00	96.81	
			CUIDO TU SALUD E.I.R.L		117 990,00	94.92	SI
			Consorcio DyA		112 000.00	100	

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Tipo de Procedimiento	Objeto de contratación	Postores	Valor Referencial S/	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido (Fact. Evaluación)	Buena Pro
4	Adjudicación simplificada n.° 004-2019-HRDMI-EC	Esp. Cuidados Intensivos	B&J SEGSALUD S.A.C	128 700,00	125 336,25	100	
			CUIDO TU SALUD E.I.R.L		127 822,00	98.06	SI
5	Adjudicación simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC	Esp .Medicina física y Rehabilitación	B&J SEGSALUD S.A.C	40 392,00	39 336,30	100	
			CUIDO TU SALUD E.I.R.L		40 116,60	98.06	SI
6	Adjudicación simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC	Esp. Ginecología y Obstetricia	Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L.	277 200,00	274 050,00	100	SI
7	Adjudicación simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC	Esp. Infectología	B&J SEGSALUD S.A.C	59 400,00	57 847,50	97.67	
			CUIDO TU SALUD E.I.R.L		58 995,00	95.77	SI
			Consorcio DyA		56 500,00	100	
8	Adjudicación simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC	Esp. Oftalmología	B&J SEGSALUD S.A.C	99 000,00	96 412,50	100	
			CUIDO TU SALUD E.I.R.L		98 325,00	98.05	SI
9	Adjudicación simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC	Esp. Patología	B&J SEGSALUD S.A.C	40 392,00	39 336,30	100	
			CUIDO TU SALUD E.I.R.L		40 116,60	98.05	SI
			Consorcio DyA		40 000,00	98.34	
10	Adjudicación simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC	Esp. Radiología	Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L.	35 640,00	34 020,00	100	SI
11	Adjudicación simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC	Esp. Traumatología	B&J SEGSALUD S.A.C	79 200,00	77 130,00	98.02	
			CUIDO TU SALUD E.I.R.L		78 660,00	96.11	SI
			Consorcio DyA		75 600,00	100	
12	Adjudicación simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC	Lic. Enfermería	Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L.	280 800,00	280 800,00	100	SI
13	Adjudicación simplificada n.° 014-2019-HRDMI-EC	Esp. Psiquiatría	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	47 520,00	47 196,00	100	SI
			Consorcio DyA		50 750,80	93	
				Precio Total Adjudicado	**1 452 163,00**		

Fuente: Expedientes de Contratación - Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC.
Elaborado por: Auditor a cargo del planeamiento.

Conforme se advierte en el cuadro anterior, los procedimientos de selección en su mayoría fueron adjudicados a un mismo postor, pese a que este no obtuvo el puntaje máximo por el precio ofertado, debiendo señalar que las bases integradas de cada uno de los procedimientos, solo estableció como factor de evaluación el precio ofertado el cuál determinaba el orden de prelación para el otorgamiento de la buena pro.

Sobre el particular, el numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "*50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.*", en observancia a la normativa de contrataciones del Estado, los procedimientos de selección debieron ser evaluados únicamente con lo señalado y establecido en las bases integradas de cada uno de los procedimientos, que para todos estos, solo establecieron como Factor de Evaluación "el Precio", por lo tanto, era este el que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, el mismo que se consignó en el Capítulo IV del contenido dichas bases que señala:

> *"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.*
>
> *Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[De 50 a 100] puntos***

(...)"

Sin embargo, el Comité de Selección, quien tuvo a su cargo y bajo responsabilidad la preparación, conducción, y realización de los trece (13) procedimientos de selección, vulneraron el principio de Igualdad de Trato, debido a que realizaron el proceso de admisión, evaluación y calificación de las **ofertas sin ceñirse a lo establecido en las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado**, calificando situaciones similares de cada uno de los postores de manera diferente, contraviniendo lo establecido como factor de evaluación antes expuesto, toda vez que, no llevaron a cabo cada una de estas etapas de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia y requisitos de calificación; otorgando la buena pro al postor con la oferta económica más alta, en once (11) de los citados procedimientos de selección, descalificando al postor que obtuvo el mayor puntaje con la oferta económica más baja, consecuentemente otorgaron la Buena Pro al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L., al Consorcio El Carmen conformado por: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L., y al Consorcio A y J conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L., pese a que estas presentaron las mismas observaciones que permitieron descalificar a otros postores.

A continuación, se expone la evaluación realizada a cada uno de los mencionados procedimientos de selección, que el Comité de Selección condujo las adjudicaciones simplificadas inobservando las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado:

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de 3 Médicos Especialistas en Anestesiología por el periodo de 9 meses (cada mes 400 horas).**

 La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 4**) que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, el Consorcio DyA, B&J SEGSALUD SAC., y Consorcio El Carmen, presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, descalificaron a dos (2) de los postores que obtuvieron los puntajes más altos (B&J SEGSALUD S.A.C. y Consorcio DyA), precisando que no cumplieron con determinados requisitos de calificación, otorgándole la Buena Pro a Consorcio el

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Carmen[7] mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 11 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 3
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C	154 260,00	90.76	*"NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACIÓN (EXTRACTO BANCARIO)"*	En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	De acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], dicha observación es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
Consorcio DyA	149 000,00	100	*"a) FALTA EL CONTRATO DEL PERSONAL PROPUESTO (LUIS ALBERTO ALCOSER CASIMIRO), SOLO CONSIDERÓ CONSTANCIA"*	Ninguno.	El literal B.4 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas establecen que la acreditación de la experiencia del Personal Clave también es con Constancias, no requiriendo de otro documento adicional. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
Consorcio El Carmen, conformado por: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	157 320,00	88.99	**(POSTOR GANADOR)**	- Constancia de Habilidad Profesional ilegible - Oscar Justo Miguel Tapia Salinas. - Diploma de Especialista en Anestesiología ilegible - Jessica Noemí Huamán Sandoval - Constancia de Trabajo ilegible - José Antonio Lira Mejía.	De igual manera, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dichas observaciones son errores materiales subsanables, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que el Comité de Selección, no consideró que la prestación del servicio se encuentra sujeta a impuestos de Ley como la retención del Impuesto a la Renta, aspecto que causa que los montos facturados difieran de lo depositado; por lo que, la falta de identificación de los abonos en los extractos bancarios, correspondería a un error material subsanable, no siendo un criterio de descalificación de la oferta presentada por el postor B&J SEGSALUD S.A.C. Asimismo, el Comité de Selección descalificó injustificadamente al postor Consorcio DyA[9], pese a que cumplió con los requisitos de calificación, toda vez que al haber presentado la Constancia de Trabajo, no era necesario la presentación adicional del contrato conforme señala el literal B.4 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas: *"La experiencia del personal clave se acreditara con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto"*.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Conformado por: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L., cuyo representante legal del consorcio es el señor Jean Edgar Colachagua Orizano.
[8] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[9] Conformado por: MULTISERVIS DANDEN E.I.R.L. y EQUIPO A1 E.I.R.L.

No obstante, pese a contar con dos (2) ofertas que cumplían con los requisitos de calificación (capacidad legal, capacidad técnica y profesional, y experiencia del postor) y que ofertaron un precio menor, otorgaron la Buena Pro al postor Consorcio El Carmen, conformado por: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L., pese a que algunos de los documentos del personal propuesto estaban ilegibles; sin embargo, el Comité no hizo ninguna objeción al respecto, evidenciándose que no se actuó con imparcialidad en la calificación de la oferta de dicho postor; permitiendo que el postor Consorcio El Carmen obtenga la Buena Pro, pese a que incurrió también en las mismas observaciones realizadas a los otros postores, adjudicándose así, el servicio tercerizado por un importe total de S/157 320,00, vulnerando los principios de Competencia e Igualdad de Trato, con los que se deben regir las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó el único Factor de Evaluación "Precio" de las bases aprobadas del proceso, el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio; situación que ocasionó perjuicio económico de S/8 320,00, diferencia entre el precio ofertado de Consorcio El Carmen (S/157 320,00) y Consorcio DyA (S/149 000,00) que era la oferta con el precio más bajo, por la prestación del mismo servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de 4 Médicos Especialistas en Cirugía General por el periodo de 9 meses (cada mes 246 horas).**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 5**) que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, el Consorcio DyA, B&J SEGSALUD SAC., y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, descalificaron a dos (2) de los postores que obtuvieron los puntajes más altos, toda vez, que ofertaron precios más bajos (B&J SEGSALUD S.A.C y Consorcio DyA), precisando que no cumplieron con determinados requisitos de calificación, en mérito al cual otorgaron la Buena Pro al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 11 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cuadro n.° 4
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD0 S.A.C	94 869,90	96.97	*"EL PERSONAL PROPUESTO YODIEL JUAREZ LOARDO NO CUENTA CON LA*	- No presentó la Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista en Cirugía	De acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de identificación de los abonos en el extracto bancario, es un error material subsanable, puesto que no altera

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
			CONSTANCIA Y/O TITULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL. ADEMAS NO CUMPLE CON PRESENTAR LAS HORAS DE CAPACITACION. ADEMAS NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACION (EXTRACTO BANCARIO)"	General – Suarez Loardo Yodiel; asimismo, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, se identificó que el Título de Especialista fue expedido el 16 de julio de 2019, es decir, posterior a la fecha de presentación de las ofertas. - En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	el contenido esencial de la oferta. No obstante, al no haberse evidenciado el título profesional en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, y de no haber acreditado con copia del diploma o constancia de haber culminado la especialidad, **dicho personal propuesto no cumple con la formación académica solicitada.** Es de señalar que, las Bases Integradas en el literal B1.1 Formación Académica, del requisito de calificación "Capacidad Técnica y Profesional", dispone al Comité de Selección revisar en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del link: https://enlinea.sunedu.gob.pe// el título profesional. Si presentó documentos de capacitación certificando la validación académica en "créditos", la misma que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Universitaria, un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas, criterio que se estableció en el literal B3.2 Capacitación, de los Requisitos de Calificación establecidos en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general". **Por lo que, el personal profesional propuesto cumplió con las 50 horas mínimas académicas solicitadas.** **No obstante, no cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
Consorcio DyA	92 000,00	100	*"a) LA RESOLUCIÓN DE SERUMS DEL PERSONAL PROPUESTO GIRON GUILLEN JOSE FRANCISCO, ES ILEGIBLE Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO DE ESTE."*	- No presentó la Resolución de término de SERUMS – Llancari Del Rio Carlos Teodoro.	El postor al haber presentado el Título de Médico Especialista de Llancari Del Rio Carlos Teodoro, implica que dicho profesional cuenta con la Resolución de termino de SERUMS, ya que de acuerdo al literal b) del artículo 5° de la Ley n.° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud, este es un requisito indispensable para ingresar a los programas de Segunda Especialización; por lo que, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de presentación de dicha resolución, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **Si Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	96 571,80	95.09	**(POSTOR GANADOR)**	- Constancia de Habilidad Profesional ilegible – Juan Carlos Montalvo Salazar. Constancia de Habilidad Profesional ilegible – William Víctor De la Cruz Fernández. Constancia de Habilidad Profesional ilegible – Yoni Daniel Gómez Arenas. Constancia de Habilidad Profesional ilegible – Renato Manuel Aquino Vargas.	De igual manera, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ilegibilidad de los referidos documentos son errores materiales subsanables, puesto que no alteran el contenido esencial de la oferta. **Si cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del cuadro precedente, se evidencia que el Comité de Selección descalificó al Consorcio DyA, pese a que la ilegibilidad de la Resolución de término de SERUMS del señor, Girón Guillen José Francisco, y la falta de presentación de la Resolución de término de SERUMS del señor Llancari Del Rio Carlos Teodoro, correspondían a errores materiales subsanables, dado que para que dicho profesional obtenga el título de especialista en Cirugía General, era un requisito indispensable contar con el SERUMS; no siendo un criterio de descalificación de la oferta presentada por dicho postor, quien además ofertó un precio menor; asimismo, debe resaltarse que CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentó las Constancias de Habilidad Profesional del personal propuesto ilegibles; sin embargo, el referido Comité no observó ello, demostrándose claramente una calificación parcializada que dio ventaja a dicho postor, a quién finalmente se le otorgó la Buena Pro.

Asimismo, el citado Comité precisó como una de las razones de descalificación del postor B&J SEGSALUD S.A.C., que no cumplió con presentar horas de capacitación; sin embargo, presentó constancias de capacitación del personal propuesto certificando la validación académica en "créditos", la misma que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Universitaria, un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[10], criterio que se estableció en el literal B3.2 Capacitación, de los Requisitos de Calificación establecidos en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general"; no obstante, no fue añadido por el Comité de Selección en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas, y no fue validado por este. Por lo tanto, el citado postor cumplió con acreditar las horas mínimas de capacitación requerida.

Cabe indicar, que la observación indicada en el párrafo precedente no fue aplicada al postor Consorcio DyA, quien también certificó las capacitaciones de su personal propuesto en "créditos"; denotándose una evaluación parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado; permitiendo así adjudicar el servicio tercerizado por S/96 751,80 al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L, pese a que este incurrió en las mismas observaciones que sirvieron para descalificar a los otros postores, vulnerando los principios de Igualdad de Trato y Competencia, que rigen las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC/CS-1, soslayó el único Factor de Evaluación "Precio" de las bases aprobadas del proceso, el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio; situación que ocasionó perjuicio económico de S/4 738,00, correspondiente a la diferencia existente entre el monto pagado[11] de CUIDO TU SALUD E.I.R.L. (S/96 738,00) y el precio ofertado de Consorcio DyA (S/92 000,00) por la prestación del mismo servicio tercerizado.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[10] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

[11] El servicio prestado por los médicos especialistas en Cirugía General fue pagado mediante los comprobantes de pago n.°s 859, 860, 1059, 1060, 1215, 1216, 1401, 1402, 1998, 199, 2399, 2400, 2510 y 2511-2019, 088 y 089-2020.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de 3 Médicos Especialistas en Cirugía Pediátrica por el periodo de 9 meses (cada mes 300 horas).**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 6)** que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, los postores Consorcio DyA , B&J SEGSALUD SAC., y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 10 de abril de 2019, descalificaron a dos (2) de los postores que obtuvieron los puntajes más altos (B&J SEGSALUD S.A.C y Consorcio DyA), precisando que no cumplieron con determinados requisitos de calificación, otorgándole la Buena Pro a CUIDO TU SALUD E.I.R.L. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 10 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 5
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C	115 695,00	96.81	*"NO CUMPLE CON PRESENTAR LAS HORAS DE CAPACITACIÓN. NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACIÓN (EXTRACTO BANCARIO)"*	En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	Es de señalar, que el artículo 39° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, dispuso que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[12], criterio que se estableció en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general", donde respecto del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional", específicamente en lo referido a la "Capacitación" que forma parte de las "Calificaciones del Personal Clave" prevé el literal B.3.2 de dichas Bases estándar, una nota que precisa: *"Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que **cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia**."* (el subrayado y énfasis es nuestro), nota que no fue añadida por el citado Comité en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas. **Por lo que, el personal propuesto si cumple con las horas académicas requeridas.** De acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de identificación de los abonos en el extracto bancario, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. Si presentó documentos de capacitación certificando la validación académica en "créditos", la misma que de

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[12] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
					acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Universitaria, un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas, criterio que se estableció en el literal B3.2 Capacitación, de los Requisitos de Calificación establecidos en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general". **Por lo que, el personal profesional propuesto cumplió con las 50 horas mínimas académicas solicitadas.** **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
Consorcio DyA	112 000,00	100	*"a) EL POSTOR NO PRESENTO LA CANTIDAD DE PROFESIONALES SOLICITADAS EN LAS BASES INTEGRADAS, SOLO PRESENTO 02 PROFESIONAL (DEBIO DE PRESENTAR 03 PROFESIONALES)"*	Presentó la documentación solo de dos (2) especialistas en Cirugía Pediátrica (personal propuesto).	El postor no presentó la oferta por tres (3) especialistas en Cirugía Pediátrica. **No cumple con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	117 990,00	94.92	**(POSTOR GANADOR)**	No adjunta la conformidad del Contrato n.° 197-2018-HOSPITAL DE PAMPAS TAYACAJA de 15 de agosto de 2018. (Sin la citada conformidad de la prestación del servicio, el postor no acredita el monto facturado solicitado)	El postor no acreditó la experiencia solicitada en la especialidad por un monto facturado acumulado equivalente a S/356 400,00. **No cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se observa que el Comité de Selección descalificó al postor B&J SEGSALUD S.A.C., por incumplimiento en la acreditación de las horas de capacitación requeridas; sin embargo, dicho postor presentó constancias de capacitación del personal propuesto certificando la validación académica en "créditos", la misma que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Universitaria, un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[13], criterio que se estableció en el literal B3.2 Capacitación, de los Requisitos de Calificación establecidos en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general"; no obstante, ello no fue añadido por el Comité de Selección en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas, y no fue validado por este. Por lo tanto, el citado postor cumplió con acreditar las horas mínimas de capacitación requerida por cada personal propuesto.

Cabe indicar, que el criterio de calificación utilizado por el Comité, para descalificar al postor B&J SEGSALUD S.A.C. no fue aplicado al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L., quien presentó la mayoría de los certificados del médico, Luis Enrique Fernández Hernández, sin horas académicas, presentando únicamente el certificado de 8 de abril de 2016 en horas lectivas

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[13] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

(27 horas), y el certificado del 24 al 26 de agosto de 2016 en créditos **(1.5 créditos)**, siendo este último validado por dicho Comité sin objeciones, denotándose una evaluación parcializada de las ofertas presentadas por los postores respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, demostrándose ventaja en la calificación y evaluación a la oferta presentada por el postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L., quien además no cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad respecto al monto facturado acumulado equivalente a S/356 400,00; motivo por el cual debió ser descalificado, no obstante, el Comité le otorgó la Buena Pro; situación que permitió adjudicar S/117 990,00 al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L., pese a que no cumplió con acreditar los requisitos exigidos en las bases, lo que evidencia la vulneración al principio de Igualdad de Trato y Competencia, que rigen las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación y el único factor de evaluación "Precio" el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio; situación que ocasionó perjuicio económico de S/2 295,00, correspondiente a la diferencia entre el precio ofertado de CUIDO TU SALUD E.I.R.L. (S/117 990,00) y B&J SEGSALUD S.A.C. (S/115 695,00), por la prestación del mismo servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de 2 Médicos Especialistas en Cuidados Intensivos por el periodo de 9 meses (cada mes 325 horas).**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 7**) que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, los postores B&J SEGSALUD S.A.C. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, descalificaron al postor que obtuvo el puntaje más alto (B&J SEGSALUD S.A.C.), precisando que la experiencia presentada y acreditada a través de contratos y/o comprobantes de pago no coincide con los montos del extracto bancario también presentado, por lo que, otorgaron la Buena Pro a CUIDO TU SALUD E.I.R.L. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 11 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas, no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cuadro n.° 6
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C	125 336,25	100	*"NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACIÓN*	En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	De acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de identificación de los abonos en el extracto bancario, es un error material subsanable,

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
			(EXTRACTO BANCARIO)"		puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	127 822,00	98.06	**(POSTOR GANADOR)**	- No presentó la Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista en Medicina Intensiva – Wilfred Magno Nieto Pocomucha; no obstante, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, se identificó que el Título de Especialista fue expedido el 2 de marzo de 2018.	De acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la inexistencia del título de Especialista en Medicina Intensiva en la referida oferta, constituye un error material subsanable, ya que el referido diploma fue verificado en la página web de la SUNEDU, el mismo que fue emitido con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas. Es de señalar que, las Bases Integradas en el literal B1.1 Formación Académica, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, dispone al Comité de Selección revisar el título profesional en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del link: https://enlinea.sunedu.gob.pe//. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMI-EC/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se observa que el Comité de Selección descalificó al postor B&J SEGSALUD S.A.C., indicando que las facturas emitidas no concordaban con los extractos bancarios, sin considerar que la prestación del servicio se encuentra sujeta a impuestos de Ley como la retención del Impuesto a la Renta, en mérito al cual, los montos facturados podrían diferir de lo depositado; por lo que, se advierte un error material subsanable, motivo por el cual pese a ser la oferta presentada que obtuvo el mayor puntaje de 100 puntos y habiendo cumplido con acreditar su experiencia conforme lo señala las bases integradas, el Comité de Selección la descalificó y otorgó la Buena Pro al segundo postor, quien ofertó un precio mayor al del anterior, y a pesar de también no haber presentado la constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista en Medicina Intensiva de Wilfred Magno Nieto Pocomucha el cual se pudo verificar en la página web de la SUNEDU; sin embargo, el Comité de Selección no hizo mención alguna del mismos al respecto, evidenciándose una evaluación parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, es así que, la evaluación y calificación al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L. tuvo ventaja a razón del otro postor, lo que permitió se le adjudique la Buena Pro por S/127 822,00 por el servicio tercerizado, vulnerando entre otros el principio de Igualdad de Trato y Competencia, con los que se deben regirse las contrataciones públicas.

GOBIERNO REGIONAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JUNÍN

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación y el único factor de evaluación "Precio" el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio; situación que ocasionó perjuicio económico de S/2 485,75, correspondiente a la diferencia entre el precio

ofertado de CUIDO TU SALUD E.I.R.L. (S/127 822,00) y B&J SEGSALUD S.A.C. (S/125 336,25), para la prestación del mismo servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de 1 Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación por el periodo de 9 meses (cada mes 150 horas).**

 La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 8**) que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, las empresas postoras B&J SEGSALUD S.A.C. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, descalificaron al postor que obtuvo el puntaje más alto (B&J SEGSALUD S.A.C.), precisando que no cumplieron con determinados requisitos de calificación, otorgándole la Buena Pro a CUIDO TU SALUD E.I.R.L. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 11 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas, no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 7
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C.	39 336,30	100	*"EL PERSONAL CLAVE NO CUENTA CON CONTRATO, SOLO PRESENTA CONSTANCIA, ADEMAS NO CUMPLE CON PRESENTAR LAS HORAS DE CAPACITACIÓN. NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACIÓN (EXTRACTO BANCARIO)"*	En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	El literal B.4 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas establecen que la acreditación de la experiencia de dicho personal también es con Constancias, el mismo que no requiere de otro documento adicional. Es de señalar, que el artículo 39° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, dispuso que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[14], criterio que se estableció en las "Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general", donde respecto del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional", específicamente en lo referido a la "Capacitación" que forma parte de las "Calificaciones del Personal Clave" prevé el literal B.3.2 de dichas Bases estándar, una nota que precisa: *"Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que **cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia**."* (el subrayado y énfasis es nuestro), nota que no fue añadida por el citado Comité en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases

[14] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
					Integradas. **Por lo que, el personal propuesto si cumple con las horas académicas requeridas.** Respecto a los montos facturados que no concuerdan con los extractos bancarios, el citado Comité no consideró que la prestación del servicio se encontraría sujeta a impuestos de Ley como la retención del Impuesto a la Renta, en mérito al cual, los montos facturados difieren de los montos depositados, considerándose un error material subsanable de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no altera el contenido esencial de la oferta, puesto que el citado postor si cumplió con presentar y acreditar depósitos realizados por la Entidad que hace mención en los contratos presentados. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	40 116,60	98.06	**(POSTOR GANADOR)**	Ninguno.	**Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, conforme se expuso en el cuadro precedente, el Comité de Selección descalificó al postor B&J SEGSALUD S.A.C. injustificadamente por un error material subsanable; asimismo, ambos postores presentaron en sus ofertas la propuesta de la misma profesional Especialista en Medicina Física y Rehabilitación (Alejandrina Vilma Herrera Bautista); sin embargo, el Comité de Selección descalificó al postor B&J SEGSALUD S.A.C., precisando que debió adjuntar el contrato de la referida profesional, pese a que no era necesario, toda vez que, cumplió con acreditar la experiencia con las constancias de trabajo en observancia de las bases integradas; así también, indicaron que no cumplió con acreditar las horas de capacitación, la cual fue presentada con certificación en "créditos", sin considerar la equivalencia, como se expone en el artículo 39° de la Ley Universitaria, el cual precisa que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[15], criterio que se estableció en el literal B3.2 Capacitación, de los Requisitos de Calificación establecidos en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general"; no obstante, ello no fue añadido por el Comité de Selección en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas, inobservando la normativa de contrataciones. Por lo tanto, el citado postor cumplió con acreditar las horas mínimas de capacitación requerida, más aún, que la referida profesional cumplía con la capacidad técnica y profesional, requerida en las Bases Integradas de acuerdo a la documentación adjuntada por el postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, con relación a la otra observación, sobre los montos facturados que no concuerdan con los extractos bancarios, el citado Comité no consideró que la prestación del servicio se encontraría sujeta a impuestos de Ley como la retención del Impuesto a la Renta, en mérito al cual, los montos facturados difieren de los montos depositados, considerándose un error material subsanable, toda vez, que el citado postor, si cumplió con presentar y acreditar depósitos

[15] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

realizados por la Entidad que hace mención en los contratos presentados.

En tal sentido, pese a que ambos postores presentaron como propuesta a la misma profesional, quien cumplía con la capacidad técnica y profesional requerida, y que la oferta presentada por el postor B&J SEGSALUD S.A.C. alcanzó el puntaje obtenido de 100 puntos, ofertando un precio menor, siendo más conveniente para la Hospital, además, de cumplir con acreditar su experiencia conforme lo señalan las bases integradas, el Comité de Selección lo descalificó y otorgó la Buena Pro al segundo postor quien ofertó un precio mayor y además presentó la Constancia de Trabajo de la Policía Nacional del Perú de Alejandrina Vilma Herrera Bautista ilegible, y si bien la misma es un error material subsanable, el Comité de Selección no hizo mención alguno de la misma, denotándose una evaluación parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo otorgar la Buena Pro a favor al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L por S/40 116,60, situación que vulneró los principios de Competencia e Igualdad de Trato que rigen las contrataciones públicas, así como, el de Eficacia y Eficiencia, toda vez que no cautelaron el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación y el único factor de evaluación "Precio" el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio; situación que ocasionó perjuicio económico de S/780,30, diferencia entre el precio ofertado de CUIDO TU SALUD E.I.R.L. (S/40 116,60) y B&J SEGSALUD S.A.C. (S/39 336,30), para la prestación del mismo servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria) – Contratación de 11 Médicos Especialistas en Ginecología y Obstetricia por el periodo de 9 meses (cada mes 700 horas).**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 9**) que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; sin embargo, ninguna empresa presentó su oferta; por lo que, en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, declararon desierto el citado procedimiento, y mediante el Formato n.° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto de 17 de abril de 2019, se solicitó que antes de realizar una nueva convocatoria se adopten determinadas medidas.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posteriormente, el referido Comité de Selección se encargó nuevamente de la preparación, conducción y realización del procedimiento de contratación **Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria)**, la misma que fue convocada el 25 de abril de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 30 de abril de 2019; es así que, los postores Consorcio DyA y Consorcio A y J[16] presentaron sus ofertas el 6 de mayo de 2019, los cuales

[16] Conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L., donde los representantes legales: Josué Raúl Vásquez Orihuela y Eva Gloria Orihuela Galván, son familiares directos del representante legal de la **empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L.**

fueron evaluados y calificados por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 8 de mayo de 2019, no admitieron la oferta de Consorcio DyA, precisando que no presentaron en su propuesta técnica la acreditación de sus profesionales tal como solicitó las bases (certificados ilegibles y capacitación profesional menor a 50 horas académicas); por lo tanto, le otorgaron la Buena Pro al Consorcio A y J mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 8 de mayo de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 8
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria)

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
Consorcio DyA	256 410,00	Postor No Admitido	**No admitieron su propuesta por los siguientes motivos:** *"EL CONSORCIO DyA NO PRESENTA EN SU PROPUESTA TECNICA LA ACREDITACIÓN DE SUS PROFESIONALES PROPUESTOS TAL COMO SE SOLICITO EN LAS BASES INTEGRADAS, COMO SE DETALLA: a) ERWIN TITO ORTEGA; Solo acredita 17 horas de capacitación profesional a fin a su especialidad (en las bases se solicitó 50 horas de capacitación profesional afines a la especialidad médica). b) HENRY MARTIN VASQUEZ HUAMAN; El Residentado medico es ilegible, causando así al comité de selección la dificultad de revisar el contenido del mismo. c) GUIDO ALBERTO ZAMUDIO RODRIGUEZ; Los certificados de capacitación presentados son muy ilegibles, causando dificultades al comité de selección revisar el contenido del mismo, además que solo cuenta 40 horas de capacitación profesional (en las bases se solicitó 50 horas de capacitación profesional afines a la especialidad médica)."*	- Si cumple.	- Erwin Tito Ortega acredita 37 horas académicas, y un crédito; al respecto, el artículo 39° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, dispuso que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[17], criterio que se estableció en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general", donde respecto del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional", específicamente en lo referido a la "Capacitación" que forma parte de las "Calificaciones del Personal Clave" prevé el literal B.3.2 de dichas Bases estándar, una nota que precisa: *"Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que **cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia**."* (el subrayado y énfasis es nuestro), nota que no fue añadida por el citado Comité en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas. **Por lo que, si cumple con las horas académicas requeridas**. - Henry Martin Vásquez Huamán, acredita su experiencia a través de la constancia de Residentado médico por el periodo de tres (3) años; asimismo, es de indicar que, si el Comité de Selección tuvo dificultades para revisar dicho documento, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la ilegibilidad, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. - Guido Alberto Zamudio Rodríguez acreditó la capacitación de Guido Alberto Zamudio Rodríguez con tres certificados, de 20 horas, 20 horas y 12 horas, haciendo un total de 52 horas académicas, cumpliendo con la capacitación mínima de 50 horas académicas. requerida en las Bases Integradas, es de indicar que, si el Comité de Selección tuvo dificultades para revisar dicho documento, el

GOBIERNO REGIONAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JUNÍN

[17] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
					artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la ilegibilidad, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **Si cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L.	274 050,00	100	**(POSTOR GANADOR)**	- José Manuel Ramos Vargas no presentó la Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista en Ginecología y Obstetricia; asimismo, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, se identificó que el Título de Especialista fue expedido el 22 de julio de 2020, es decir, en fecha posterior a la presentación de ofertas. - Henry Martin Vásquez Huamán no presentó constancias y/o certificados de trabajo acreditando 03 años de trabajos similares al objeto de la convocatoria.	- Al no haberse evidenciado el título profesional de José Manuel Ramos Vargas en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, además, de no haber acreditado con copia del diploma o constancia de haber culminado la especialidad, **dicho personal propuesto no cumple con la formación académica solicitada.** Es de señalar que, las Bases Integradas en el literal B1.1 Formación Académica, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, dispone al Comité de Selección revisar el título profesional en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del link: https://enlinea.sunedu.gob.pe//. - Henry Martin Vásquez Huamán pese a que no presentó documentación de la experiencia laboral, en la oferta del Consorcio DyA, se evidencia el mismo profesional quien mediante Certificado de Residentado Médico de julio de 2015 a junio de 2018 acreditó su experiencia laboral; por lo que, la falta de presentación de tales documentos, era un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **No cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se observa que el Comité de Selección, no admitió la propuesta del Consorcio DyA, precisando que los señores: Erwin Tito Ortega, Henry Martin Vásquez Huamán, y Guido Alberto Zamudio Rodríguez, no cumplen con los requisitos establecidos en las bases integradas; sin embargo, los citados médicos especialistas, si cumplieron con acreditar las horas mínimas académicas solicitadas, puesto que el artículo 39° de la Ley Universitaria precisa que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[18], criterio que se estableció en el literal B3.2 Capacitación, de los Requisitos de Calificación establecidos en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general"; no obstante, no fue añadido por el Comité de Selección en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas, inobservando la normativa de contrataciones del Estado. Por lo tanto, se advierte que el citado postor si cumplió con acreditar las horas mínimas de capacitación requerida.

Asimismo, la ilegibilidad de la constancia de Residentado Médico de Henry Martin Vásquez

[18] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

Huamán de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era un error material subsanable; evidenciándose la evaluación parcializada por parte de dicho Comité, que permitió la descalificación del postor pese a que si cumplía con la capacidad legal, técnica y profesional y experiencia solicitada, vulnerando el principio de Igualdad de Trato y Competencia con los que se debe regir la contratación pública.

Con respecto al Consorcio A y J, se evidenció que, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, el señor, José Manuel Ramos Vargas, obtuvo el título profesional el 22 de julio de 2020, es decir, con fecha posterior a la presentación de ofertas; quién, además, no adjuntó tampoco la constancia de egresado de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia; no cumple con la formación académica solicitada, y por ende no cumple con los requisitos de calificación que establecen las Bases Integradas.

En tal sentido, pese a que el Consorcio DyA cumplía con los requisitos de calificación y que el precio ofertado era el más bajo, es decir, menor que del Consorcio A y J y más conveniente para el Hospital, el Comité de Selección no admitió su propuesta y por el contrario, admitió y otorgó la Buena Pro al segundo postor, quien ofertó un precio mayor y además no presentó documentación de la experiencia laboral de la persona de Henry Martin Vásquez Huamán, y si bien la misma es un error material subsanable, el Comité no hizo mención alguna de la misma denotándose una evaluación parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, evidenciándose ventaja en la calificación de la oferta del postor Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L.; situación que, permitió adjudicar S/274 050,00 al Consorcio A y J, vulnerando los principios de Competencia, Eficacia y Eficiencia, con los que deben regirse las contrataciones públicas, toda vez que no cautelaron el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación y el único factor de evaluación "Precio" el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio; situación que ocasionó perjuicio económico de S/17 640,00, diferencia entre el precio ofertado de Consorcio A y J (S/274 050,00) y Consorcio DyA (S/256 410,00), para la prestación del mismo servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de 1 Médico Especialista en Infectologia por el periodo de 9 meses (cada mes 150 horas).**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 10)** que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, los postores Consorcio D y A, B&J SEGSALUD S.A.C. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, advirtiéndose quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 10 de abril de 2019,

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

descalificaron a los postores que obtuvieron los puntajes más altos (B&J SEGSALUD S.A.C. y Consorcio D y A), precisando que no cumplieron con determinados requisitos de calificación, otorgándole la buena pro a CUIDO TU SALUD E.I.R.L. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 10 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas, no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 9
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C	57 847,50	97.67	*"a) NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO. B) FALTA HORAS DE CAPACITACION EN LOS PROFESIONALES PROPUESTOS. ADEMAS NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACION (EXTRACTO BANCARIO)"*	En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	Las Bases Integradas establecen que la experiencia del personal clave incluye la experiencia en el Residentado Médico, el cual fue acreditado por el postor por el periodo de tres (3) años (01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2018); por lo tanto, cumple con la capacidad técnica profesional solicitada. Es de señalar, que el artículo 39° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, dispuso que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[19], criterio que se estableció en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general", donde respecto del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional", específicamente en lo referido a la "Capacitación" que forma parte de las "Calificaciones del Personal Clave" prevé el literal B.3.2 de dichas Bases estándar, una nota que precisa: *"Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que **cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia**."* (el subrayado y énfasis es nuestro), nota que no fue añadida por el citado Comité en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas. **Por lo que, si cumple con las horas académicas requeridas**. Respecto a los montos facturados que no concuerdan con los extractos bancarios, el citado Comité no consideró que la prestación del servicio se encontraría sujeta a impuestos de Ley como la retención del Impuesto a la Renta, en mérito al cual, los montos facturados difieren de los montos depositados, considerándose un error material subsanable de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no altera el contenido esencial de la oferta, puesto que el citado postor si cumplió con presentar y acreditar depósitos realizados por la Entidad que hace mención en los contratos presentados. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas**
Consorcio DyA	56 500,00	100	*"a) NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO.*	Ninguno.	El literal B.4 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas, establece que la experiencia del personal clave incluye la

[19] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

00028

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
			B) FALTA HORAS DE CAPACITACIÓN EN LOS PROFESIONALES PROPUESTOS"		experiencia en el Residentado médico, el cual fue acreditado por el postor por el periodo de tres (3) años (01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2018); por tanto, cumple con la capacidad técnica profesional solicitada. Como se señaló precedentemente, el artículo 39° de la Ley n.° 30200, Ley universitaria, dispuso que un crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas[20]; por lo que, el personal propuesto si cumple con las horas académicas requeridas. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	58 995,00	95.77	**(POSTOR GANADOR)**	Ninguno.	--

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se observa que el Comité de Selección descalificó a los postores B&J SEGSALUD S.A.C. y Consorcio DyA, indicando que no cumplían con acreditar las horas de capacitación requeridas; sin embargo, ambos postores presentaron constancias de capacitación del personal propuesto certificando la validación académica en "créditos", los cuales de acuerdo al artículo 39° de la Ley Universitaria precisa que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[21], criterio que se estableció en el literal B3.2 Capacitación, de los Requisitos de Calificación establecidos en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general"; no obstante, ello no fue añadido por el Comité de Selección en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas, e inobservando la normativa de contrataciones. Por lo tanto, dichos postores si cumplieron con la acreditar la capacitación requerida por cada personal clave propuesto; así también, precisaron que no cumplen con acreditar la experiencia del personal clave propuesto; no obstante, el literal B.4 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas establece: *"Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el Residentado médico."*, experiencia laboral acreditada por ambos postores por el periodo de tres (3) años, cumpliendo así con la capacidad técnica profesional solicitada.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, con referencia a la otra observación realizada a la empresa B&J SEGSALUD S.A.C., sobre los montos facturados que no concuerdan con los extractos bancarios, el citado Comité no consideró que la prestación del servicio se encuentra sujeta a impuestos de Ley, como la retención del Impuesto a la Renta, en mérito al cual, los montos facturados diferirían de lo depositado, siendo un error material subsanable.

En tal sentido, se advierte que el Consorcio DyA obtuvo el mayor puntaje alcanzando los 100 puntos, además, de cumplir con acreditar la capacidad legal, técnica y profesional, y experiencia

[20] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

[21] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

conforme lo exigió las Bases Integradas; asimismo, el postor B&J SEGSALUD S.A.C., quién obtuvo el puntaje de 97.67 puntos y se ubicaba en segundo lugar, también cumplió con acreditar los requisitos solicitados; sin embargo, el comité también lo descalificó, es así que, otorgó la Buena Pro al tercer postor, quién obtuvo el puntaje más bajo al ofertar el precio mayor; por lo que, se evidencia una evaluación parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, denotándose ventaja en la calificación para el postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L.; situación que permitió otorgar la Buena Pro al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L por S/58 995,00, vulnerando los principios de Igualdad de Trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas, toda vez, que no cautelaron el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación y el único factor de evaluación "Precio" el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio; situación que ocasionó perjuicio económico de S/2 495,00, correspondiente a la diferencia entre el precio ofertado de CUIDO TU SALUD E.I.R.L. (S/58 995,00) y Consorcio DyA (S/56 500,00), para la prestación del mismo servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de Médicos Especialistas en Oftalmología por el periodo de 9 meses (cada mes 250 horas).**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 11**) que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019, debiendo indicar que pese a la consulta sobre la cantidad de especialistas requeridos, este no fue incorporado[22]; es así que, los postores B&J SEGSALUD S.A.C. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 10 de abril de 2019, descalificaron al postor B&J SEGSALUD S.A.C que obtuvo el puntaje más alto, precisando que no cumplió con acreditar las horas de capacitación, y que la experiencia presentada no coincide con el extracto bancario, otorgándole la Buena Pro al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 10 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[22] Respecto al cuestionamiento a las Bases Integradas, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Dictamen n.° D000319-2019-OSCE-SPRI de 28 de mayo de 2019, concluyo lo siguiente: *"Considerando que en las Bases Integradas no se incorporó la cantidad de especialistas requeridos, conforme a lo señalado en la absolución de la consulta y/u observación N° 3, se evidencia la vulneración al artículo 72 del Reglamento; por lo que, considerando el estado del procedimiento en mención, corresponde al Titular de la Entidad, efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley e impartir directrices a fin de evitar situaciones similares en los futuros procedimientos de selección que convoca la Entidad."*

Cuadro n.° 10
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C.	96 412,50	100	*"NO CUMPLE CON PRESENTAR LAS HORAS DE CAPACITACIÓN. ADEMÁS NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACION (EXTRACTO BANCARIO)"*	En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	Presentó la documentación de dos (2) profesionales propuestos: Cesar Efraín Breña Fernández y Américo Cristóbal Veliz Campos, quienes presentaron certificados de capacitación en créditos. Al respecto, el artículo 39° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, dispuso que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[23], criterio que se estableció en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general", donde respecto del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional", específicamente en lo referido a la "Capacitación" que forma parte de las "Calificaciones del Personal Clave" prevé el literal B.3.2 de dichas Bases estándar, una nota que precisa: *"Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que **cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia**."* (el subrayado y énfasis es nuestro), nota que no fue añadida por el citado Comité en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas. **Por lo que, el personal propuesto si cumple con las horas académicas requeridas.** Respecto a los montos facturados que no concuerdan con los extractos bancarios, el citado Comité no consideró que la prestación del servicio se encontraría sujeta a impuestos de Ley como la retención del Impuesto a la Renta, en mérito al cual, los montos facturados difieren de los montos depositados, considerándose un error material subsanable de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no altera el contenido esencial de la oferta, puesto que el citado postor si cumplió con presentar y acreditar depósitos realizados por la Entidad que hace mención en los contratos presentados. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	98 325,00	98.05	**(POSTOR GANADOR)**	- Con la documentación presentada no acredita la capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica (mínimo de 50 horas); sin embargo, el otro postor presentó al mismo profesional, donde en dicha documentación si cumple con la capacitación requerida. - No acredita 03 años de trabajos similares al objeto de la convocatoria; sin embargo, cuenta con el título profesional de la segunda especialidad,	- El certificado de capacitación del 28 al 30 de agosto de 2014, certificado de 14 al 17 de octubre de 2015, y el certificado de 22 al 24 de mayo de 2015, del médico Cesar Efraín Breña Fernández, no precisan las horas académicas; no obstante, el postor B&J SEGSALUD S.A.C. presentó los mimos certificados, donde se observan la validación académica en créditos. Al respecto, como se mencionó anteriormente, el artículo 39° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, dispuso que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas. Asimismo, si el Comité de Selección halló tales incongruencias en los certificados de ambas ofertas, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **Por lo que, el personal propuesto si cumple con las horas académicas requeridas.**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[23] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
				implicando la culminación del Residentado Médico, el cual es considerado como experiencia profesional.	- No presentó certificados y/o constancias que acrediten la experiencia del médico Cesar Efraín Breña Fernández; Sin embargo, al tener el título profesional de la Segunda Especialidad, ello implica que el citado profesional culminó el Residentado Médico, es decir, cumple con la experiencia solicitada. Por lo que, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el no haber adjuntado la constancia de Residentado Médico, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el comité realizó la evaluación a la acreditación de la capacitación presentada por los postores B&J SEGSALUD S.A.C. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L., quienes presentaron al mismo profesional, médico Cesar Efraín Breña Fernández; sin embargo, el comité de selección realizó la descalificación injustificada del postor B&J SEGSALUD S.A.C. por no acreditar la capacitación requerida; a pesar de haber sido el único postor en haber presentado tres (3) certificados que acreditaban la capacitación del personal clave, correspondientes a : Certificado de 14 al 17 de octubre de 2015 **(1.5 créditos),** certificado de 22 al 24 de mayo de 2015 **(3.5 créditos)**, y certificado de 28 al 30 de agosto de 2014 **(2 créditos),** con los créditos debidamente identificados, a diferencia de la propuesta del postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L., que los certificados presentados no contenían los créditos identificados, motivo por el cual era al postor B&J SEGSALUD S.A.C. si cumplía con la capacitación requerida por el personal propuesto. Al respecto, el artículo 39° de la Ley Universitaria precisa que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[24], criterio que se estableció en el literal B3.2 Capacitación, de los Requisitos de Calificación establecidos en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general"; no obstante, ello no fue añadido por el Comité de Selección en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas, inobservando la normativa de contrataciones.

Asimismo, con relación a la otra observación realizada al postor B&J SEGSALUD S.A.C., sobre los montos facturados que no concuerdan con los extractos bancarios, el citado Comité no consideró que la prestación del servicio se encuentra sujeta a impuestos de Ley como la retención del Impuesto a la Renta, en mérito al cual los montos facturados diferirían de los montos depositado, considerándose un error material subsanable.

En tal sentido, el postor B&J SEGSALUD S.A.C. alcanzó el puntaje de 100 puntos, toda vez que, ofertó un precio menor, además, presentó dos (2) profesionales médicos propuestos, Cesar Efraín Breña Fernández y Américo Cristóbal Veliz Campos, quienes cumplen con la capacidad técnica y profesional conforme lo exigió las bases integradas; sin embargo, el comité los descalificó y otorgó la Buena Pro al segundo postor, a pesar de no haber presentado la certificación que acreditaba la capacitación del personal clave y ofertar un precio mayor;

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[24] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

evidenciándose una evaluación totalmente parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, denotándose ventaja para el postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L. durante la calificación de ofertas realizada por el comité de selección; situación que permitió adjudicar S/98 325,00 por el servicio tercerizado, vulnerando los principios de Igualdad de Trato y Competencia, con los que debe regirse las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación y el único factor de evaluación "Precio" el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio; situación que ocasionó perjuicio económico de S/1 912,50, correspondiente a la diferencia entre el precio ofertado de CUIDO TU SALUD E.I.R.L. (S/98 325,00) y B&J SEGSALUD S.A.C. (S/96 412,50), por la prestación del mismo servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de 1 Médico Especialista en Patología por el periodo de 9 meses (cada mes 102 horas).**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 12)** que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, los postores Consorcio DyA, B&J SEGSALUD S.A.C. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y 0calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, descalificaron a los postores que obtuvieron los puntajes más altos B&J SEGSALUD S.A.C. y Consorcio DyA, respectivamente, precisando que no cumplieron con determinados requisitos de calificación, otorgándole la Buena Pro al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 11 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 11
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C.	39 336,30	100	*"NO CUMPLE CON PRESENTAR LAS HORAS DE CAPACITACIÓN. ADEMÁS NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACION (EXTRACTO BANCARIO)"*	- No acredita la capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica (mínimo de 50 horas). - No acredita 03 años de trabajos similares al objeto de la convocatoria. - En el extracto bancario no se identifica los abonos	- No presentó las capacitaciones del personal propuesto, no cumpliendo con dicho requisito de calificación. - Acredita solo un año y medio de experiencia profesional; no obstante, debe señalarse, que el medico Prieto Bejar Karina Elvira al haber obtenido el título de Especialista en Patología Clínica, implica que esta profesional ya llevo a cabo el Residentado Médico por el periodo de 3 años,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
				precisados en los comprobantes de pago.	cumpliendo con la experiencia solicitada. De acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de identificación de los abonos en el extracto bancario, así como, la falta de presentación del Residentado medico como parte de la experiencia profesional, son errores materiales subsanables, puesto que no alteran el contenido esencial de la oferta. **No cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
Consorcio DyA	40 000,00	98.34	*"a) FALTA LA CONSTANCIA DE RESIDENTADO MEDICO Y LA EXPERIENCIA DE UNA EMPRESA PRIVADA."*	Ninguno.	La experiencia del señor Rolando Iván Torres Oruna fue acreditado mediante Certificado de Trabajo por el periodo de 15 de setiembre de 2015 al 5 de noviembre de 2018 emitido por la empresa Servicios Aristo EIRL, cumpliendo con el periodo solicitado (3 años); asimismo, de acuerdo a las Bases Integradas no era requisito presentar la Constancia de Residentado Médico; no obstante, debe señalarse, que el citado especialista al haber obtenido el título de Especialista en Patología Clínica, implica que este profesional ya llevo a cabo el Residentado Médico por el periodo de 3 años, cumpliendo con la experiencia solicitada. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	40 116,60	98.05	**(POSTOR GANADOR)**	Ninguno.	**Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el Comité de Selección descalificó al Consorcio DyA, precisando que faltó la presentación de la Constancia de Residentado Médico; sin embargo, el citado postor había acreditado su experiencia profesional mediante el Certificado de Trabajo de la empresa Servicios Aristo E.I.R.L. respecto a la prestación de servicios del médico Rolando Iván Torres Oruna por el periodo de 15 de setiembre de 2015 al 5 de noviembre de 2018, cumpliendo con el periodo mínimo solicitado de 3 años de acuerdo a las Bases Integradas; sin embargo, el citado Comité lo descalifico injustificadamente y otorgó la Buena Pro al segundo postor quien ofertó un precio mayor al anterior, denotándose una evaluación parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, evidenciándose ventaja para el postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L.; situación que permitió adjudicar S/40 116,60 por el servicio tercerizado, vulnerando los principios de Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia, toda vez que o cautelaron el mejor uso de los recursos públicos.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por lo expuesto, el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación y el único factor de evaluación "Precio" el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado conforme se expuso en los párrafos anteriores, optando por la oferta con mayor precio;

situación que ocasionó perjuicio económico de S/116,60; correspondiente a la diferencia entre el precio ofertado de CUIDO TU SALUD E.I.R.L. (S/40 116,60) y Consorcio DyA (S/40 000,00), por la misma prestación de servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria) – Contratación de 1 Médico Especialista en Radiología por el periodo de 9 meses (cada mes 90 horas).**

 La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 13)** que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, los postores B&J SEGSALUD S.A.C. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, descalificaron a ambos postores debido a que no cumplían con los requisitos de calificación, declarando desierto el citado procedimiento, y mediante el Formato n.° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto de 17 de abril de 2019, se solicitó que antes de realizar una nueva convocatoria se adopten determinadas medidas. Asimismo, el Órgano de Control Institucional realizó la evaluación de las ofertas; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 12
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria)

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C.	33 858,00	100	*"EL PROFESIONAL PROPUESTO NO ACREDITA EXPERIENCIA. B) EL CONTRATO PRESENTADO NO CUENTA CON LA CORRESPONDIENTE CONFORMIDAD. ASI MISMO LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS NO CUENTA CON SU CONTRATO. ADEMAS NO CUMPLE CON PRESENTAR LAS HORAS DE CAPACITACIÓN. NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACIÓN (EXTRACTO BANCARIO)."*	- Presentó dos (2) constancias de trabajo, acreditando 1 año y 8 meses de trabajos similares al objeto de la convocatoria; asimismo, presentó treinta y un (31) contratos de prestación de servicios acreditando 2 años y 7 meses; sin embargo, no adjuntó las conformidades requeridas. - En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	- El personal clave no cumpliría con la experiencia mínima de tres (3) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria; no obstante, debe señalarse, que el citado especialista al haber obtenido el título de Especialista en Radiología, implica que este profesional ya llevo a cabo el Residentado Médico por el periodo de 3 años, cumpliendo con la experiencia solicitada. - El personal clave presentó seis (6) certificados de Capacitación con más de 50 horas académicas, cumpliendo con la capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica. - De acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de identificación de los abonos en el extracto bancario, así como, la falta de presentación del Residentado medico como parte de la experiencia profesional, son errores materiales subsanables, puesto que no alteran el contenido esencial de la oferta. **Cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas.**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	35 397,00	95.65	*"FALTA TITULO DE ESPECIALISTA DEL PROFESIONAL PROPUESTO."*	No presentó la Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista en Radiología –	Al no haberse evidenciado el título profesional de especialista en Radiología en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU,

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
				Méndez Palacios Karol Nataly; no obstante, en la página web de la SUNEDU se verificó el registro del diploma el 6 de enero de 2021, es decir posterior a la presentación de ofertas.	y de no haber acreditado con copia del diploma o constancia de haber culminado la especialidad, **dicho personal propuesto no cumple con la formación académica solicitada.** **No cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el Comité de Selección en la primera convocatoria indicó como uno de los criterios de descalificación, que el postor B&J SEGSALUD S.A.C., no acreditó las horas de capacitación requerida; sin embargo, en los folios n.os 207 al 213 de la propuesta del postor se evidencia seis (6) certificados con más de 50 horas académicas en total, cumpliendo así con dicho requisito. Asimismo, no consideró que la prestación del servicio se encuentra sujeta a impuestos de Ley como la retención del Impuesto a la Renta, aspecto que causa que los montos facturados difieran de lo depositado, siendo un error material subsanable de acuerdo a lo precisado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que los criterios de descalificación eran subsanables, dicho postor cumplía con acreditar lo requerido, por ende debió otorgarse la Buena Pro a B&J SEGSALUD S.A.C., y no declarar desierto el citado procedimiento.

Sin embargo, el referido Comité de Selección realizó la segunda convocatoria de la **Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria)** el 25 de abril de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 30 de abril de 2019; es así que, Consorcio A y J[25], y Telemedicina de Perú S.A. presentaron sus ofertas el 6 de mayo de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 8 de mayo de 2019, no admitieron la oferta de la empresa Telemedicina de Perú S.A. debido a que no cumplió con adjuntar el contenido mínimo de la oferta tales como: Habilitación de los profesionales propuestos, formación académica de los profesionales propuestos, capacitación de los profesionales propuestos, experiencia del personal clave, y experiencia del postor; por lo tanto, le otorgaron la Buena Pro al Consorcio A y J mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 8 de mayo de 2019 por S/34 020,00; situación que, permitió adjudicar dicho monto vulnerando los principios de Igualdad de Trato, Competencia Eficacia y Eficiencia, toda vez que no cautelaron el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas en la Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC/CS-1, inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado conforme se expuso en los párrafos anteriores, quedando evidenciado en el presente procedimiento que durante la primera convocatoria, si contó con un postor calificado, no siendo necesaria la segunda convocatoria, debiendo señalar que los criterios de descalificación utilizados en el presente procedimiento no fueron considerados en otros

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[25] Conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L., donde los representantes legales: Josué Raúl Vásquez Orihuela y Eva Gloria Orihuela Galván, son familiares directos del representante legal de la **empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L.**

procedimientos, permitiendo el otorgamiento de la Buena Pro con ventajas a un mismo postor, conducta que vulneró los principios de Igualdad de Trato y Competencia.

En tal sentido, el Comité de Selección inobservó las bases integradas con relación a los requisitos de calificación y el único factor de evaluación "Precio" el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado conforme se expuso en los párrafos anteriores durante la primera convocatoria, optando por una oferta con mayor precio en la segunda convocatoria; situación que ocasionó perjuicio económico de S/162,00, diferencia entre el precio ofertado de Consorcio A y J (S/35 020,00) primera convocatoria y Consorcio DyA (S/33 858,00) segunda convocatoria, para la prestación del mismo servicio tercerizado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Primera Convocatoria) – Contratación de 3 Médicos Especialistas en Traumatología por el periodo de 9 meses (cada mes 200 horas).**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 14**) que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, los postores Consorcio DyA, B&J SEGSALUD S.A.C. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, descalificó a los postores que obtuvieron los puntajes más altos (B&J SEGSALUD S.A.C. y Consorcio DyA), precisando que no cumplieron con determinados requisitos de calificación, otorgándole la Buena Pro a CUIDO TU SALUD E.I.R.L. mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 11 de abril de 2019; sin embargo, se evidenció que la evaluación de las ofertas no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 13
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC/CS-1

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
B&J SEGSALUD S.A.C.	77 130,00	98.02	*"NO COINCIDE LA EXPERIENCIA PRESENTADA CON LA ACREDITACION (EXTRACTO BANCARIO)"*	- No presentó Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista - Marco Antonio Pichiusa Rojas; asimismo, de la verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, dicho título no se encuentra inscrito. - No presentó Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista - Jorge Luis Hilario Huaccho; no obstante, de la verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos	- Marco Antonio Pichiusa Rojas y Gloria Stephanie Salas Parejas no acreditan con copia del diploma o constancia de haber culminado la especialidad. - De acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la inexistencia de la Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista de Jorge Luis Hilario Huaccho, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta, al encontrarse registrado en la página web de la SUNEDU. - Marco Antonio Pichiusa Rojas no acredita

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
				Profesionales de la página web de la SUNEDU, dicho título si se encuentra inscrito. - No presentó Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista – Gloria Stephanie Salas Parejas; asimismo, de la verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, dicho título fue expedido el 15 de agosto de 2019, es decir posterior a la fecha de presentación de ofertas. - El certificado del Curso de 16 de setiembre de 2016 no precisa las horas; asimismo, el certificado de 12 al 14 de octubre de 2017 acredita 3 puntos - Marco Antonio Pichiusa Rojas. - No acredita 03 años de trabajos similares al objeto de la convocatoria - Jorge Luis Hilario Huaccho. - En el extracto bancario no se identifica los abonos precisados en los comprobantes de pago.	la capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica (mínimo de 50 horas). - Jorge Luis Hilario Huaccho no presentó constancias de trabajo o similar; sin embargo, debido a que el citado profesional ostenta el Título de Especialista en Traumatología, significa que ha realizado el Residentado Médico por tres años, el cual es considerado como parte de la experiencia del personal propuesto, y de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de presentación de dicha constancia es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. - Asimismo, la falta de identificación de los abonos en el extracto bancario, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. **No cumple con los requisitos de calificación.**
Consorcio DyA	75 600,00	100.00	*"a) FALTA EL CONTRATO DEL PERSONAL PROPUESTO (HENRY AQUILINO ORTIZ UTANI)."*	- Jhonatan Joel Mateo Quintero no acredita capacitación mínima de 50 horas académicas, presentando dos certificados con 5 puntos. - Jesus Florentino Huamán Avila no acredita capacitación mínima de 50 horas académicas, presentando dos certificados con 2 puntos y 26 horas. - No presentó Resolución de término de SERUMS - Ortiz Utani Henry Aquilino. - Los certificados de capacitación profesional de Ortiz Utani Henry Aquilino no precisan las horas académicas.	- El postor al haber presentado el Título de Especialista en Traumatología y Ortopedia de Ortiz Utani Henry Aquilino, implica que dicho profesional cuenta con la Resolución de termino de SERUMS; por lo que, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la falta de presentación de dicha resolución, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. - Jhonatan Joel Mateo Quintero, Ortiz Utani Henry Aquilino, y Huamán Avila Jesus Florentino no acreditan capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica (mínimo de 50 horas). **No cumple con los requisitos de calificación.**
CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	78 660,00	96.11	**(POSTOR GANADOR)**	- Título de Especialista en Traumatología **ilegible** - Wilbur Herberto Lara Aguinaga; asimismo, de la verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, dicho título no se encuentra inscrito. - Constancia de habilitación profesional **ilegible** - José Luis Torres Ramos. - Resolución de término de SERUMS **ilegible** - Wilbur Herberto Lara Aguinaga.	Pese a que el Título de Especialista en Traumatología de Wilbur Herberto Lara Aguinaga no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la página web de la SUNEDU, las Bases Integradas indican lo siguiente: *"En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, **el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.**"* (el subrayado y énfasis en nuestro); por lo que, dicho título presentado ilegiblemente, de acuerdo al

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
					artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta. De igual manera, los demás documentos ilegibles indicados en la columna anterior, eran aspectos subsanables de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Cumple con los requisitos de calificación.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se observa que el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L. no indicando observación alguna pese a que tenía aspectos subsanables como la ilegibilidad de documentos del personal clave como el título de especialista, constancia de habilidad profesional y resolución de término de SERUMS; aspecto que si fueron advertidos en los otros procedimientos de selección para descalificar a postores pese a que presentaron la mejor oferta económica; denotándose una evaluación totalmente parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, evidenciándose ventaja para el postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L, situación que, permitió adjudicar S/280 800,00 al citado postor, vulnerando los principios de Igualdad de Trato, Competencia con los que debe regirse las contrataciones del estado.

- **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria) – Contratación de 13 Licenciadas en Enfermería por el periodo de 9 meses.**

La presente adjudicación simplificada, cuyo Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 15**) que contiene las Bases, Ofertas de los Postores, Actas de Otorgamiento de Buena Pro y Contrato, indica que fue convocada el 29 de marzo de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 4 de abril de 2019; es así que, los postores B&J SEGSALUD S.A.C. y JOSHU MASTER E.I.R.L. presentaron sus ofertas el 9 de abril de 2019, las cuales fueron evaluadas y calificadas por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 11 de abril de 2019, no admitieron la oferta de la empresa JOSHU MASTER E.I.R.L., debido a que la propuesta presentada correspondía al procedimiento de contratación de Especialistas en Anestesiología; asimismo, descalificaron a la empresa B&J SEGSALUD S.A.C., por no cumplir con los requisitos de calificación, declarando desierto el citado procedimiento, y mediante el Formato n.° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto de 17 de abril de 2019, se solicitó que antes de realizar una nueva convocatoria se adopten determinadas medidas.

Posteriormente, el referido Comité de Selección se encargó nuevamente de la preparación, conducción y realización del procedimiento de contratación **Adjudicación Simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria)**, la misma que fue convocada el 25 de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

abril de 2019, y luego de la formulación y absolución de consultas y observaciones, se integraron las Bases mediante Acta de Integración de Bases de 30 de abril de 2019; es así que, el postor Consorcio A y J[26] presentó sus ofertas el 6 de mayo de 2019, el cual fue evaluado y calificado por el Comité de Selección, quienes en su Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General de 8 de mayo de 2019, otorgaron un puntaje de 100 puntos al citado postor, otorgándole la Buena Pro mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 8 de mayo de 2019. No obstante, se evidenció que la evaluación de la oferta no se realizó de manera imparcial respecto a los Términos de Referencia; seguidamente se resume la evaluación realizada:

Cuadro n.° 14
Evaluación de las Ofertas – Adjudicación Simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria)

Postores	Precio Ofertado S/	Puntaje obtenido	Evaluación del Comité de Selección - Razones de Descalificación	Evaluación del OCI	Conclusión
Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L.	280 800,00	100	**(POSTOR GANADOR)**	- El personal propuesto: Susan Yioshabell Marticorena Fernandez, Danilo Alexander Herrera Yapo, y Esmila Ivanka Ccanto Araujo, no presentó la constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista (en emergencia, pediatría, cuidados intensivos, neonatología y centro quirúrgico por ser el hospital especializado nivel III-E). - El personal propuesto: Anamelva Garay García, Edith Tovar Gaspar, y Lorena Giovana Marcos Misari, presentaron constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista distinto a lo solicitado. - El personal propuesto: Lorena Giovana Marcos Misari, y Esmila Ivanka Ccanto Araujo, no acreditan actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad (mínimo 50 horas). - El personal propuesto: Mallma Campos Pilar Gabriela, Luz Eliana Guerrero Huamazuri, Luz Gabriela Vidalón Tembladera, Esther Miranda Coaguila, Anamelva Garay García, Lorena Giovana Marcos Misari, no acreditó la experiencia profesional mínima de dos (02) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria. - La señora Esmila Ivanka Ccanto Araujo acreditó experiencia profesional como facilitador y no en el ejercicio de licenciada en Enfermería.	- El postor no acredita la formación académica del personal clave. - El postor no acredita actividades de capacitación y/o actualización profesional del personal clave afines a la especialidad mínimo de 50 horas. - El postor no acredita la experiencia del personal clave mínimo de dos (2) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria. **No cumple los requisitos de calificación referida a la capacidad técnica y profesional.**

Fuente: Expediente de Contratación - Adjudicación Simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC/CS-1 (Segunda Convocatoria)
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se observa que el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro al Consorcio AyJ, pese a que no cumplió con los requisitos de calificación (capacidad técnica y profesional) tales como: formación académica del personal clave, capacitación y/o actualización profesional del personal clave afines a la especialidad mínimo de 50 horas, y experiencia del personal clave mínimo de dos (2) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria; denotándose una

[26] Conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L., donde los representantes legales: Josué Raúl Vásquez Orihuela y Eva Gloria Orihuela Galván, son familiares directos del representante legal de la **empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L.**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

00040

evaluación totalmente parcializada de las ofertas respecto a los Términos de Referencia y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, evidenciándose ventaja para el postor Consorcio AyJ, conformado por las empresas: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L, situación que, permitió adjudicar S/47 196,00 vulnerando los principios de Igualdad de Trato, Competencia Eficacia y Eficiencia, toda vez que no cautelaron el mejor uso de los recursos públicos.

De los procedimientos de selección expuestos, y después de haber revisado y analizado cada uno de los expedientes de contratación, se advierte que, el comité de selección que estuvo a cargo de la conducción y evaluación de los mismos y su posterior otorgamiento de buena pro, actuó sin tener en cuenta los principios de transparencia, Igualdad de Trato, Competencia, y Eficacia y Eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, toda vez, que los criterios utilizados fueron parcializados y a conveniencia del postor declarado como ganador, al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; con relación a las **Adjudicaciones Simplificadas n. os 001, 004 y 007-2019-HRDMI-EC,** el comité de selección consideró como causal de descalificación de los postores, el hecho de que los montos de los contratos y/o comprobantes de pago, no coinciden con los montos de los extractos bancarios presentados por el postor, por lo que, el Comité no consideró que la prestación del servicio se encuentra sujeta a impuestos de Ley, como la retención del Impuesto a la Renta, en mérito al cual, los montos facturados diferirían de lo depositado; por lo que, el comité de selección inobservó el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, dicha observación se enmarca en un error material subsanable, puesto que no altera el contenido esencial de la oferta.

Asimismo, en la **Adjudicación Simplificada n. ° 001-2019-HRDMI-EC,** el comité de selección descalificó al Consorcio DyA por no haber adjuntado contrato de trabajo; sin embargo, el literal B.4 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas establecen que la acreditación de la experiencia del Personal Clave también es con Constancias, no requiriendo de otro documento adicional; por el contrario, en la **Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC**, dan por ganador al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L., a pesar de no haber cumplido con adjuntar la conformidad de contrato n.° 197-2018-HOSPITAL DE PAMPAS TAYACAJA de 15 de agosto de 2018, el cual si exigía las Bases Integradas, donde establecía que la experiencia del personal clave se acreditará con copia simple de contrato y su respectiva conformidad, por lo que, de acuerdo al criterio del comité de selección claramente debió ser descalificado; es así que, se evidencia que el comité de selección no fue imparcial al momento de calificar las ofertas presentadas.

De igual forma, en la **Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC**, se descalificó al postor que obtuvo el mayor puntaje por el monto ofertado, precisando que la copia de la Resolución de SERUMS de personal propuesto se encuentra ilegible, por lo que no pudo verificar el contenido, sin embargo en la citada adjudicación, así como, en la **Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC**, este comité otorgó la buena pro al postor CUIDO TUSALUD E.I.R.L, pese a que sus ofertas también contenían copias ilegibles de las constancias de reglamento, como se expone seguidamente: La constancia de trabajo de la Policía Nacional del Perú de Alejandrina Vilma Herrera Bautista se encontraba ilegible, como se expuso en la evaluación de los citados procedimientos, evidenciándose reiteradamente que el comité de selección no realizó la evaluación de estas ofertas de manera imparcial, dando una ventaja al postor ganador cuando le tocaba evaluar sus ofertas, pese a éste postor las presentaba de manera ilegibles.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, en las **Adjudicaciones Simplificadas n.os 007 y 008-2019-HRDMI-EC**, el comité de selección descalificó al postor con mayor puntaje obtenido, citando como causal la falta de acreditación de las horas de capacitación requeridas, que si bien, las bases integradas exigían un mínimo de 50 horas lectivas, el postor cumplió con presentar las certificaciones con los "créditos" emitidos en el marco de lo establecido en la Ley Universitaria, la misma que establece en su artículo 39° que un crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas[27], criterio que se estableció en las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general", donde respecto del requisito de calificación de "Capacidad Técnica y Profesional", específicamente en lo referido a la "Capacitación" que forma parte de las "Calificaciones del Personal Clave" prevé el literal B.3.2 de dichas Bases estándar, una nota que precisa: *"Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que **cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia**."* (el subrayado y énfasis es nuestro), nota que no fue añadida por el citado Comité en las Bases Administrativas, mucho menos en las Bases Integradas, inobservando así también la normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, la cantidad de créditos presentados equivalen a un mayor número de horas lectivas exigidas en las bases integradas, lo que evidencia que dicho postor cumplió con la acreditación de la capacitación exigida; sin embargo, el comité inobservando estos criterios descalificó a este postor; y otorgó a buena pro a favor del postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L pese a que sus certificados presentados no especificaban expresamente las horas académicas realizadas por los médicos propuestos, igualmente en la **Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC**, el citado comité otorgó nuevamente la buena pro al postor CUIDO TU SALUR E.I.R.L, sin que este acredite las horas de capacitación del personal propuesto exigido en las bases de acuerdo al criterio utilizado en la evaluación de las ofertas presentadas por los otros postores, quedando claro que la intención del Comité de descalificar al postor B&J SEGSALUD S.A.C. del procedimiento de selección y favorecer al postor CUIDO TU SALUD EIRL con la buena pro de los procedimientos de selección, ya que no solo habían procedido conforme se ha expuesto, sino que habían excluido de las bases el criterio de calificación "Capacidad Técnica y Profesional", evidenciándose que las ofertas no fueron calificadas con imparcialidad, más aún, no consideró el puntaje obtenido en la aplicación del factor de evaluación con relación al precio ofertado.

De igual forma, en las A**djudicaciones Simplificadas n.os 004 y 006-2019-HRDMI-EC**, el citado Comité descalificó y no admitió ofertas presentadas con precios más bajos, procediendo a otorgar la buena pro al postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L y al Consorcio AyJ (consorciado la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L), pese a que no cumplieron con presentar las constancias de culminación de la especialidad y las habilidades profesionales, así como, acreditar la capacitación y/o actualización profesional y la experiencia del personal propuesto, exigido en las bases integradas, denotándose nuevamente una calificación parcializada que dio ventaja al postor ganador.

En tal sentido, se ha evidenciado que el comité de selección admitió y calificó de manera parcializada las ofertas presentadas por los postores en las **Adjudicaciones Simplificadas n. os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 011 y 013-2019-HRDMI-EC**, durante el periodo 2019, lo que permitió el otorgamiento de la buena Pro en cada uno de estos procedimientos de selección a las empresas con representantes legales con grado de familiaridad hasta en cuarto grado de consanguinidad y

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[27] La Opinión n.° 007-2019/DTN de 11 de enero de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, precisa que cada crédito equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia; de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Estándar.

segundo de afinidad, pese a que presentaron sus ofertas con los precios más altos y obtuvieron así los puntajes más bajos; asimismo, estas tampoco cumplieron con acreditar los requisitos que exigían las bases integradas; es así que, las **Adjudicaciones Simplificadas n.os 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009 y 011-2019-HRDMI-EC** se concedieron a la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L; las **Adjudicaciones Simplificadas n.os 006 y 013-2019-HRDMI-EC** al Consorcio AyJ (Consorciado la empresa Joshua Master E.I.R.L) y la **Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC** se adjudicó al consorcio El Carmen (Consorciado la empresa CUIDO TU SALUD. E.I.R.L).

Posteriormente, el Consorcio DyA, postor en los procedimientos de selección, presentó los recursos de apelación el 22 de abril de 2019, con relación a las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 001, 002, 007, 009 y 0012-2019-HRDMI-EC/CS-1 (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 18)**, precisando una deficiente calificación de su oferta presentada; asimismo, el 24 de abril de 2019 presentaron ampliaciones a los recursos de apelación **(Apéndice n.° 19)**, siendo elevadas al Méd. Cir. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital (titular de la Entidad), quien declaró mediante Resolución Directoral n.° 100-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)** la nulidad de oficio de las citadas adjudicaciones simplificadas hasta la etapa de publicación de otorgamiento de Buena Pro por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

Al respecto, de acuerdo a los considerandos de las Resoluciones Directorales n.°s 129, 130, 131, 132 y 133-2019-HRDMI-EC/DG de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21),** el 4 de junio de 2019 el Consorcio DyA nuevamente apeló a las decisiones del Comité de Selección con relación a las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 001, 002, 007, 009 y 0012-2019-HRDMI-EC, indicando de manera detallada y puntual una deficiente calificación de su oferta presentada, elevada al Méd. Cir. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital (titular de la Entidad), quién debió revisar y atender de manera imparcial la motivación de la apelación, contrariamente resolvió cada una de estas, señalando que el comité de selección ha actuado de acuerdo con sus atribuciones y debe confirmarse este acto en este extremo, por lo que, declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el citado postor a través de las citadas Resoluciones Directorales, situación que advierte, que el titular tomó conocimiento de las evaluaciones parcializadas que realizaba el comité de selección; sin embargo, dejo continuar con dichos procedimientos inobservando lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*120.1. La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección.*", toda vez, que soslayó la vulneración de la normativa de contrataciones del Estado durante la admisión, evaluación y calificación del citado procedimiento, no adoptando acción alguna al respecto, para resarcir dicha situación.

En tal sentido, al haber recogido el citado Director General los mismos criterios que el Comité de Selección para emitir las Resoluciones Directorales n.°s 129, 130, 131, 132 y 133-2019-HRDMI-EC/DG de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, y declarar infundado el recurso de apelación del Consorcio DyA, a pesar de que lo observado por el comité de selección eran aspectos subsanables de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo evaluado de manera parcializada, este si cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 001, 002, 007 y 009, conforme se evaluó y expuso en el presente numeral, se evidencia que el mencionado Director evaluó el recurso de apelación de manera parcializada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, evidenciándose que también otorgó ventaja a favor del postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Cabe resaltar, que la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L. tiene como representante legal al señor Jean Edgar Colachagua Orizano, quién tiene vínculo familiar con Josué Raúl Vásquez Orihuela, representante legal de la empresa Joshu Master E.I.R.L., consorciado en el Consorcio A&J; debiendo precisar también que la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L, fue empresa consorciada del Consorcio El Carmen.

Por lo expuesto en el presente numeral, se ha evidenciado que la conducta del Comité de Selección en la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección realizados para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital, fue parcializada, toda vez que ocasionó perjuicio al Hospital por el total de S/40 945,15, al transgredir la normativa de contrataciones del Estado y el único factor de evaluación señalado en las bases integradas, descalificando indebidamente a los postores con el mayor puntaje producto de una calificación parcializada por parte del Comité, más aún, siendo este el que determinaba el orden de prelación para el otorgamiento de la Buena Pro, es así que, desconociendo este factor optaron por ofertas con mayores precios, de postores, en el que se advierte familiaridad hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre los representantes legales de las empresas, pese a que sus ofertas consignaron los precios más altos por el mismo servicio tercerizado, además, el Consorcio DyA presentó los recursos de apelación por una evaluación irregular al haber sido descalificado indebidamente en las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 001, 002, 007 y 009-2019-HRDMI-EC; no obstante, los motivos de descalificación eran aspectos materiales subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, fueron declarados infundados; asimismo, debe señalarse, que las contrataciones que realiza el Estado compromete recursos y finalidades públicas, debiendo cautelarse el mejor uso de los recursos públicos; por lo que, se vulneró los principios de Competencia, Eficiencia y Eficacia e Igualdad de Trato, así como, el principio de Legalidad e Integridad, presunto perjuicio económico que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Perjuicio Económico por el precio mayor por el mismo servicio ofertado a un precio menor

Tipo de Procedimiento	Objeto de contratación	N° Contrato	N° Comprobante de Pago	Postores	Precio Ofertado S/	Perjuicio Económico (A-B) S/
Adjudicación simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC	Esp. Anestesiología	0027-2019-HRDMI-EC	835, 836, 837, 957, 958, 959, 1151, 1152, 1153, 1391, 1392, 1393, 1476, 1477, 2335, y 2336-2019. 064, 065, 068 y 069-2020.	**Postor Ganador:** Consorcio El Carmen, conformado por: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	157 320,00 **(A)**	8 320,00
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: Consorcio DyA	149 000,00 **(B)**	
Adjudicación simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía General	0022-2019-HRDMI-EC	859, 860, 1059, 1060, 1215, 1216, 1401, 1402, 1998, 1999, 2399, 2400, 2510 y 2511-2019. 088 y 089-2020.	**Postor Ganador:** CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	96 738,00[28] **(A)**	4 738,00
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: Consorcio DyA	92 000,00 **(B)**	
Adjudicación simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía Pediátrica	0008-2019-HRDMI-EC	725, 726, 727, 794, 795, 796, 960, 961, 962, 1203, 1204, 1205, 1371, 1372, 2002, 2003, 2331, 2332, 2468 y 2469-2019.	**Postor Ganador:** CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	117 990,00 **(A)**	2 295,00
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: B&J SEGSALUD S.A.C.	115 695,00 **(B)**	
Adjudicación simplificada n.° 004-2019-	Esp. Cuidados Intensivos	0010-2019-HRDMI-EC	861, 862, 863, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1200, 1201, 1202, 1384,	**Postor Ganador:** CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	127 822,00 **(A)**	2 485,75
				Oferta con puntaje más alto y que cumple	125 336,25 **(B)**	

[28] El precio ofertado fue de S/96 751,80; sin embargo, se pagó S/96 738,00.

Tipo de Procedimiento	Objeto de contratación	N° Contrato	N° Comprobante de Pago	Postores	Precio Ofertado S/	Perjuicio Económico (A-B) S/
HRDMI-EC			1385, 2000, 2001, 2274, 2275, 2450 y 2451-2019. 281 y 282-2020.	**con los requisitos de calificación:** B&J SEGSALUD S.A.C.		
Adjudicación simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC	Esp .Medicina física y Rehabilitación	0009-2019-HRDMI-EC	734, 735, 800, 801, 985, 986, 1157, 1158, 1357, 1358, 1472, 1473, 2333, 2334, 2466 y 2467-2019.	**Postor Ganador:** CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	40 116,60 **(A)**	780,30
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: B&J SEGSALUD S.A.C.	39 336,30 **(B)**	
Adjudicación simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC	Esp. Ginecología y Obstetricia	0016-2019-HRDMI-EC	731, 732, 733, 797, 798, 799, 963, 964, 965, 1148, 1149, 1150, 1369, 1370, 2004, 2005, 2293, 2294, 2484 y 2485-2019. 074 y 075-2020.	**Postor Ganador:** Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L. (2da convocatoria)	274 050,00 **(A)**	17 640,00
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: Consorcio DyA (2da convocatoria)	256 410,00 **(B)**	
Adjudicación simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC	Esp. Infectologia	0024-2019-HRDMI-EC	831, 832, 981, 982, 1163, 1164, 1365, 1366, 1477, 1478, 2278 y 2279-2019. 072 y 073-2020.	**Postor Ganador:** CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	58 995,00 **(A)**	2 495,00
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: Consorcio DyA	56 500,00 **(B)**	
Adjudicación simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC	Esp. Oftalmología	0006-2019-HRDMI-EC	736, 737, 802, 803, 979, 980, 1208, 1209, 1397, 1398, 1492, 1493, 2272, 2273, 2464 y 2465-2019	**Postor Ganador:** CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	98 325,00 **(A)**	1 912,50
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: B&J SEGSALUD S.A.C.	96 412,50 **(B)**	
Adjudicación simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC	Esp. Patología	0021-2019-HRDMI-EC	833, 834, 983, 984, 1161, 1162, 1359, 1360, 1489, 1490-2019. 105, 106, 187 y 189-2020.	**Postor Ganador:** CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	40 116,60 **(A)**	116,60
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: Consorcio DyA	40 000,00 **(B)**	
Adjudicación simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC	Esp. Radiología	0015-2019-HRDMI-EC	738, 739, 815, 816, 987, 988, 1159, 1160, 1367, 1368, 1467, 1468, 2337, 2338, 2472, 2473-2019.	**Postor Ganador:** Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L. (2da convocatoria)	34 020,00 **(A)**	162,00
				Oferta con puntaje más alto y que cumple con los requisitos de calificación: Consorcio DyA (1era convocatoria)	33 858,00 **(B)**	
					Total S/	**40 945,15**

Fuente: Expedientes de Contratación - Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11-2019-HRDMI-EC y Bases aprobadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la prestación de servicios de los médicos especialistas en: Anestesiología, Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Cuidados Intensivos, Medicina Física y Rehabilitación, Ginecología y Obstetricia, Infectologia, Oftalmología y Patología, han sido pagados en su totalidad por el Hospital a través de los comprobantes de pago consignados en el cuadro precedente, durante a la ejecución contractual, pese a que las prestaciones se realizaron contraviniendo las cláusulas contractuales y la normativa de contrataciones del Estado conforme se expone en el siguiente numeral.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

3. **Consentimiento de la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones extendió los plazos para las oportunas prestaciones médicas, asimismo, se reconocieron y pagaron servicios médicos prestados por profesionales diferentes a los ofertados por los Contratistas, más aún, sin contar con vínculo contractual e incumpliendo las cláusulas contractuales, denotando que los servicios fueron prestados sin cumplir con las características y condiciones contratadas, situación que ocasionó perjuicio económico de S/1 411 996,24.**

3.1. Incumplimiento de plazos para el consentimiento de la Buena Pro y resolución de apelaciones inobservando los procedimientos y plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, ocasionaron que se extienda el plazo para la suscripción de los contratos, afectando directamente la oportuna prestación del servicio según lo planificado y lo requerido por el área usuaria.

- Posteriormente a los otorgamientos de la Buena Pro, la CPC. Liszt Nohely De la Cruz Vílchez, jefa de la Oficina de Logística, quien representa al Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó ni dispuso el consentimiento de la Buena Pro a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 14-2019-HRDMI-EC, en el plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo señala el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles."*; lo mencionado se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Plazos para el consentimiento de la Buena Pro

N°	Procedimientos de selección	Especialidad	Empresa Tercerizadora	Fecha de Otorgamiento de la Buena Pro	Fecha máxima para el consentimiento de la Buena Pro	Consentimiento de la Buena Pro (SEACE)	Días hábiles de demora en el consentimiento de la Buena Pro	Fecha de suscripción de Contrato
1	A.S. n.° 001-2019-HRDMI-EC	Esp. Anestesiología	Consorcio El Carmen	11/04/2019	22/04/2019	02/05/2019	7	23/06/2019
2	A.S n.° 002-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía General	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	11/04/2019	22/04/2019	02/05/2019	7	22/06/2019
3	A.S n.° 003-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía Pediátrica	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	10/04/2019	17/04/2019	02/05/2019	8	08/05/2019
4	A.S n.° 004-2019-HRDMI-EC	Esp. Cuidados Intensivos	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	11/04/2019	22/04/2019	02/05/2019	7	08/05/2019
5	A.S n.° 005-2019-HRDMI-EC	Esp .Medicina física y Rehabilitación	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	11/04/2019	22/04/2019	02/05/2019	7	08/05/2019
6	A.S n.° 006-2019-HRDMI-EC	Esp. Ginecología y Obstetricia	Consorcio A y J	08/05/2019	15/05/2019	16/05/2019	1	22/05/2019
7	A.S n.° 007-2019-HRDMI-EC	Esp. Infectología	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	10/04/2019	17/04/2019	02/05/2019	8	22/06/2019
8	A.S n.° 008-2019-HRDMI-EC	Esp. Oftalmología	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	10/04/2019	17/04/2019	02/05/2019	8	08/05/2019
9	A.S n.° 009-2019-HRDMI-EC	Esp. Patología	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	11/04/2019	22/04/2019	02/05/2019	7	22/06/2019
10	A.S n.° 011-2019-HRDMI-EC	Esp. Radiología	Consorcio A y J	11/04/2019	22/04/2019	16/05/2019	17	22/05/2019
11	A.S n.° 012-2019-HRDMI-EC	Esp. Traumatología	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	11/04/2019	22/04/2019	02/05/2019	7	22/06/2019
12	A.S n.° 014-2019-HRDMI-EC	Esp. Psiquiatría	CUIDO TU SALUD E.I.R.L	11/04/2019	22/04/2019	02/05/2019	7	08/05/2019

Fuente: Expedientes de Contratación - Adjudicaciones Simplificadas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 14-2019-HRDMI-EC y plataforma del SEACE del periodo 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se advierte en el Cuadro n.° 16, en doce (12) adjudicaciones simplificadas el consentimiento de la Buena Pro se realizó fuera del plazo establecido, ocasionando que las suscripciones de los contratos se extendieran afectando directamente la oportuna prestación del servicio según lo planificado y lo requerido por las áreas usuarias.

- En los procedimientos de selección n.os 001, 002, 007, 009 y 0012-2019-HRDMIEC, se advierte que el representante legal del postor Consorcio D y A interpuso recursos de apelación mediante formularios únicos de trámite s/n de 22 de abril de 2019[29] **(Apéndice n.° 18)**, los cuales fueron ampliados con formularios únicos de trámite s/n el 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19),** los mismos que fueron declarados improcedentes por el Director del Hospital; evidenciándose que, el Órgano Encargado de las Contrataciones en lugar de suspender los procedimientos de selección hasta resolver previamente las apelaciones, contrariamente procedió a consentir las Buenas Pros el 2, 8 y 16 de mayo de 2019, como se encuentran publicados en cada uno de los procedimientos en el portal del SEACE, conforme se expuso en el cuadro n.° 16; inobservando lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que indica: *"La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección. Si el procedimiento de selección fue convocado según relación de ítems, la suspensión afecta únicamente al ítem impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el presente numeral."*. Es de señalar que, dichos recursos no se encuentran registrados en la plataforma del SEACE conforme lo obligaba el numeral 120.3 del artículo 120° que precisa: *"Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la ficha del procedimiento de selección obrante en el SEACE, el mismo día de su interposición."*.

 Es así que el Med. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, mediante Resolución Directoral n.° 100-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, declaró la nulidad de oficio de los cinco (5) procedimientos de selección antes mencionados, precisando en su sexto párrafo del considerando, lo siguiente: *"(...) la oficina de logística recomienda la Nulidad de Oficio y Retrotraer hasta la etapa de PUBLICACIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, por haberse incurrido en causal de nulidad prescrito en el artículo 44.1: "se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento", ya que se declarará improcedente el* ***recurso impugnatorio presentado en tiempo hábil y oportuno de conformidad al artículo 97°*** *(el resaltado y subrayado es agregado) del reglamento de la Ley de contrataciones del estado por parte del Consorcio D y A con fecha 22 de abril de 2019"*, lo que advierte, que se incurrió en vicio de nulidad, toda vez que los recursos de apelación fueron declarados improcedentes por haber sido supuestamente presentados fuera del plazo que establece la normativa de contrataciones del Estado, cuando estos si fueron presentados dentro del plazo correspondiente, y por lo tanto debieron ser resueltos por el Med. Edgar Aranda Huincho como titular de la Entidad conforme lo establece la misma normativa de contrataciones del Estado.

 Sobre el particular, era competencia del citado Director General resolver el recurso de apelación, toda vez que la responsabilidad recae en el Titular de la Entidad cuando el valor estimado es menor a las cincuenta (50) UIT en observancia al artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles conforme lo señala el literal e) del numeral 125.2 del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: *"e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo"*; concordante con el numeral 125.3 que precisa: *"A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[29] Presentados dentro del plazo de los 5 días hábiles establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.".

En tal sentido, una vez emitida y publicada la resolución de nulidad de oficio en el portal del SEACE, la misma que se realizó el 9 de mayo de 2019, y habiendo dispuesto retrotraer hasta la etapa de publicación del otorgamiento de la Buena Pro, el Med. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, tenía el plazo de diez (10) días hábiles para resolver los cinco (5) recursos de apelación presentados por el postor con fecha 22 de abril de 2019, plazo que se venció el 23 de mayo de 2019; sin embargo, recién se emitieron las Resoluciones Directorales n.°s 129, 130, 131, 132 y 133-2019-HRDMI-EC/DG el 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, declarando infundados dichos recursos de apelación, evidenciándose que estos fueron resueltos fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado sin justificación alguna, situación que motivó a que se extienda el plazo para la suscripción de los contratos, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Contratos suscritos excediendo el plazo establecido para la resolución de las apelaciones

N°	Procedimientos de selección	Especialidad	Fecha de Otorgamiento de la Buena Pro	Fecha de Resolución de Apelación	Contrato suscrito por el Director General	Fecha de suscripción de Contrato	Días Hábiles Transcurridos desde el otorgamiento de la Buena Pro hasta la suscripción del contrato	Empresa Tercerizadora que suscribe el Contrato
1	A.S. n.° 001-2019-HRDMI-EC	Esp. Anestesiología	11/04/2019	17/06/2019	0027-2019-HRDMI-EC	23/06/2019	48 días	Consorcio El Carmen
2	A.S n.° 002-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía General	11/04/2019	17/06/2019	0022-2019-HRDMI-EC	22/06/2019	48 días	CUIDO TU SALUD E.I.R.L
3	A.S n.° 007-2019-HRDMI-EC	Esp. Infectología	10/04/2019	17/06/2019	0024-2019-HRDMI-EC	22/06/2019	49 días	CUIDO TU SALUD E.I.R.L
4	A.S n.° 009-2019-HRDMI-EC	Esp. Patología	11/04/2019	17/06/2019	0021-2019-HRDMI-EC	22/06/2019	48 días	CUIDO TU SALUD E.I.R.L
5	A.S n.° 012-2019-HRDMI-EC	Esp. Traumatología	11/04/2019	17/06/2016	0023-2019-HRDMI-EC	22/06/2019	48 días	CUIDO TU SALUD E.I.R.L

Fuente: Expedientes de Contratación - Adjudicaciones Simplificadas n.°s 1, 2, 7, 9 y 12-2019-HRDMI-EC.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que se han generado controversias durante los citados procedimientos que fueron puestos de conocimiento del Méd. Cir. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, mediante los recursos de apelación, es decir, el citado Director General tomó conocimiento de una serie de observaciones en las que el Comité de selección a cargo de conducir dichos procedimientos no actuó con imparcialidad durante la admisión, calificación y evaluación de los mismos, debiendo resolver de manera objetiva dichos recursos conforme lo señala el numera 125.3 del artículo 125° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *" A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección*", con la finalidad de acceder a la mejor oferta y cautelando el buen uso de los recursos públicos; sin embargo, a través de las Resoluciones Directorales n.°s 129, 130, 131, 132 y 133-2019-HRDMI-EC/DG el 17 de junio de 2019

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(Apéndice n.° 21) que resuelven los recursos de apelación, el funcionario ratificó la decisión del Comité de Selección declarándolos infundados, pese a que los aspectos expuestos en los citados recursos de apelación advertían la evaluación y calificación parcializada por parte del Comité, como se expuso en el numeral anterior, por cada uno de los procedimientos.

En tal sentido, el Méd. Cir. Edgar Aranda Huincho, director general del Hospital, utilizó los mismos criterios que el Comité de Selección para emitir las Resoluciones Directorales n.°s 129, 130, 131, 132 y 133-2019-HRDMI-EC/DG de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)** y declarar infundados los recursos de apelación del postor Consorcio DyA, a pesar de que éste cumplía con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 001, 002, 007 y 009-HRDMI-EC (ya que conforme lo evaluado y descrito en el numeral 2 de la sección "ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR" del presente informe, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de calificación, aun cuando se presentaron errores materiales que eran subsanables) y eran estas las propuestas que obtuvieron el mayor puntaje en la evaluación que les daba la condición de postor ganador; sin embargo, se declararon infundadas dichas apelaciones, permitiendo que el Comité de Selección otorgue la buena pro a otro postor, situación que evidencia que el mencionado Director General evaluó los recursos de apelación de manera parcializada al margen de las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, evidenciándose que también otorgó ventaja hacia el postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L. y los consorcios en los que participo el citado postor como consorciado.

3.2. Prestación de servicios médicos incumpliendo las Bases Integradas, Oferta presentada y cláusulas contractuales denotan el reconocimiento de un servicio que no cumplió con las características y condiciones contratadas; situación que generó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución contractual, se ha determinado que los Contratistas no cumplieron con lo establecido en sus ofertas presentadas a los procesos de Adjudicaciones Simplificadas n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 011, 012, 013 y 014-2019-HRDMI-EC, y cláusulas contractuales, como se detalla a continuación:

- Las prestaciones de los servicios contratados se realizaron con personal profesional médico distinto al ofertado durante los procedimientos de selección, como se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Personal Clave Propuesto y Personal médico que presto el servicio

Procedimiento de selección	Personal Clave Propuesto	Personal médico que prestó el servicio
A.S. n.° 001-2019-HRDMI-EC	• Oscar Justo Miguel Tapia Salinas. • Rhoy Crossmer Peñaloza Reynaga. • Jessica Noemí Huamán Sandoval. • José Antonio Lira Mejía. **(Apéndice n.° 4)**	• Puertas Gonzales Luis Raúl. • Lavado Quillatupa Milagros. • Alegre Gago Paul Walter. • Gonzales Pacheco Mitchell Edgar. • Alcocer Casimiro Luis. **(Apéndice n.° 22)**
A.S n.° 002-2019-HRDMI-EC	• Juan Carlos Montalvo Salazar.	• Flores Taquia Dany Marx.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Procedimiento de selección	Personal Clave Propuesto	Personal médico que prestó el servicio
	• William Víctor De la Cruz Fernández. • Yoni Daniel Gómez Arenas. • Renato Manuel Aquino Vargas. **(Apéndice n.° 5)**	• Cóndor Capcha Yony. • Cervantes Paredes Wimmer Luis. • López Zurita Luis Enrique. **(Apéndice n.° 23)**
A.S n.° 003-2019-HRDMI-EC	• Onice Loayza Taica. • Luis Enrique Fernández Hernández. • César Egusquiza Sánchez. **(Apéndice n.° 6)**	• Estuardo Palomino Vásquez. • Jerson Danilo Gaspar Damaso. **(Apéndice n.° 24)**
A.S n.° 004-2019-HRDMI-EC	• José Luis Aguilar Lagos. • Wilfred Magno Nieto Pocomucha. • Edson Warren Martinez Montoya. **(Apéndice n.° 8)**	• Saúl Percy Castillo Romaní. • Norma Gladys Gómez Santivañez • Amilcar Tinoco Solórzano. • Christian Carbajal Rubina. **(Apéndice n.° 26)**
A.S n.° 006-2019-HRDMI-EC	• Almiro Pacora Morales. • Erwin Tito Ortega. • Henry Martin Vásquez Huamán. • Yuri Esteban Prado Salcedo. • José Manuel Ramos Vargas. • Wilber Augurio Carhuamaca Mendoza. • Arturo Víctor Paucarchuco Tapara. • Cesar Augusto Fernández Salinas. • Eder David Baroni Orellana. • Alexander Eloy Ospino Davila. • Carlos Roberto Silva Ramos. **(Apéndice n.° 9)**	• Julio Poma Ortiz. • Oscar Tafur Santivañez. • John Trucios De La Cruz. • Rafael Benavides Escobedo. • Paz De La Torre Amador Fidel • Montero Pomalaya Yeny Marilú. • Fabiola Milagros Castillo Llica. • Junet Silvia Fabián Romero. • Elluz Melina Sanabria Rodríguez. • Frany Grober Rojas Palpan. • Baca Huanca Nicanor Belisario. **(Apéndice n.° 27)**
A.S n.° 007-2019-HRDMI-EC	• Miranda Cárdenas Alberto Leonardo. **(Apéndice n.° 10)**	• Mathey Mego Elizabeth Cecilia. **(Apéndice n.° 28)**
A.S n.° 008-2019-HRDMI-EC	• Cesar Efraín Breña Fernández. **(Apéndice n.° 11)**	• García Pareja Luis Enrique. **(Apéndice n.° 29)**
A.S n.° 009-2019-HRDMI-EC	• Juan Carlos Luna Tinta. **(Apéndice n.° 12)**	• Fierro Flores Lily. • Dávila Villegas Lin diana. **(Apéndice n.° 30)**
A.S n.° 011-2019-HRDMI-EC	• Marlene Rosana Rivera Casaña. **(Apéndice n.° 13)**	• Pretel Palomino Ketty Lourdes. • Lovera santana Julliana Annalia. • Carhuamaca Mendoza Wilber Augurio. **(Apéndice n.° 31)**
A.S n.° 012-2019-HRDMI-EC	• Jose Luis Torres Ramos. • Wilber Alberto Lara Aguinaga. • Roberth Santiago Torres Alvarado. **(Apéndice n.° 14)**	• Henry Poma Mendoza. • Gloria Stephanie Salas Parejas. • Hilario Huaccho Jorge Luis. • Inga Baldeón Máximo Fortunato. • Anccasi Huallpa Luis. **(Apéndice n.° 32)**
A.S n.° 013-2019-HRDMI-EC	• Susan Yioshabell Marticorena Fernandez. • Danilo Alexander Herrera Yapo. • Pilar Gabriela Mallma Campos. • Rosalyn Raquel Villegas Morales. • Ruth Magaly Alanya Castillo. • Luz Eliana Guerrero Huamazuri. • Mayra Zadith Velasquez Portillo. • Luz Gabriela Vidalón Tembladera. • Esther Miranda Coaguila. • Anamelva Garay Garcia. • Edtih Tovar Gaspar. • Lorena Giovana Marcos Misari. • Esmila Ivanka Ccanto Araujo. **(Apéndice n.° 15)**	• Abel Eduardo Terreros Mercado. • Yessica Mariela Ccente Ordoñez. • María Mercedes Medrano De la Cruz. • Guadalupe Isela Bazan Aguirre. • Estefhani Roman Villegas. • Gina Petronila Ninanya Calderón. • Luiginna Enma Miranda Paucarchuco. • Tito Cisneros Alberto. • Elida Yardeli Espinoza Flores. • Lisbeth Maribel Capcha Aquino. • Rosario Galvan Cajahuaringa. • Maricruz Aliaga Leiva. • Leidy Remigio Carhuamaca. • Estefani Fabiola Loroña Taipe. • Claudia Patricia Romero Zacarias. • Lisbeth Lucelia Alva Ricaldi.

GOBIERNO REGIONAL · JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Procedimiento de selección	Personal Clave Propuesto	Personal médico que prestó el servicio
		• Celina Roxana Alejandro Roman. • Estefhani Roman Villegas. • Maria Isabel Espinoza Castillo. • Jherry Matencio Arteaga. • Yenny Victoria Coronel Panez. • Melinda Raquel Velapatiño Aranda. • Fabiola Requena Arias. • Enma Luz Mayta Santos. • Lizzet Katherine Herrera Soto. • Lesly Esmeralda Casa Mayta. • Juan Carlos Ñañez Ordoñez. • Yesenia Eulalia Estela Marticorena. • Ericka Paola Rodriguez Capacyachi. **(Apéndice n.° 33)**
A.S n.° 014-2019-HRDMI-EC	• Edwin Roberto Pacoticona Ccoa **(Apéndice n.° 16)**	• Edwin Roberto Pacoticona Ccoa. • Haydee Paredes Valencia. **(Apéndice n.° 34)**

Fuente: Expedientes de Contratación y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se expuso en el cuadro precedente, el personal profesional propuesto durante los procedimientos de selección, fueron sometidos a la evaluación y calificación que se realizó como personal clave, debiendo señalar, que se calificó su perfil profesional, capacitación y experiencia profesional, en mérito al cual el comité de selección descalificó ofertas pese a haber obtenido los puntajes más altos, posterior a la aplicación del factor de evaluación por ser las ofertas con menores precios, debido a que el personal clave contenido en estas no cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos, desarrollado en el numeral 2 del presente hecho especifico presuntamente irregular; sin embargo, muchos de los profesionales por los que se descalificaron las propuestas, fueron contratados por los Contratistas que obtuvieron la Buena Pro, quienes finalmente prestaron el servicio médico en el Hospital con dichos profesionales, conforme se detalla en el cuadro n.° 19.

Asimismo, se prestó el servicio médico con un número mayor de profesionales y en uno de ellos con un número menor a los ofertados y calificados durante la realización de los procedimientos de selección, denotándose que a pesar de que los profesionales que prestaron el servicio no fueron los propuestos, estos tampoco se enmarcaron en la cantidad ofertada, siendo este uno de los factores que demuestra que el servicio contratado no corresponde al servicio prestado y reconocido por la CPC. Lizst Nohely De la Cruz Vílchez, CPC. Ángel Quispe Asto, y CPC. Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefes de la Oficina de Logística, en su respectivo periodo, quienes estuvieron a cargo de la gestión administrativa de los contratos.

Cabe señalar, que la Med. Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta del Hospital, fue quien presidió el comité de selección a cargo de conducir las adjudicaciones simplificadas, a través de las cuales se contrató a la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L. para la prestación de médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia; sin embargo, se advierte que dicha empresa contrató a la citada funcionaria para prestar el servicio tercerizado pese a no ser parte del personal propuesto en la oferta, denotándose la existencia de un conflicto de intereses por parte de la citada funcionaria.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Es así que, se evidencia que el personal que fue propuesto por las empresas descalificadas, fue quién prestó el servicio finalmente, denotándose de esta manera que el servicio médico ofertado con un precio menor, descalificado durante los procedimientos de selección, fue quién realizó la prestación, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Personal que presto el servicio propuesto por el postor descalificado

Procedimiento de selección	Postor descalificado	Personal médico que prestó el servicio	Periodo que se prestó el servicio								
			05/19	06/19	07/19	08/19	09/19	10/19	11/19	12/19	01/20
A.S. n.° 001-2019-HRDMI-EC	B & J SEGSALUD S.A.C.	- Puertas Gonzales Luis Raul.		X	X	X	X	X	X	X	X
		- Lavado Quillatupa Milagros.		X	X	X	X	X	X	X	X
		- Rodriguez De la Calle Omar Bryan.			X	X	X			X	
	Consorcio DyA	- Alcocer Casimiro Luis Alberto.		X	X	X	X	X	X	X	X
A.S. n.° 002-2019-HRDMI-EC	B & J SEGSALUD S.A.C.	- Condor Capcha Yony.		X	X	X	X	X		X	
		- Cervantes Paredes Wimmer Luis.		X	X		X	X	X		
A.S. n.° 003-2019-HRDMI-EC	B & J SEGSALUD S.A.C.	- Estuardo Palomino Vásquez.		X	X	X	X	X	X	X	
	Consorcio DyA	- Jerson Danilo Gaspar Damaso.		X	X	X	X	X	X	X	
A.S. n.° 004-2019-HRDMI-EC	B & J SEGSALUD S.A.C.	- Saúl Percy Castillo Romaní.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
		- Norma Gladys Gómez Santivañez.	X								
A.S. n.° 007-2019-HRDMI-EC	B & J SEGSALUD S.A.C.	- Mathey Mego Elizabeth Cecilia.		X	X	X	X	X	X	X	
	Consorcio DyA										
A.S. n.° 012-2019-HRDMI-EC	B & J SEGSALUD S.A.C.	- Gloria Stephanie Salas Parejas.		X	X	X					
		- Hilario Huaccho Jorge Luis.		X	X	X					
A.S. n.° 013-2019-HRDMI-EC	B & J SEGSALUD S.A.C. (1era Convocatoria)	- Abel Eduardo Terreros Mercado.		X	X	X		X	X		
		- Guadalupe Isela Bazán Aguirre.		X	X	X	X	X	X		
		- Eileen Yance Mamani.		X							
		- María Ramos Paucarchuco.		X							

Fuente: Expedientes de Contratación y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que la prestación del servicio se realizó con el personal propuesto en las ofertas descalificadas durante la fase de selección de los citados procedimientos, conforme se expuso en el cuadro precedente, en mérito a la evaluación y calificación parcializada de las ofertas durante los procedimientos de selección, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, lo que, finalmente advierte que el Hospital pagó un precio mayor por un servicio tercerizado que estuvo en un oferta con menor precio, es decir, con mayor puntaje de calificación y que fue descalificada por el Comité de selección.

Asimismo, queda evidenciado que los contratistas no cumplieron con prestar el servicio de médicos especialistas y licenciados en enfermería conforme a los propuestos en sus ofertas, es decir, con los servicios contratados, más aún que fueron estas ofertas las que les permitió obtener la buena pro, siendo este, el aspecto más importante en las contrataciones, lo cual no fue advertido ni observado por: la CPC. Lizst Nohely De la Cruz Vílchez, CPC. Ángel Quispe Asto, y CPC. Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefes de la Oficina de Logística, en su respectivo periodo, quienes estuvieron a cargo de la gestión administrativa de los contratos, contrariamente reconocieron y tramitaron los servicios tercerizados que no cumplieron con las características y condiciones contratadas.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Para la ejecución contractual se advierte que cada uno de los contratos suscritos contenían en las cláusulas contractuales los plazos de ejecución que en todos los casos correspondió a 9 meses, así como, estipulaba la cantidad de horas o servicios a prestarse durante cada uno de los 9 meses; sin embargo, los Contratistas pese a no cumplir con dotar del personal profesional propuesto en sus ofertas, tampoco cumplió con los plazos establecidos y las horas programadas por servicios de acuerdo a las bases integradas y contratos, conforme se aprecia en cada uno de los informes presentados por cada médico especialista y licenciado en enfermería adjuntos a los comprobantes de pago, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 20
Plazos Contractuales, horas y servicios estipulados por mes de acuerdo a los informes presentado por cada especialista y licenciado en enfermería

N° Contrato	Fecha	Servicio estipulado en el Contrato		Servicio prestado	
		Horas programadas por mes	Plazo contractual	Horas prestadas por mes	Plazo ejecutado
0027-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 4)**	23/06/2019	400h/m	9 meses	- Agosto, setiembre, octubre y noviembre por 500h/m.	8 meses
0022-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 5)**	22/06/2019	246 h/m	9 meses	- Noviembre y diciembre por 492 h/m. - Diciembre por 247.688787.	7 meses
008-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 6)**	08/05/2019	300 h/m	9 meses	- Noviembre y diciembre por 450 h/m.	8 meses
010-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 7)**	08/05/2019	325 h/m	9 meses	- Mayo y julio por 294 h/m. - Junio 216 h/m. - Agosto 366 h/m. - Setiembre 270 h/m. - Octubre 372 h/m. - Noviembre 360h/m. - Diciembre 486 h/m. - Enero 2020 por 267 h/m.	9 meses
009-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 8)**	08/05/2019	102 h/m	9 meses	- Noviembre y diciembre por 153 h/m.	8 meses
0016-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 9)**	22/05/2019	11 servicios 700 h/m	9 meses	- Octubre 860 h/m. - Noviembre 856 h/m. - Diciembre 734 h/m. - Enero 2020 por 350 h/m.	9 meses
0024-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 10)**	22/06/2019	150h/m	9 meses	- Noviembre y diciembre por 300 h/m.	7 meses
006-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 11)**	08/05/2019	250 h/m	9 meses	- Noviembre y diciembre por 375 h/m.	8 meses
0021-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 12)**	22/06/2019	102 h/m	9 meses	- Enero y febrero 2020 por 204 h/m.	8 meses
0015-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 13)**	22/05/2019	90 h/m	9 meses	- Mayo, agosto y setiembre por 90 h/m. - Junio 30 h/m. - Julio 150 h/m. - Octubre 195 h/m. - Noviembre 85 h/m. - Diciembre 80 h/m.	7 meses
0023-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 14)**	22/06/2019	200 h/m	9 meses	- Noviembre y diciembre por 400 h/m.	7 meses
0014-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 15)**	22/05/2019	13 Servicios	9 meses	- Setiembre y octubre 17 servicios. - Noviembre 18 servicios. - Diciembre 15 servicios.	8 meses
007-2019-HRDMI-EC **(Apéndice n.° 16)**	08/05/2019	120 h/m	9 meses	- Julio 360 h/m. - Noviembre y Diciembre por 180h/m.	6 meses

Fuente: Expedientes de Contratación y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme se expuso en el cuadro precedente, los contratistas no cumplieron con los plazos y horas programadas establecidos en los contratos; sin embargo, la CPC. Lizst Nohely De la Cruz Vílchez, CPC. Ángel Quispe Asto, y CPC. Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefes de la Oficina de Logística, en su respectivo periodo, no realizaron observación alguna a dichos incumplimientos, pese a que como Órgano Encargado de las Contrataciones debían de velar por la gestión administrativa de los contratos, quedando evidenciado que este aspecto también denota el reconocimiento por servicios médicos que no cumplieron con las características y condiciones contratadas, toda vez que difieren de las ofertas presentadas por los citados contratistas en los que se enmarcaría la contratación pública; cabe señalar, que no se advierte requerimiento por el área usuaria para la prestación de mayores horas, es así que, que las características y condiciones contratadas no fueron modificadas.

- Durante los meses de mayo y junio del periodo 2019, pese a que aún no se contaba con el perfeccionamiento del contrato y en otros casos se encontraban con controversias con postores, el Hospital permitió la prestación de servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería sin vínculo contractual, careciendo de legalidad; lo mencionado se expone en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Prestaciones realizadas durante los meses de mayo y junio sin vínculo contractual

Contrato			Especialidad	Comprobante de Pago					
N°	Fecha de Suscripción	Horas		N°	Mes al que corresponde el servicio	Monto S/	Visto de la Unidad de Control Previo	Personal médico que prestó el servicio y plazo de prestación	Horas mensuales pagadas
0027-2019-HRDMI-EC	23/06/2019	400h/m	Esp. Anestesiología	835 836 837	Junio	17 480,00	Blanca Lucia Tovar Jesús – 23 de julio de 2019.	Puertas Gonzales Luis Raúl (6 al 29 de junio) Lavado Quillatupa Milagros (10 al 30 de junio) Alegre Gago Paul Walter (4 al 26 de junio) Gonzales Pacheco Mitchell Edgar (1 al 26 de junio) Alcocer Casimiro Luis (13 al 24 de junio)	400 h/m
0022-2019-HRDMI-EC	22/06/2019	246 h/m	Esp. Cirugía General	859 860	Junio	10 750,20	Por Blanca Lucia Tovar Jesús – 2 de agosto de 2019.	Flores Taquia Dany Marx (1 al 9 de junio) Cóndor Capcha Yony (5 al 29 de junio) Cervantes Paredes Wimmer Luis (10 al 30 de junio) López Zurita Luis Enrique (6 y 7 de junio)	246 h/m
010-2019-HRDMI-EC	08/05/2019	325 h/m	Esp. en Cuidados Intensivos	861 862 863	Mayo	12 847,80	Blanca Lucia Tovar Jesús – 11 de julio de 2019.	Saúl Percy Castillo Romaní (3 al 31 de mayo) Norma Gladys Gómez Santivañez (1 al 29 de mayo) José Luis Aguilar Lagos (23 y 24 de mayo)[30]	294 h/m
009-2019-HRDMI-EC	08/05/2019	102 h/m	Esp .Medicina física y Rehabilitación	734 735	Mayo	4 457,40	Blanca Lucia Tovar Jesús – 11 de julio de 2019.	Alejandrina Vilma Herrera Bautista (2 al 31 de mayo)[31]	102 h/m

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] Si es personal profesional propuesto de CUIDO TU SALUD E.I.R.L.
[31] Si es personal profesional propuesto de CUIDO TU SALUD E.I.R.L.

Contrato			Especialidad	Comprobante de Pago					
N°	Fecha de Suscripción	Horas		N°	Mes al que corresponde el servicio	Monto S/	Visto de la Unidad de Control Previo	Personal médico que prestó el servicio y plazo de prestación	Horas mensuales pagadas
0016-2019-HRDMI-EC	22/05/2019	700 h/m 11 Servicios	Esp. Ginecología y Obstetricia	731 732 733	Mayo	30 450,00	Blanca Lucia Tovar Jesús – 11 de julio de 2019.	Wilber Augurio Carhuamaca Mendoza (2 al 10 de mayo)[32] Julio Poma Ortiz (14 al 27 de mayo) Oscar Tafur Santivañez (6 al 27 de mayo) John Trucios De la Cruz (1 al 25 de mayo) Rafael Benavides Escobedo (8 al 31 de mayo) Paz De La Torre Amador Fidel (6 al 30 de mayo) Montero Pomalaya Yeny Marilú (1 al 20 de mayo) Fabiola Milagros Castillo Llica (8 al 29 de mayo) Junet Fabián Ames (2 al 30 de mayo) Elluz Melina Sanabria Rodríguez (8 al 31 de mayo)	700 h/m 10 Servicios
0024-2019-HRDMI-EC	22/06/2019	150h/m	Esp. Infectología	831 832	Junio	6 555,00	Blanca Lucia Tovar Jesús – 22 de julio de 2019.	Mathey Mego Elizabeth Cecilia (1 al 30 de junio)	150 h/m
006-2019-HRDMI-EC	08/05/2019	250 h/m	Esp. Oftalmología	736 737	Mayo	10 925,00	Blanca Lucia Tovar Jesús – 11 de julio de 2019.	García Pareja Luis Enrique (13 al 31 de mayo) Cesar Efraín Breña Fernández (2 al 20 de mayo)[33]	250 h/m
0021-2019-HRDMI-EC	22/06/2019	102 h/m	Esp. Patología	833 834	Junio	4 457,40	Blanca Lucia Tovar Jesús – 23 de julio de 2019.	Fierro Flores Lily (10 al 27 de junio)	102 h/m
0015-2019-HRDMI-EC	22/05/2019	90 h/m	Esp. Radiología	738 739	Mayo	3 780,00	Blanca Lucia Tovar Jesús – 10 de julio de 2019.	Pretel Palomino Ketty Lourdes (2 al 31 de mayo)	90 h/m
0023-2019-HRDMI-EC	22/06/2019	200 h/m	Esp. Traumatología	857 858	Junio	8 740,00	Por Blanca Lucia Tovar Jesús – 2 de agosto de 2019.	Henry Poma Mendoza (18 al 28 de junio) Gloria Stephanie Salas Parejas (3 al 29 de junio) Hilario Huaccho Jorge Luis (9 al 25 de junio) Josmell Meza Blanco (19 al 27 de junio)	200 h/m

Fuente: Comprobantes de Pago. **(Apéndices n.°s del 22 al 34)**
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Conforme se expuso en el cuadro anterior, se advierten pagos realizados por los periodos señalados carentes de legalidad, evidenciándose que la señora Blanca Lucia Tovar Jesus, encargada de la Unidad de Control Previo visó todos los documentos que sustentarían el pago como: conformidades, informes de pago, informes de actividades de servicio, roles de turnos, y otros documentos sustentantes de pago, sin que estos cuenten con vínculo contractual a la prestación del servicio con relación a los meses de mayo y junio 2019; así también, el señor Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía, en dicho periodo, permitió el reconocimiento y pago por los servicios tercerizados sin cautelar el buen

[32] Si es personal profesional propuesto de Consorcio AyJ.
[33] Si es personal profesional propuesto de CUIDO TU SALUD E.I.R.L.

uso de los recursos públicos.

De igual manera, pese a que no se establecía el vínculo contractual, la CPC. Liszt Nohely De la Cruz Vílchez, y el CPC. Ángel Quispe Asto, jefes de la Oficina de Logística, en su respectivo periodo, permitieron la prestación de estos servicios médicos durante los meses de mayo y junio al margen de la normativa de contrataciones del Estado, más aún, sin contar con las condiciones, plazos, entre otros, de las citadas prestaciones médicas; asimismo, los citados funcionarios, no realizaron ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas y licenciados en enfermería como lo indicó el Jefe de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[34] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"*; asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que* ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****."*.[35] (El énfasis y subrayado es nuestro); por lo que, la Oficina de Logística no realizó la supervisión ni control del cumplimiento del contrato, no existiendo documentación que acredite el cumplimiento efectivo de los citados servicios médicos.

De las Conformidades emitidas que permitieron el pago a los Contratistas

- De lo expuesto, como ya se ha evidenciado las prestaciones de servicios médicos ejecutados difieren de los servicios médicos tercerizados contratados; sin embargo, se advierte también que los Jefes de Departamentos y Servicios emitieron conformidades por los periodos descritos en el cuadro n.° 21 pese a que los contratistas no tenían vínculo contractual, más aún que los contratos fueron suscritos en su mayoría finalizando el citado periodo, en los que se definen las prestaciones de los servicios en todos sus extremos, careciendo así del sustento legal, permitiendo el pago hacia los contratistas, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, además, en el servicio de Ginecología y Obstetricia una de las conformidades fue otorgada por personal médico no competente, vulnerando lo establecido en el contrato suscrito con posterioridad, respecto a la cláusula de la conformidad de la prestación del servicio, y bases integradas; conforme se expone a continuación:

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[34] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

[35] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)"*.**(Apéndice n.° 37)**

Cuadro n.° 22
Conformidades emitidas a servicios prestados sin vínculo contractual – mayo y junio 2019

Especialidad	n.° Contrato	Cláusula: Conformidad del servicio	Conformidad según Bases Integradas	Periodo de la prestación del servicio	Emitió la conformidad	Competente SI/NO
Anestesiología	0027-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgica	Jefe del Departamento de Anestesiología	Junio 2019	Ángel Rubén Baltazar Tovar, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgica **(Apéndice n.° 22)**	SI
Cirugía General	0022-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Especialidades Médicas	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Junio 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio, jefe del Departamento de Especialidades Médicas **(Apéndice n.° 23)**	SI
Cuidados Intensivos	010-2019-HRDMI-EC	8° - Jefe de Servicio de Cuidados Críticos Materno	Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos	Mayo 2019	José Severino Broncales (suscribió como Medicina Interna) **(Apéndice n.° 24)**	SI
Medicina física y Rehabilitación	009-2019-HRDMI-EC	8° - Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Mayo 2019	Mayra Jesús Huamán, jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación **(Apéndice n.° 25)**	SI
Ginecología y Obstetricia	0016-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Gineco-Obstetricia	Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia	Mayo 2019	Junet Silvia Fabián Ames (Directora Adjunta del Hospital) otorgó la conformidad a Elluz Melina Sanabria Rodríguez **(Apéndice n.° 27)**	NO
					Elluz Melina Sanabria Rodríguez, jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia otorgó la conformidad a los demás especialistas. **(Apéndice n.° 27)**	SI
Infectología	0024-2019-HRDMI-EC	8° - Oficina de Inteligencia Sanitaria	Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria	Junio 2019	Marisol Gutiérrez Belsuzarri (suscribió como Jefe de Epidemiología y Salud Ambiental) **(Apéndice n.° 28)**	SI
Oftalmología	006-2019-HRDMI-EC	8° - Jefe del Departamento de Consulta Externa	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Mayo 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio, jefe del Departamento de Especialidades Médicas **(Apéndice n.° 29)**	SI
Patología	0021-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de ayuda al Diagnóstico	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Junio 2019	Sandro Oscar Aquino Arteaga, jefe del Departamento de ayuda al Diagnóstico **(Apéndice n.° 30)**	SI
Radiología	0015-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de ayuda al Diagnóstico	Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnostico	Mayo 2019	Sandro Oscar Aquino Arteaga, jefe del Departamento de ayuda al Diagnóstico **(Apéndice n.° 31)**	SI
Traumatología	0023-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Especialidades Médicas	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Junio 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio, jefe del Departamento de Especialidades Médicas **(Apéndice n.° 32)**	SI

Fuente: Contratos y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar, que las conformidades expuestas en el cuadro precedente se encuentran acompañadas de los informes presentados por los Contratistas para acceder al pago respectivo, es decir, solo se advierte un documento de parte, y no así, cuenta con los informes, reportes o documentos equivalentes que evidencien la prestación efectiva del

servicio contratado por parte de la administración del Hospital, conforme se aprecia por lo vertido por los jefes de Departamentos y Servicios quienes otorgaron las conformidades bajo otros motivos distintos a los establecidos en el contrato y pese a no contar con el control que permita determinar efectivamente el cumplimiento de la prestación del servicio de acuerdo a las horas asignadas por parte del Hospital, manifestado a través de los siguientes documentos: informe n.° 001-2021-JESB-HRDMIEC de 20 de mayo de 2021 (Jefatura del Departamento de Emergencias y Cuidados Intensivos) **(Apéndice n.° 38)**, documento s/n de 28 de mayo de 2021 (Jefatura del Departamento de Ginecología y Obstetricia) **(Apéndice n.° 39)**, documento s/n de 25 de mayo de 2021 (Directora Adjunta) **(Apéndice n.° 40)**, documento s/n de 25 de mayo de 2021 (Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental) **(Apéndice n.° 41)**, informe n.° 001-2021-DR.SAA de 24 de mayo de 2021 (Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnostico) **(Apéndice n.° 42)**, documento s/n de 27 de mayo de 2021 (Jefe del Departamento de Enfermería) **(Apéndice n.° 43)**, y documento s/n de 25 de junio de 2021 (Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación) **(Apéndice n.° 44)**, actuación que inobservo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*, concordante con el numeral 168.6. del citado artículo que señala: *"Este procedimiento* ***no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad,*** *según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."* (El subrayado y énfasis es nuestro)

Además, el contrato estableció incluso la aplicación de otras penalidades en caso se presentase incumpliendo de dicha prestación; sin embargo, no se realizó control ni supervisión alguna, situación que fue corroborada IN SITU en las instalaciones de cada departamento en mérito al cual se suscribieron las actas n.os 01, 02, 04, 05, 06, 07 y 08-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 **(Apéndice n.° 45)** con las Jefaturas o encargados de los Departamentos de: Enfermería, Gineco-Obstetricia, Especialidades Médicas, Ayuda al Diagnostico, Cuidados Intensivos, Anestesiología y Medicina Física y Rehabilitación, los días 24, 25 y 26 de agosto de 2021, donde se dejó constancia que los citados departamentos reciben los roles de turnos de los servicios tercerizados y los remiten a la dirección del Hospital en algunos casos y en otros a la oficina de control de asistencia, y no son ellos los que realizan el control de asistencia de personal ni el de la prestación de horas contratadas, precisando que esa es labor corresponde al área de Personal; por lo que, se concluye en que en los citados departamentos no obra reportes o documentos equivalentes que acredite la asistencia del personal profesional contratado a través de los servicios tercerizados.

Por otro lado, pese a que las suscripciones de los contratos se realizaron en su mayoría finalizando los meses de mayo y junio, y en otros casos a los 8 días del mes de mayo; el señor Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía, pagó por los servicios médicos correspondientes a la prestación del servicio durante esos meses como se aprecia en las horas y servicios consignados en los informes reportados por cada uno de los especialistas, así como, la señora Blanca Lucia Tovar Jesús, encargada de la Unidad

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

de Control Previo, no verificó que dichos gastos se realicen dentro del marco de la legalidad, no habiendo comprobado que estos se encuentren respaldados por los documentos sustentados, es decir, los contratistas prestaron los servicios sin contar con vínculo contractual, previamente a la suscripción del contrato; además, los servicios de la especialista en Ginecología y Obstetricia, Elluz Melina Sanabria Rodríguez, tuvo la conformidad de Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta del Hospital, debiendo indicarse que los contratos no tuvieron adendas; situación que vulnera el principio de legalidad, advirtiéndose la regularización de contratación en estos meses, la que no se encuentra contemplada en la normativa de Contrataciones del Estado.

- De igual forma, con respecto a las conformidades otorgadas en los meses siguientes, en algunos de estos meses también se tuvo la conformidad por parte de personal no competente, y en otros casos fueron suscritos por el personal competente, quienes suscribieron con otro cargo, transgrediendo la cláusula correspondiente a la conformidad de la prestación del servicio establecidos en cada uno de los contratos, así como, las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Conformidades emitidas a servicios prestados con vínculo contractual

Especialidad	N° Contrato	Cláusula: Conformidad del servicio	Conformidad según Bases Integradas	Periodo de la prestación del servicio	Emitió la conformidad	Competente de acuerdo al Contrato SI/NO
Anestesiología	0027-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico	Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico	Enero 2020	Luis Alberto Alcocer Casimiro otorgó la conformidad a Luis Raul Puertas Gonzales, Milagros Lavado Quillatupa, Paul Alegre Gago, Mitchell Edgar Gonzales Pacheco, y se dio su propia conformidad, suscrito con fecha 31 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 22)**	NO (No cuenta con encargatura de funciones en dicha fecha)
Cirugía General	0022-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Especialidades Médicas	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Julio 2019 Agosto 2019 Setiembre 2019 Octubre 2019 Noviembre 2019 Diciembre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio **(Apéndice n.° 23)**	SI; sin embargo, suscribió como cirujana pediátrico.
				Enero 2020	En el expediente de comprobante de pago no existe conformidad.	
Cirugía Pediátrica	008-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Consulta Externa	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Agosto 2019 Setiembre 2019 Octubre 2019 Diciembre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio **(Apéndice n.° 24)**	SI; sin embargo, suscribió como cirujana pediátrico.
Cuidados Intensivos	010-2019-HRDMI-EC	8° - Jefe de Servicio de Cuidados Críticos Materno	Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos	Junio 2019	José Severino Broncales otorgó la conformidad de Saúl Percy Castillo Romaní **(Apéndice n.° 25)**	SI; sin embargo, suscribió como Jefe de la Unidad de Gestión.
				Diciembre 2019	José Severino Broncales **(Apéndice n.° 25)**	SI; sin embargo suscribió como Medicina Interna
Medicina física y Rehabilitación	009-2019-HRDMI-EC	8° - Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Agosto 2019 Setiembre 2019 Octubre 2019 Diciembre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio **(Apéndice n.° 26)**	SI; sin embargo, suscribió como cirujana pediátrico.
Ginecología y Obstetricia	0016-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Gineco-Obstetricia	Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia	Junio 2019	Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta del Hospital, otorgó la conformidad a Elluz Melina Sanabria Rodríguez. **(Apéndice n.° 27)**	NO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Especialidad	N° Contrato	Cláusula: Conformidad del servicio	Conformidad según Bases Integradas	Periodo de la prestación del servicio	Emitió la conformidad	Competente de acuerdo al Contrato SI/NO
					Asimismo, Eder David Baroni Orellana firmo por Elluz Melina Sanabria Rodríguez (Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia), otorgando la conformidad a Oscar Elías Tafur Santivañez el 8 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 27)**	NO (No cuenta con encargatura de funciones en dicha fecha)
				Julio 2019 Agosto 2019	Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta del Hospital, otorgó la conformidad a Elluz Melina Sanabria Rodríguez. **(Apéndice n.° 27)**	NO
				Setiembre 2019	Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta del Hospital, firmó por Edgar Aranda Huincho (director general del Hospital), otorgando la conformidad a Elluz Melina Sanabria Rodríguez el 2 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 27)**	NO
				Octubre 2019	Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta del Hospital, otorgó la conformidad a Elluz Melina Sanabria Rodríguez. **(Apéndice n.° 27)**	NO
					Elluz Melina Sanabria Rodríguez otorgó la conformidad a los especialistas: Junet Fabián Ames, Trucios De la Cruz John Cristhian, y Tony Joel Flores Taquia **(Apéndice n.° 27)**	SI; sin embargo, suscribió como Gineco-Obstetra
				Noviembre 2019	Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta del Hospital, otorgó la conformidad a Elluz Melina Sanabria Rodríguez. **(Apéndice n.° 27)**	NO
					Elluz Melina Sanabria Rodríguez otorgó la conformidad a los especialistas: Junet Fabián Ames, Paz De la Torre Amador Fidel, Trucios De la Cruz John Cristhian, Benavides Escobedo Rafael, y Tony Joel Flores Taquia **(Apéndice n.° 27)**	SI; sin embargo, suscribió como Gineco-Obstetra
				Diciembre 2019	Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta del Hospital, otorgó la conformidad a Elluz Melina Sanabria Rodríguez. **(Apéndice n.° 27)**	NO
					Elluz Melina Sanabria Rodríguez otorgó la conformidad a los especialistas: Junet Fabián Ames, Trucios De la Cruz John Cristhian, Paz De la Torre Amador Fidel, Oscar Tafur Santivañez, y Tony Joel Flores Taquia. **(Apéndice n.° 27)**	SI; sin embargo, suscribió como Gineco-Obstetra
				Enero 2020	Frany Grober Rojas Palpan otorgó la conformidad a Amador Paz De la Torre, Elluz Sanabria Rodríguez, Yeny Montero Pomalaya, Oscar Tafur Santivañez, y se dio su propia conformidad, suscrito con fecha febrero 2020. **(Apéndice n.° 27)**	NO (No cuenta con encargatura de funciones en dicha fecha)
Infectología	0024-2019-HRDMI-EC	8° - Oficina de Inteligencia Sanitaria	Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria	Julio 2019 Agosto 2019	Marisol Gutiérrez Belsuzarri **(Apéndice n.° 28)**	SI; sin embargo suscribió con el cargo de Jefe de Epidemiología y Salud Ambiental

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Especialidad	N° Contrato	Cláusula: Conformidad del servicio	Conformidad según Bases Integradas	Periodo de la prestación del servicio	Emitió la conformidad	Competente de acuerdo al Contrato SI/NO
				Setiembre 2019 Noviembre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio (cirujana pediátrico) **(Apéndice n.° 28)**	NO
Oftalmología	006-2019-HRDMI-EC	8° - Jefe del Departamento de Consulta Externa	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Agosto 2019 Setiembre 2019 Octubre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio **(Apéndice n.° 29)**	SI; sin embargo, suscribió como cirujana pediátrico.
				Noviembre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio suscribió las conformidades de todos los especialistas como cirujana pediátrico; con excepción de la conformidad de: Breña Fernández Cesar Efraín. **(Apéndice n.° 29)**	SI; sin embargo, suscribió como cirujana pediátrico.
				Diciembre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio **(Apéndice n.° 29)**	SI; sin embargo, suscribió como cirujana pediátrico.
Traumatología	0023-2019-HRDMI-EC	8° - Departamento de Especialidades Médicas	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Julio 2019 Agosto 2019 Setiembre 2019 Octubre 2019 Noviembre 2019 Diciembre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio **(Apéndice n.° 32)**	SI; sin embargo, suscribió como cirujana pediátrico.
Enfermería	0014-2019-HRDMI-EC	10° - Departamento de Enfermería	Jefe del Departamento de Enfermería	Julio 2019	Conformidad otorgada a Guadalupe Isela Bazam Aguirre sin firma. **(Apéndice n.° 33)**	
					Conformidad otorgada a Gina Petronila Ninanya Calderón y a María Mercedes Medrano De la Cruz, firmado por Gladys Leonor Córdova Yllesca (Jefa del Departamento de Enfermería) el 1 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 33)**	El Hospital y la Jefa del Departamento de Enfermería no remitieron la documentación sobre la encargatura de la Jefatura.
				Agosto 2019	Conformidad otorgada a: Abel Eduardo Terreros Mercado, Rosario Galván Cajahuaringa, María Mercedes Medrano De la Cruz, Estefhani Román Villegas, Gina Petronila Ninanya Calderón, Jherry Matencio Arteaga, Maricruz Aliaga Leiva, y Beatriz Soledad Mallqui Córdova, firmado por Gladys Leonor Córdova Yllesca (Jefa del Departamento de Enfermería). **(Apéndice n.° 33)**	El Hospital y la Jefa del Departamento de Enfermería no remitieron la documentación sobre la encargatura de la Jefatura.
Psiquiatría	007-2019-HRDMI-EC	8° - Jefe de Departamento de Consulta Externa	Jefe del Departamento de Especialidades Medicas	Julio 2019 Agosto 2019 Setiembre 2019 Octubre 2019 Noviembre 2019 Diciembre 2019	Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio **(Apéndice n.° 34)**	SI; sin embargo, suscribió como cirujana pediátrico.

Fuente: Contratos y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, los profesionales médicos tercerizados Luis Alberto Alcocer Casimiro y Frany Grober Rojas Palpan emitieron sus propias conformidades, pese a no contar con encargatura formal de parte de la Jefatura del Departamento de Anestesiología, así como, por Ginecología y Obstetricia, no siendo competentes para dicho accionar, advirtiéndose de esta forma que el Hospital no cauteló la

correcta prestación del servicio toda vez que representantes de las empresas tercerizadas intervinieron en la tramitación de la conformidad para acceder al pago correspondiente por dicho servicio.

Pago sin la documentación exigida en las bases integradas y contratos que acredita el cumplimiento del servicio

- Las señoras Blanca Lucia Tovar Jesús y Judith Esther Soriano Delzo, encargadas en su oportunidad de la Unidad de Control Previo, así como, el señor Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía, visaron todos los documentos que sustentarían el pago como: conformidades, informes de pago, informes de actividades de servicio, roles de turnos, y otros documentos sustentantes de pago, sin haber verificado que estos cumplan con todos los requisitos exigidos para el pago estipulados en la cláusula cuarta que señala:

 - **Clausula Cuarta: Del Pago de los contratos n.os 006, 007, 008, 009, y 010-2019-HRDMI-EC estipula:**

 "(….) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
 a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
 - *Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
 - *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

 b) Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
 A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo. (…)"

 - **Clausula Cuarta: Del Pago de los contratos n.os 0014, 0015, 0016, 0021, 0022, 0023, 0024, y 0027-2019-HRDMI-EC estipula:**

 "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (…)"

Cabe señalar, que no se advierte que los Contratistas hayan acreditado el pago de las obligaciones remunerativas, así como la de beneficios sociales, que debieron darse a partir del segundo mes de la contratación conforme lo establecía la precitada cláusula, lo que podría denotar que dichas empresas no realizaron una contratación formal del personal médico que prestó el servicio tercerizado, más aún, que esta modalidad de servicio exige la contratación formal del personal y que solidariza a la empresa principal afrontar dicho incumplimiento; sin embargo, los citados funcionarios contrariamente a exigir la presentación de este requisito para proceder con el pago, tramitaron el pago respectivo sin realizar observación al respecto.

Así también, dichos pagos fueron validados por los señores Marino Arturo Canchanya Baldeon y Walter Dix Torres Pizarro, jefes de la Oficina de Economía en el periodo asignado,

GOBIERNO REGIONAL · JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

incumpliendo su función establecida en el Manual de Organización y Funciones, que señala: *"supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos fuente que sustenta cada operación"*, más aún, que la copia de los contratos se encuentra anexos a cada comprobante de pago estando a la vista de los responsables de gestionar y controlar el pago previo cumplimiento del contrato, es decir, visaron los documentos y comprobantes de pago de los servicios ejecutados pese a que estos no contenían toda la documentación exigida en la cláusula cuarta de los contratos; lo señalado se resume seguidamente:

Cuadro n.° 24
Personal de la Unidad de Control Previo que Visó el sustento documentario presentado por el Contratista para acceder al pago inobservando el Contrato

N° Adjudicación Simplificada	Proveedor	N° Contrato	N° Comprobante de Pago	Mes	Observación	Visto de los documentos
001-2019-HRDMI-EC Esp. Anestesiología	Consorcio El Carmen	0027-2019-HRDMI-EC	1476-2019 **(Apéndice n.° 22)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene conformidades de 31 de octubre de: Luis Raul Puertas Gonzales, Milagros Lavado Quillatupa, Paul Alegre Gago, Edgar Gonzales Pacheco y Luis Alcocer Casimiro.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
			064-2020 **(Apéndice n.° 22)**	Diciembre 2019	Informe de pago de 23 de diciembre de 2019, el cual contiene conformidades: Luis Raul Puertas Gonzales de 2 de enero de 2020, Milagros Lavado Quillatupa de marzo de 2020, Paul Alegre Gago de febrero de 2020, Edgar Gonzales Pacheco de marzo de 2020, Luis Alcocer Casimiro de 2 de enero de 2020, Rodríguez De La Calle Omar de marzo de 2020.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
002-2019-HRDMI-EC Esp. Cirugía General	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	0022-2019-HRDMI-EC	2510-2020 **(Apéndice n.° 23)**	Diciembre 2019	Informe de pago de 23 de diciembre de 2019, el cual contiene las conformidades: Flores Taquia Dany Marx de 31 de diciembre de 2019, y Condor Capcha Yony de 30 de diciembre de 2019.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			859-2019 **(Apéndice n.° 23)**	Junio 2019	Informe de pago de 12 de julio de 2019, el cual contiene la conformidad de Flores Taquia Dany Marx de 26 de julio de 2019.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1059-2019 **(Apéndice n.° 23)**	Julio 2019	Informe de pago de 2 de agosto de 2019, el cual contiene la conformidad de Condor Capcha Yony de 10 de agosto de 2019. Rol de Turnos precisa 24 horas para Luis López Zurita; sin embargo, en el expediente de pago no existe la conformidad de este médico especialista; asimismo, el rol indica 90 horas para Condor Capcha Yony; no obstante, la conformidad que se le otorgó fue por 114 horas.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1998-2019 **(Apéndice n.° 23)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene las conformidades de: Condor Capcha Yony de 4 de noviembre de 2019, y de Cervantes Paredes Wimmer Luis de 30 de octubre de 2019. Conformidad de Flores Taquia Dany Marx es de 7 de octubre de 2019; sin embargo, el rol de turnos indica sus labores del 1 al 10 de octubre de 2019; asimismo, la conformidad de López Zurita Luis es de 28 de octubre de 2019; no obstante el rol de turnos precisa sus labores del 1 al 30 de octubre de 2019.	Solo tiene el sello de la Oficina de Economía.
003-2019-HRDMI-EC Esp. Cirugía Pediátrica	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	008-2019-HRDMI-EC	2331-2019 **(Apéndice n.° 24)**	Noviembre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

N° Adjudicación Simplificada	Proveedor	N° Contrato	N° Comprobante de Pago	Mes	Observación	Visto de los documentos
			2468-2019 **(Apéndice n.° 24)**	Diciembre 2019	Informe de pago de 23 de diciembre de 2019, el cual contiene las conformidades de: Luis Enrique Fernández Hernández de diciembre de 2019, y Estuardo Palomino Vásquez de 30 de diciembre de 2019. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			794-2019 **(Apéndice n.° 24)**	Junio 2019	No adjunta rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			960-2019 **(Apéndice n.° 24)**	Julio 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Por Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1203-2019 **(Apéndice n.° 24)**	Agosto 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1371-2019 **(Apéndice n.° 24)**	Setiembre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			2002-2019 **(Apéndice n.° 24)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene las conformidades de: Estuardo Palomino Vásquez de 31 de octubre de 2019, y Jerson Danilo Gaspar Damaso de 4 de noviembre de 2019. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
004-2019-HRDMI-EC Esp. Cuidados Intensivos	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	010-2019-HRDMI-EC	2274-2019 **(Apéndice n.° 25)**	Noviembre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			2450-2019 **(Apéndice n.° 25)**	Diciembre 2019	Informe de pago de 23 de diciembre de 2019, el cual contiene las conformidades de José Luis Aguilar Lagos, Saúl Percy Castillo Romaní, Wilfred Magno Nieto Pocomucha, y Christian Carbajal Rubina de 31 de diciembre de 2019. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			281-2020 **(Apéndice n.° 25)**	Enero 2020	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado. Informe de pago no tiene sello de recepción de trámite documentario.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			1053-2019 **(Apéndice n.° 25)**	Junio 2019	Informe de pago de 10 de julio de 2019, el cual contiene las conformidades de José Luis Aguilar Lagos, Saúl Percy Castillo Romaní, Wilfred Magno Nieto Pocomucha, y Tinoco Solórzano Amílcar de 12 de julio de 2019. No adjunta rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1056-2019 **(Apéndice n.° 25)**	Julio 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

N° Adjudicación Simplificada	Proveedor	N° Contrato	N° Comprobante de Pago	Mes	Observación	Visto de los documentos
			1200-2019 **(Apéndice n.° 25)**	Agosto 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1384-2019 **(Apéndice n.° 25)**	Setiembre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			2000-2019 **(Apéndice n.° 25)**	Octubre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
005-2019-HRDMI-EC Esp. Medicina física y Rehabilitación	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	009-2019-HRDMI-EC	2333-2019 **(Apéndice n.° 26)**	Noviembre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			2466-2019 **(Apéndice n.° 26)**	Diciembre 2019	Informe de pago de 23 de diciembre de 2019, el cual contiene la conformidad de Alejandrina Vilma Herrera Bautista de 31 de diciembre de 2019. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			734-2019 **(Apéndice n.° 26)**	Mayo 2019	Informe de pago no tiene sello de recepción de trámite documentario. No adjunta rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			800-2019 **(Apéndice n.° 26)**	Junio 2019	No adjunta rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			985-2019 **(Apéndice n.° 26)**	Julio 2019	No adjunta rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1157-2019 **(Apéndice n.° 26)**	Agosto 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1357-2019 **(Apéndice n.° 26)**	Setiembre 2019	Informe de pago no tiene sello de recepción de trámite documentario. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1472-2019 **(Apéndice n.° 26)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene la conformidad de Alejandrina Vilma Herrera Bautista de 31 de octubre de 2019. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
006-2019-HRDMI-EC Esp. Ginecología y Obstetricia	Consorcio A y J	0016-2019-HRDMI-EC	963-2019 **(Apéndice n.° 27)**	Julio 2019	Informe de pago de 2 de agosto de 2019, el cual contiene la conformidad de Nidia Johana Soncco Huaccho de 1 de julio de 2019, pese a que de acuerdo al informe de labores trabajo del 2 al 29 de julio; asimismo, contiene la conformidad de Benavides Escobedo Rafael de 3 de agosto de 2019.	Por Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1369-2019 **(Apéndice n.° 27)**	Setiembre 2019	Informe de pago de 10 de octubre de 2019, el cual contiene la conformidad de Fabiola Milagros Castillo Llica de 4 de setiembre de 2019, pese a que de acuerdo al informe de labores trabajo del 13 al 29 de setiembre.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N° Adjudicación Simplificada	Proveedor	N° Contrato	N° Comprobante de Pago	Mes	Observación	Visto de los documentos
			2004-2019 **(Apéndice n.° 27)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene las conformidades de: Paz De La Torre Amador Fidel de 2 de noviembre de 2019, Trucios De La Cruz John Cristhian de 7 de noviembre de 2019, Oscar Tafur Santivañez de 31 de octubre de 2019, Yeny Montero Pomalaya de 28 de octubre de 2019, Tony Joel Flores Taquia de 31 de octubre de 2019, Benavides Escobedo Rafael de 4 de noviembre de 2019, Wilber Carhuamaca Mendoza de 5 de noviembre de 2019, Junet Fabian Ames de 30 de octubre de 2019, y Elluz Sanabria Rodríguez de 4 de noviembre de 2019.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
			2484-2019 **(Apéndice n.° 27)**	Diciembre 2019	Informe de pago de 24 de diciembre de 2019, el cual contiene las conformidades de: Paz De La Torre Amador Fidel, Tony Joel Flores Taquia, Benavides Escobedo Rafael y Wilber Carhuamaca Mendoza de 31 de diciembre de 2019; asimismo, contiene las conformidades de Junet Fabian Ames y Elluz Sanabria Rodríguez de 30 de diciembre de 2019.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
007-2019-HRDMI-EC Esp. Infectologia	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	0024-2019-HRDMI-EC	1477-2019 **(Apéndice n.° 28)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene la conformidad de Mathey Mego Elizabeth Cecilia de 31 de octubre de 2019.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
008-2019-HRDMI-EC Esp. Oftalmologia	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	006-2019-HRDMI-EC	2272-2019 **(Apéndice n.° 29)**	Noviembre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			2464-2019 **(Apéndice n.° 29)**	Diciembre 2019	Informe de pago de 23 de diciembre de 2019, el cual contiene las conformidades de: Hilario Huaccho Raul de 30 de diciembre de 2019, Cesar Efraín Breña Fernández de 31 de diciembre de 2019, y García Pareja Luis Enrique de 30 de diciembre de 2019. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			736-2019 **(Apéndice n.° 29)**	Mayo 2019	Rol de turnos firmado por la Jefatura de Especialidades Médicas; sin embargo, el contrato solicita la firma de la jefatura del departamento y del contratista.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			802-2019 **(Apéndice n.° 29)**	Junio 2019	Rol de turnos firmado por la Jefatura de Especialidades Médicas; sin embargo, el contrato solicita la firma de la jefatura del departamento y del contratista. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			979-2019 **(Apéndice n.° 29)**	Julio 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1208-2019 **(Apéndice n.° 29)**	Agosto 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1397-2019 **(Apéndice n.° 29)**	Setiembre 2019	Rol de turnos firmado por la Cirujana Pediátrica en copia simple; sin embargo, el contrato solicita la firma de la jefatura del departamento y del contratista. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

N° Adjudicación Simplificada	Proveedor	N° Contrato	N° Comprobante de Pago	Mes	Observación	Visto de los documentos
			1492-2019 **(Apéndice n.° 29)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene las conformidades de: Hilario Huaccho Raul de 31 de octubre de 2019 y Cesar Efraín Breña Fernández de 5 de noviembre de 2019. No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
009-2019-HRDMI-EC Esp. Patología	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	0021-2019-HRDMI-EC	105-2020 **(Apéndice n.° 30)**	Enero 2020	No adjunta la conformidad de Davila Villegas Lin Diana.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			1161-2019 **(Apéndice n.° 30)**	Agosto 2019	Conformidad a Fierro Flores Lily de 2 de agosto de 2019, es decir, antes de culminar el mes.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1359-2019 **(Apéndice n.° 30)**	Setiembre 2019	Conformidad a Fierro Flores Lily de 3 de setiembre de 2019, es decir, antes de culminar el mes.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1489-2019 **(Apéndice n.° 30)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene la conformidad a Fierro Flores Lily de 31 de octubre de 2019.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
011-2019-HRDMI-EC Esp. Traumatología	Consorcio A y J	0015-2019-HRDMI-EC	1467-2019 **(Apéndice n.° 31)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene las conformidades de: Lovera Santana Juliana Annalia de 31 de octubre de 2019 y Pretel Palomino Ketty Lourdes de 30 de octubre de 2019.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
012-2019-HRDMI-EC Esp. Radiología	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	0023-2019-HRDMI-EC	279-2020 **(Apéndice n.° 32)**	Diciembre 2020	Informe de pago de 23 de diciembre de 2019, el cual contiene las conformidades de 31 de diciembre de 2019 de Anccasi Huallpa Luis y Poma Mendoza Henry Amadeo.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
			1049-2019 **(Apéndice n.° 32)**	Julio 2019	Informe de pago de 2 de agosto de 2019, el cual contiene la conformidad de Poma Mendoza Henry Amadeo de 15 de agosto de 2019; sin embargo, de acuerdo al rol de turnos, su programación es del 15 al 31 de agosto de 2019; asimismo, dicho informe contiene la conformidad de Hilario Huacho Jorge Luis de 21 de agosto de 2019.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
013-2019-HRDMI-EC Lic. Enfermería	Consorcio A y J	0014-2019-HRDMI-EC	1481-2019 **(Apéndice n.° 33)**	Octubre 2019	Informe de pago de 28 de octubre de 2019, el cual contiene las conformidades de diecisiete (17) licenciados en enfermería de 31 de octubre de 2019.	Marino Arturo Canchaya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía.
			2454-2019 **(Apéndice n.° 33)**	Diciembre 2019	Informe de pago no tiene sello de recepción de trámite documentario.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
014-2019-HRDMI-EC Esp. Psiquiatría	CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	007-2019-HRDMI-EC	1051-2019 **(Apéndice n.° 34)**	Julio 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1213-2019 **(Apéndice n.° 34)**	Agosto 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1361-2019 **(Apéndice n.° 34)**	Setiembre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Blanca Lucia Tovar Jesús, unidad de Control previo.
			1470-2019 **(Apéndice n.° 34)**	Octubre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Oficina de Economía
			2276-2019 **(Apéndice n.° 34)**	Noviembre 2019	No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N° Adjudicación Simplificada	Proveedor	N° Contrato	N° Comprobante de Pago	Mes	Observación	Visto de los documentos
			2462-2019 (Apéndice n.° 34)	Diciembre 2019	Informe de pago de 23 de diciembre de 2019, el cual contiene la conformidad de Paredes Valencia Haydee de 31 de diciembre de 2019.	Judith Esther Soriano Delzo, unidad de Control previo.
					No presentó documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado.	

Fuente: Expedientes de Contratación y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, en el presente numeral se ha evidenciado que los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería no fueron prestados por el personal propuesto en cada una de las ofertas pese a que estos fueron los que permitieron la adjudicación de los servicios; asimismo, incumplieron los plazos y horas estipuladas en los contratos con relación a las bases integradas, además, durante los meses de mayo y junio de 2019 no contaron con vínculo contractual careciendo de legalidad las prestaciones, es así que, la CPC. Lizst Nohely De la Cruz Vílchez, CPC. Ángel Quispe Asto, y CPC. Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefes de la Oficina de Logística, en su respectivo periodo, permitieron y reconocieron la prestación de servicios médicos que no cumplieron con las características y condiciones contratadas; asimismo, los Jefes de Departamentos y Servicios otorgaron las conformidades permitiendo tramitar el pago por los citados servicios tercerizados; de igual manera, los señores Marino Arturo Canchaya Baldeón y Walter Dix Torres Pizarro, jefes de la Oficina de Economía, reconocieron y pagaron prestaciones por estos servicios, incumpliendo su función establecida en el Manual de Organización y Funciones, que señala: *"supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos fuente que sustenta cada operación"*; asimismo, la señora Blanca Lucia Tovar Jesús y Judith Soriano Delzo, encargadas de la Unidad de Control Previo, no verificaron que dichos gastos se realicen dentro del marco de la legalidad y se acredite el debido cumplimiento y ejecución del servicio contratado, contrariamente visaron los documentos de los servicios ejecutados adjuntos a los comprobantes de pago; situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24, correspondiente a los pagos realizados por los servicios médicos antes mencionados, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Pago por servicio que no cumplió con las características y condiciones contratadas

N° Adjudicación Simplificada	Especialización	N° CP	Fecha CP	Monto	Mes
001-2019-HRDMI-EC	Esp. Anestesiología (Apéndice n.° 22)	835	31/07/2019	S/ 11,449.00	Junio 2019
		836	31/07/2019	S/ 2,098.00	
		837	31/07/2019	S/ 3,933.00	
				S/ 17,480.00	
		957	25/08/2019	S/ 11,449.00	Julio 2019
		958	25/08/2019	S/ 2,098.00	
		959	25/08/2019	S/ 3,933.00	
				S/ 17,480.00	
		1151	27/09/2019	S/ 15,295.00	Agosto 2019
		1152	27/09/2019	S/ 2,622.00	
		1153	27/09/2019	S/ 3,933.00	
				S/ 21,850.00	
		1391	04/11/2019	S/ 15,295.00	Setiembre 2019
		1392	04/11/2019	S/ 2,622.00	
		1393	04/11/2019	S/ 3,933.00	

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

N° Adjudicación Simplificada	Especialización	N° CP	Fecha CP	Monto	Mes
				S/ 21,850.00	
		1476	15/11/2019	S/ 19,228.00	Octubre 2019
		1477	15/11/2019	S/ 2,622.00	
				S/ 21,850.00	
		2335	19/12/2019	S/ 19,228.00	Noviembre 2019
		2336	19/12/2019	S/ 2,622.00	
				S/ 21,850.00	
		064	24/03/2020	S/ 15,382.00	Diciembre 2019
		065	24/03/2020	S/ 2,098.00	
				S/ 17,480.00	
		068	24/03/2020	S/ 15,382.00	Enero 2020
		069	24/03/2020	S/ 2,098.00	
				S/ 17,480.00	
				S/ 157,320.00	
002-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía General (Apéndice n.° 23)	859	07/08/2019	S/ 9,460.20	Junio 2019
		860	07/08/2019	S/ 1,290.00	
				S/ 10,750.20	
		1059	06/09/2019	S/ 9,460.20	Julio 2019
		1060	06/09/2019	S/ 1,290.00	
				S/ 10,750.20	
		1215	04/10/2019	S/ 9,460.00	Agosto 2019
		1216	04/10/2019	S/ 1,290.00	
				S/ 10,750.00	
		1401	04/11/2019	S/ 9,460.20	Setiembre 2019
		1402	04/11/2019	S/ 1,290.00	
				S/ 10,750.20	
		1998	19/11/2019	S/ 9,460.20	Octubre 2019
		1999	19/11/2019	S/ 1,290.00	
				S/ 10,750.20	
		2399	23/12/2019	S/ 18,920.40	Noviembre 2019
		2400	23/12/2019	S/ 2,580.00	
				S/ 21,500.40	
		2510	07/01/2020	S/ 9,382.80	Diciembre 2019
		2511	07/01/2020	S/ 1,280.00	
				S/ 10,662.80	
		88	25/03/2020	S/ 9,525.00	Diciembre 2019
		89	25/03/2020	S/ 1,299.00	
				S/ 10,824.00	
				S/ 96,738.00	
003-2019-HRDMI-EC	Esp. Cirugía Pediátrica (Apéndice n.° 24)	725	17/07/2019	S/ 8,587.25	Mayo 2019
		726	17/07/2019	S/ 1,573.00	
		727	17/07/2019	S/ 2,949.75	
				S/ 13,110.00	
		794	25/07/2019	S/ 8,587.25	Junio 2019
		795	25/07/2019	S/ 1,573.00	
		796	25/07/2019	S/ 2,949.75	
				S/ 13,110.00	
		960	25/08/2019	S/ 8,587.25	Julio 2019
		961	25/08/2019	S/ 1,573.00	
		962	25/08/2019	S/ 2,949.75	
				S/ 13,110.00	
		1203	04/10/2019	S/ 8,587.25	Agosto 2019
		1204	04/10/2019	S/ 1,573.00	
		1205	04/10/2019	S/ 2,949.75	
				S/ 13,110.00	
		1371	29/10/2019	S/ 11,537.00	Setiembre 2019
		1372	29/10/2019	S/ 1,573.00	
				S/ 13,110.00	
		2002	19/11/2019	S/ 11,537.00	Octubre 2019
		2003	19/11/2019	S/ 1,573.00	

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

N° Adjudicación Simplificada	Especialización	N° CP	Fecha CP	Monto	Mes
				S/ 13,110.00	
		2331	19/12/2019	S/ 17,305.00	Noviembre 2019
		2332	19/12/2019	S/ 2,360.00	
				S/ 19,665.00	
		2468	30/12/2019	S/ 17,305.00	Diciembre 2019
		2469	30/12/2019	S/ 2,360.00	
				S/ 19,665.00	
				S/ 117,990.00	
004-2019-HRDMI-EC	Esp. Cuidados Intensivos (Apéndice n.° 25)	861	08/08/2019	S/ 8,110.25	Mayo 2019
		862	08/08/2019	S/ 1,542.00	
		863	08/08/2019	S/ 3,195.55	
				S/ 12,847.80	
		1053	06/09/2019	S/ 5,110.65	Junio 2019
		1054	06/09/2019	S/ 1,133.00	
		1055	06/09/2019	S/ 3,195.55	
				S/ 9,439.20	
		1056	06/09/2019	S/ 8,110.25	Julio 2019
		1057	06/09/2019	S/ 1,542.00	
		1058	06/09/2019	S/ 3,195.55	
				S/ 12,847.80	
		1200	04/10/2019	S/ 10,879.65	Agosto 2019
		1201	04/10/2019	S/ 1,919.00	
		1202	04/10/2019	S/ 3,195.55	
				S/ 15,994.20	
		1384	30/10/2019	S/ 10,384.00	Setiembre 2019
		1385	30/10/2019	S/ 1,415.00	
				S/ 11,799.00	
		2000	19/11/2019	S/ 14,305.40	Octubre 2019
		2001	19/11/2019	S/ 1,951.00	
				S/ 16,256.40	
		2274	19/12/2019	S/ 13,844.00	Noviembre 2019
		2275	19/12/2019	S/ 1,888.00	
				S/ 15,732.00	
		2450	30/12/2019	S/ 18,689.20	Diciembre 2019
		2451	30/12/2019	S/ 2,549.00	
				S/ 21,238.20	
		281	17/04/2020	S/ 10,267.60	Enero 2020
		282	17/04/2020	S/ 1,400.00	
				S/ 11,667.60	
				S/ 127,822.20	
006-2019-HRDMI-EC	Esp. Ginecología y Obstetricia (Apéndice n.° 27)	731	17/07/2019	S/ 19,944.75	Mayo 2019
		732	17/07/2019	S/ 3,654.00	
		733	17/07/2019	S/ 6,851.25	
				S/ 30,450.00	
		797	25/07/2019	S/ 19,944.75	Junio 2019
		798	25/07/2019	S/ 3,654.00	
		799	25/07/2019	S/ 6,851.25	
				S/ 30,450.00	
		963	25/08/2019	S/ 19,944.75	Julio 2019
		965	25/08/2019	S/ 6,851.25	
		964	25/08/2019	S/ 3,654.00	
				S/ 30,450.00	
		1148	27/09/2019	S/ 19,944.75	Agosto 2019
		1150	27/09/2019	S/ 6,851.25	
		1149	27/09/2019	S/ 3,654.00	
				S/ 30,450.00	
		1369	29/10/2019	S/ 26,796.00	Setiembre 2019
		1370	29/10/2019	S/ 3,654.00	
				S/ 30,450.00	
		2004	19/11/2019	S/ 32,921.00	Octubre 2019

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

N° Adjudicación Simplificada	Especialización	N° CP	Fecha CP	Monto	Mes
		2005	19/11/2019	S/ 4,489.00	
				S/ 37,410.00	
		2293	18/12/2019	S/ 32,768.00	Noviembre 2019
		2294	18/12/2019	S/ 4,468.00	
				S/ 37,236.00	
		2484	30/12/2019	S/ 28,098.00	Diciembre 2019
		2485	30/12/2019	S/ 3,831.00	
				S/ 31,929.00	
		74	24/03/2020	S/ 13,398.00	Enero 2020
		75	24/03/2020	S/ 1,827.00	
				S/ 15,225.00	
				S/ 274,050.00	
007-2019-HRDMI-EC	Esp. Infectologia **(Apéndice n.° 28)**	831	31/07/2019	S/ 5,768.00	Junio 2019
		832	31/07/2019	S/ 787.00	
				S/ 6,555.00	
		981	25/08/2019	S/ 5,768.00	Julio 2019
		982	25/08/2019	S/ 787.00	
				S/ 6,555.00	
		1163	27/09/2019	S/ 5,768.00	Agosto 2019
		1164	27/09/2019	S/ 787.00	
				S/ 6,555.00	
		1365	29/10/2019	S/ 5,768.00	Setiembre 2019
		1366	29/10/2019	S/ 787.00	
				S/ 6,555.00	
		1477	15/11/2019	S/ 5,768.00	Octubre 2019
		1478	15/11/2019	S/ 787.00	
				S/ 6,555.00	
		2278	17/12/2019	S/ 11,537.00	Noviembre 2019
		2279	17/12/2019	S/ 1,573.00	
				S/ 13,110.00	
		72	24/03/2020	S/ 11,537.00	Diciembre 2019
		73	24/03/2020	S/ 1,573.00	
				S/ 13,110.00	
				S/ 58,995.00	
008-2019-HRDMI-EC	Esp. Oftalmología **(Apéndice n.° 29)**	736	17/07/2019	S/ 9,614.00	Mayo 2019
		737	17/07/2019	S/ 1,311.00	
				S/ 10,925.00	
		802	25/07/2019	S/ 9,614.00	Junio 2019
		803	25/07/2019	S/ 1,311.00	
				S/ 10,925.00	
		979	25/08/2019	S/ 9,614.00	Julio 2019
		980	25/08/2019	S/ 1,311.00	
				S/ 10,925.00	
		1208	04/10/2019	S/ 9,614.00	Agosto 2019
		1209	04/10/2019	S/ 1,311.00	
				S/ 10,925.00	
		1397	04/11/2019	S/ 9,614.00	Setiembre 2019
		1398	04/11/2019	S/ 1,311.00	
				S/ 10,925.00	
		1492	19/11/2019	S/ 9,614.00	Octubre 2019
		1493	19/11/2019	S/ 1,311.00	
				S/ 10,925.00	
		2272	17/12/2019	S/ 14,420.50	Noviembre 2019
		2273	17/12/2019	S/ 1,967.00	
				S/ 16,387.50	
		2464	30/12/2019	S/ 14,420.50	Diciembre 2019
		2465	30/12/2019	S/ 1,967.00	
				S/ 16,387.50	
				S/ 98,325.00	
009-2019-HRDMI-EC	Esp. Patología	833	31/07/2019	S/ 3,922.40	Junio 2019

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

N° Adjudicación Simplificada	Especialización	N° CP	Fecha CP	Monto	Mes
	(Apéndice n.° 30)	834	31/07/2019	S/ 535.00	
				S/ 4,457.40	
		983	25/08/2019	S/ 3,922.40	Julio 2019
		984	25/08/2019	S/ 535.00	
				S/ 4,457.40	
		1161	27/09/2019	S/ 3,922.40	Agosto 2019
		1162	27/09/2019	S/ 535.00	
				S/ 4,457.40	
		1359	29/10/2019	S/ 3,922.40	Setiembre 2019
		1360	29/10/2019	S/ 535.00	
				S/ 4,457.40	
		1489	18/11/2019	S/ 3,922.40	Octubre 2019
		1490	18/11/2019	S/ 535.00	
				S/ 4,457.40	
		105	26/03/2020	S/ 7,844.80	Enero 2020
		106	26/03/2020	S/ 1,070.00	
				S/ 8,914.80	
		187	01/04/2020	S/ 7,844.80	Febrero 2020
		189	01/04/2020	S/ 1,070.00	
				S/ 8,914.80	
				S/ 40,116.60	
011-2019-HRDMI-EC	Esp. Traumatología (Apéndice n.° 31)	738	17/07/2019	S/ 3,326.00	Mayo 2019
		739	17/07/2019	S/ 454.00	
				S/ 3,780.00	
		815	25/07/2019	S/ 1,109.00	Junio 2019
		816	25/07/2019	S/ 151.00	
				S/ 1,260.00	
		987	25/08/2019	S/ 5,544.00	Julio 2019
		988	25/08/2019	S/ 756.00	
				S/ 6,300.00	
		1159	27/09/2019	S/ 3,326.00	Agosto 2019
		1160	27/09/2019	S/ 454.00	
				S/ 3,780.00	
		1367	29/10/2019	S/ 3,326.00	Setiembre 2019
		1368	29/10/2019	S/ 454.00	
				S/ 3,780.00	
		1467	15/11/2019	S/ 7,207.00	Octubre 2019
		1468	15/11/2019	S/ 983.00	
				S/ 8,190.00	
		2337	19/12/2019	S/ 3,142.00	Noviembre 2019
		2338	19/12/2019	S/ 428.00	
				S/ 3,570.00	
		2472	30/12/2019	S/ 2,957.00	Diciembre 2019
		2473	30/12/2019	S/ 403.00	
				S/ 3,360.00	
				S/ 34,020.00	
012-2019-HRDMI-EC	Esp. Radiología (Apéndice n.° 32)	857	07/08/2019	S/ 7,691.00	Junio 2019
		858	07/08/2019	S/ 1,049.00	
				S/ 8,740.00	
		1049	06/09/2019	S/ 7,691.00	Julio 2019
		1050	06/09/2019	S/ 1,049.00	
				S/ 8,740.00	
		1206	04/10/2019	S/ 7,691.00	Agosto 2019
		1207	04/10/2019	S/ 1,049.00	
				S/ 8,740.00	
		1363	29/10/2019	S/ 7,691.00	Setiembre 2019
		1364	29/10/2019	S/ 1,049.00	
				S/ 8,740.00	
		1474	15/11/2019	S/ 7,691.00	Octubre 2019
		1475	15/11/2019	S/ 1,049.00	

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

N° Adjudicación Simplificada	Especialización	N° CP	Fecha CP	Monto	Mes
				S/ 8,740.00	
		2357	20/12/2019	S/ 15,382.00	Noviembre 2019
		2358	20/12/2019	S/ 2,098.00	
				S/ 17,480.00	
		279	17/04/2020	S/ 15,382.00	Diciembre 2019
		280	17/04/2020	S/ 2,098.00	
				S/ 17,480.00	
				S/ 78,660.00	
013-2019-HRDMI-EC	Lic. Enfermería (Apéndice n.° 33)	728	17/07/2019	20,358.11	Mayo 2019
		729	17/07/2019	3,733.00	
		730	17/07/2019	7,020.00	
				31,111.11	
		791	25/07/2019	20,358.11	Junio 2019
		792	25/07/2019	3,733.00	
		793	25/07/2019	7,020.00	
				31,111.11	
		966	25/08/2019	20,358.00	Julio 2019
		967	25/08/2019	3,733.00	
		968	25/08/2019	7,020.00	
				31,111.00	
		1154	27/09/2019	20,358.11	Agosto 2019
		1155	27/09/2019	3,733.00	
		1156	27/09/2019	7,020.00	
				31,111.11	
		1373	29/10/2019	27,378.11	Setiembre 2019
		1374	29/10/2019	3,733.00	
				31,111.11	
		1481	15/11/2019	4,896.00	Octubre 2019
		1480	15/11/2019	35,904.00	
				40,800.00	
		2402	23/12/2019	5,832.00	Noviembre 2019
		2401	23/12/2019	42,768.00	
				48,600.00	
		2454	30/12/2019	31,511.00	Diciembre 2019
		2455	08/01/2020	4,297.00	
				35,808.00	
				280,763.44	
014-2019-HRDMI-EC	Esp. Psiquiatría (Apéndice n.° 34)	1051	06/09/2019	13,844.00	Julio 2019
		1052	06/09/2019	1,888.00	
				15,732.00	
		1213	04/10/2019	4,615.00	Agosto 2019
		1214	04/10/2019	629.00	
				5,244.00	
		1361	29/10/2019	4,615.00	Setiembre 2019
		1362	29/10/2019	629.00	
				5,244.00	
		1470	15/11/2019	4,615.00	Octubre 2019
		1471	15/11/2019	629.00	
				5,244.00	
		2276	17/12/2019	6,922.00	Noviembre 2019
		2277	17/12/2019	944.00	
				7,866.00	
		2462	30/12/2019	6,922.00	Diciembre 2019
		2463	30/12/2019	944.00	
				7,866.00	
				47,196.00	
Pago total por servicios que no cumplieron con las características y condiciones contratadas				**S/ 1,411,996.24**	

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por los hechos expuestos, se ha evidenciado que el Med. Edgar Aranda Huincho, director general, y CPC. Liszt Nohely De la Cruz Vilchez, jefe de la Oficina de Logística, vulneraron el principio de legalidad, llevando a cabo procedimientos de selección para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería bajo la modalidad de tercerización, al margen de lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03, que define y rige las prestaciones de salud de acuerdo al nivel y categoría reconocida resolutivamente al Hospital, procedimientos de selección que se encontraban a cargo y bajo responsabilidad del Comité de Selección designado por el Hospital, conformado por: Med. Junet Silvia Fabián Ames, presidente, Lic. Adm. Gladys Edith Fierro Oscategui, primer miembro, y CPC. Liszt Nohely De la Cruz Vílchez, segundo miembro, quiénes inobservaron los principios de Igualdad de Trato, Competencia, Eficiencia y Eficacia, y Legalidad, realizando una evaluación y calificación parcializada transgrediendo los requisitos de calificación y el único factor de evaluación, establecidos en las bases integradas, vulnerando también la normativa de contrataciones del Estado, optando por las ofertas con los precios más altos por ende con los puntajes más bajos, lo que evidencia que no cautelaron el mejor uso de los recursos públicos, acciones que permitieron la contratación de servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería a empresas que se encuentran representadas por personas con vínculo familiar hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estas a su vez, durante la ejecución contractual incumplieron las cláusula contractuales, es decir, se contrató sin considerar las ofertas con el puntaje mayor (mejor oferta económica), que fueron descalificadas injustificadamente, pese a que si cumplieron con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de cada procedimiento; situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por un monto de S/40 945,15, correspondiente a la diferencia entre el precio ofertado por el postor ganador y el postor que obtuvo el puntaje más alto en la calificación, según el único factor de evolución de las bases integradas, toda vez, que ofertó el precio más bajo.

Asimismo, el Med. Edgar Aranda Huincho, director general, tomó conocimiento de que se realizó una evaluación y calificación parcializada en los procedimientos de selección por parte del Comité de Selección, a través de los recursos de apelación interpuestos por uno de los postores; sin embargo, resolvió los citados recursos con los mismos criterios utilizados por el Comité, lo que permitió la adjudicación de estos a favor del postor con la oferta con el menor puntaje, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, se ha evidenciado que los servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería no fueron prestados por el personal propuesto en cada una de las ofertas pese a que estos fueron los que permitieron la adjudicación de los servicios; asimismo, incumplieron los plazos y horas estipuladas en los contratos con relación a las bases integradas, además, durante los meses de mayo y junio de 2019 no contaron con vínculo contractual careciendo de legalidad las prestaciones, denotándose que el Hospital contó con servicios que no fueron contratados; sin embargo, fueron reconocidos y pagados, es de señalar, que dicha prestación no fue supervisada por los señores: Lizst Nohely De la Cruz Vílchez, Ángel Quispe Asto, y Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefes de la Oficina de Logística, en su respectivo periodo, pese a que como Órgano Encargado de las Contrataciones, es el encargado del cumplimiento de la gestión administrativa de los contratos con sujeción a la normativa de las contrataciones del Estado; situación que ocasionó perjuicio económico por S/1 411 996,24.

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNÍN

De igual forma, el Med. Angel Ruben Baltazar Tovar, jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, la Med. Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio, jefe del Departamento de Especialidades Médicas, el Med. Jose Enrique Severino Broncales, jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos, la Med. Elluz Melina Sanabria Rodríguez, jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia, la Lic. Enf. Marisol Gutiérrez Belsuzarri, jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria, y el Med. Sandro Oscar Aquino Arteaga, jefe del Departamento de ayuda al diagnóstico, otorgaron conformidades en los meses de mayo y junio 2019, pese a que los Contratistas no tenían vínculo contractual y sin contar con el control y/o supervisión que evidencie la prestación efectiva de los servicios tercerizados, periodos contractuales que no fueron supervisados por los señores: Lizst Nohely De la Cruz Vílchez, Ángel Quispe Asto, y Lizet Fiorela Vásquez Alania, jefes de la Oficina de Logística, en su respectivo periodo, pese a que se encargan de la gestión administrativa de los contratos, permitiéndose los pagos por dichos periodos, sin la observación de: Blanca Lucia Tovar Jesus, encargada de la Unidad de Control Previo, y Marino Arturo Canchanya Baldeon, jefe de la Oficina de Economía, a pesar de ser carentes de legalidad.

Asimismo, una de las conformidades de la especialidad de Gineco-Obstetricia fue suscrita por la Med. Junet Silvia Fabián Ames, directora adjunta, personal no competente, de igual forma, los médicos Luis Alberto Alcocer Casimiro, Eder David Baroni Orellana y Frany Grober Rojas Palpán, suscribieron conformidades pese a no tener documento de encargatura, más aún, Luis Alberto Alcocer Casimiro y Frany Grober Rojas Palpán, suscribieron su propia conformidad, transgrediendo lo estipulado en la cláusula referida a la conformidad de la prestación del servicio de los respectivos contratos; posteriormente, las señoras Blanca Lucia Tovar Jesús y Judith Esther Soriano Delzo, encargadas en su oportunidad de la Unidad de Control Previo, y los señores Marino Arturo Canchanya Baldeon y Walter Dix Torres Pizarro, jefes de la Oficina de Economía, en el periodo asignado, tampoco advirtieron ni observaron la falta de requisitos exigidos en la cláusula cuarta[36] de los contratos para el pago respectivo, contrariamente, visaron cada uno de los documentos.

Bajo ese contexto, se advierte que los hechos expuestos evidencian que el Hospital llevó acabo procedimientos de selección para la contratación de personal profesional de médicos especialistas y licenciados en enfermería en mérito al cual suscribió contratos para la prestación de estos servicios de acuerdo a las ofertas presentadas, sin embargo, el Hospital reconoció y gestionó servicios de prestaciones médicas no contratadas, toda vez, que las prestaciones médicas reconocidas se realizaron con profesionales de la salud no contenidos en sus ofertas, más aún, que fueron estos evaluados y calificados para ser adjudicado el servicio, sumado a

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[36] **Clausula Cuarta: Del Pago de los contratos n.os 006, 007, 008, 009, y 010-2019-HRDMI-EC** estipula:
"(....) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
- *Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
- *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

b) Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo. (...)"

Clausula Cuarta: Del Pago de los contratos n.os 0014, 0015, 0016, 0021, 0022, 0023, 0024, y 0027-2019-HRDMI-EC estipula:
"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

esto se advirtió la prestación en un plazo y horas diferentes a las ofertadas; asimismo, los Jefes de Departamentos y Servicios otorgaron conformidades en los meses de mayo y junio sin vínculo contractual con los Contratistas, servicios médicos que no fueron supervisados por la Oficina de Logística, conllevándose al pago de dichos servicios sin la observación por parte de la Unidad de Control Previo y Oficina de Economía, además, dichas empresas tercerizadoras en algunos meses no presentaron la documentación exigida para acceder al pago por la prestación del servicio, los cuales tampoco fueron observados por la Unidad de Control previo ni Oficina de Economía; situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 452 941,39, el mismo que se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 26
Perjuicio económico Total

Concepto	Monto S/
Precio mayor por el mismo servicio ofertado a un precio menor (procedimientos de selección)	40 945,15
Pago por servicio que no cumplió con las características y condiciones contratadas	1 411 996,24
Total S/	1 452 941,39

Fuente: Expedientes de Contratación y Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, y sus modificatorias**

*"**Artículo 2°. – Principios Que rigen las contrataciones.***
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, y consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

- **Ley n.° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, publicado el 24 de junio de 2008.**

"Articulo 2.- Definición
Se entiende por tercerización la contratación de empresas paran que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuenten con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal."

"Articulo 5.- Desnaturalización
Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes."

- **Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicado el 9 de julio de 2014.**

"Artículo 39. Régimen de Estudios.
(...)
Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2 *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 47°. - Documentos del procedimiento de selección.
(...)
47.3. El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los

documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

"Artículo 50°.- Procedimiento de evaluación.
(...)
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento."

"Artículo 60°. - Subsanación de las ofertas.
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coindice con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
g) Los errores u omisiones contenido en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
h) La no presentación de documentos emitidos por la Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{PmxPMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)"

"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)"

"Artículo 137°.- Perfeccionamiento del contrato.
137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)"

"Artículo 141°.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro."

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

"Articulo 171. Del Pago
171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES.
(...)
6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo la Entidades.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDAR
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.
(...)
Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos."

.7.3. OBLIGATORIEDAD.

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

(...)

7.4. ALCANCES.

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe):

7.4.3. RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

(...)

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	*(...)*
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	*(...)*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	(...) ***Importante*** *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.*
(...)	*(...)*

(...)"

BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 001-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

CAPITULO III DEL CONTRATO

3.3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

(...)"

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III REQUERIMIENTO

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(...)

3.4. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.1.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos:

	• *Médico cirujano colegiado y habilidad vigente.* • *Segunda especialidad en Anestesiología.* • *Resolución de término de SERUMS.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista.* ***Acreditación:*** *El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.* *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* ***Acreditación:*** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico.* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*
(...)	***(...)***

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo Nº 6)**, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** = *Oferta* ***Pi*** = *Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** = *Precio i* ***Om*** = *Precio de la oferta más baja*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	PMP = *Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	(...)
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
(...)	
B.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: • Médico cirujano colegiado y habilidad vigente. • Segunda especialidad en Cirugía General. • Resolución de término de SERUMS. • Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista. **Acreditación:** El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.
B.3.2	CAPACITACIÓN
	Requisitos: • Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas. **Acreditación:** Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico. **Acreditación:** La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)	*(...)*

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *= Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

➢ **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)

CAPITULO III ***DEL CONTRATO***

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.
(...)"

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III ***REQUERIMIENTO***

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	***(...)***
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.1.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos: • *Médico cirujano colegiado y habilidad vigente.* • *Segunda especialidad en Cirugía Pediátrica.* • *Resolución de término de SERUMS.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista.* ***Acreditación:*** *El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* ***Acreditación:*** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico.* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*
(...)	***(...)***

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	Om = *Precio de la oferta más baja* ***PMP*** = *Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN CUIDADOS INTENSIVOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. **(...)"***

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
(...)	
B.1.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**
	Requisitos: • *Médico cirujano colegiado y habilidad vigente.* • *Segunda especialidad en Cuidados Intensivos.* • *Resolución de término de SERUMS.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista.* ***Acreditación:*** *El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.* *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* ***Acreditación:*** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: *Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico.* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(...)	*(...)*

CAPITULO IV *FACTORES DE EVALUACIÓN*

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *= Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

➢ **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I *ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)

CAPITULO III ***DEL CONTRATO***

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.
(...)"

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III ***REQUERIMIENTO***

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	***(...)***
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.1.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos: • *Médico cirujano colegiado y habilidad vigente.* • *Segunda especialidad en Medicina Física y Rehabilitación.* • *Resolución de término de SERUMS.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista.* ***Acreditación:*** *El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* ***Acreditación:*** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico.* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*
(...)	***(...)***

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	PMP** = Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2019-HRDMI-EC-SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

(...)"

GOBIERNO REGIONAL · JUNÍN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
(...)	
B.1.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**
	Requisitos: • *Médico cirujano colegiado y habilidad vigente.* • *Segunda especialidad en Ginecología y Obstetricia.* • *Resolución de término de SERUMS.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista.* **Acreditación:** *El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.* *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* **Acreditación:** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: *Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico.* **Acreditación:** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	(...)
(...)	(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *= Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

➢ **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)

CAPITULO III ***DEL CONTRATO***

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.
(...)"

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III ***REQUERIMIENTO***

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.1.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos: • *Médico cirujano colegiado y habilidad vigente.* • *Segunda especialidad en Infectología.* • *Resolución de término de SERUMS.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista.* ***Acreditación:*** *El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* ***Acreditación:*** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico.* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(…)*
(...)	***(...)***

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	Om = *Precio de la oferta más baja* ***PMP*** = *Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. ***(...)"***

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
(...)	
B.1.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**
	Requisitos: • Médico cirujano colegiado y habilidad vigente. • Segunda especialidad en Oftalomogía. • Resolución de término de SERUMS. • Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista. **Acreditación:** El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.
B.3.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos: • Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas. **Acreditación:** Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico. **Acreditación:** La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)	*(...)*

CAPITULO IV *FACTORES DE EVALUACIÓN*

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *= Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

➢ **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I *ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)

CAPITULO III ***DEL CONTRATO***

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.
(...)"

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III ***REQUERIMIENTO***

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.1.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos: • *Médico cirujano colegiado y habilidad vigente.* • *Segunda especialidad en Patología.* • *Resolución de término de SERUMS.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista.* ***Acreditación:*** *El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* ***Acreditación:*** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico.* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*
(...)	***(...)***

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	PMP** = Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

(...)"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	(...)
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
(...)	
B.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: • Médico cirujano colegiado y habilidad vigente. • Segunda especialidad en Radiología. • Resolución de término de SERUMS. • Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista. **Acreditación:** El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.
B.3.2	CAPACITACIÓN
	Requisitos: • Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas. **Acreditación:** Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico. **Acreditación:** La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	propuesto. *(...)*
(...)	***(...)***

CAPITULO IV ***FACTORES DE EVALUACIÓN***

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *= Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

- **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2019-HRDMI-EC-PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE MEDICO ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I ***ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

(...)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

(...)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)

CAPITULO III ***DEL CONTRATO***

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.
(...)"

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III ***REQUERIMIENTO***

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.1	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	
B.1.1	***FORMACIÓN ACADÉMICA***
	Requisitos: • *Médico cirujano colegiado y habilidad vigente.* • *Segunda especialidad en Traumatología.* • *Resolución de término de SERUMS.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista.* ***Acreditación:***

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda. *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* ***Acreditación:*** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *Mínimo tres (03) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave, incluyendo el residentado médico.* ***Acreditación:*** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*
(...)	***(...)***

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****,*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
según corresponda.	***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *= Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(…)"

➢ **BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2019-HRDMI-EC-SEGUNDA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(…)

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(…)

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. ***(…)"***

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE**
(...)	
B.1.1	**FORMACIÓN ACADÉMICA**
	Requisitos: • *Licenciada en Enfermería colegiado y habilidad vigente.* • *Constancia de haber culminado la especialidad o título de especialista (en emergencia, pediatría, cuidados intensivos, neonatología y centro quirúrgico por ser el hospital especializado nivel III-E)* **Acreditación:** *El título profesional será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales en el portal web de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU a través del siguiente link:https://enlinea.sunedu.gob.pe// o en el Registro Nacional de Certificados, grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link:http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.* *En caso el título profesional no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
B.3.2	**CAPACITACIÓN**
	Requisitos: • *Acreditar actividades de capacitación y/o actualización profesional afines a la especialidad médica, mínimo 50 horas.* **Acreditación:** *Se acreditará con copia simple de Constancias, Certificados, U Otros Documentos, Según Corresponda.*
B.4	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
	Requisitos: *Mínimo dos (02) años en trabajos similares al objeto de la convocatoria del personal clave.* **Acreditación:** *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.* *(...)*
(...)	*(...)*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)****, según corresponda.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ ***I*** *= Oferta* ***Pi*** *= Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi*** *= Precio i* ***Om*** *= Precio de la oferta más baja* ***PMP*** *= Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

➢ **CONTRATO N° 006-2019-HRDMI-EC DE 8 DE MAYO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN OFTALMOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	HORAS	Precio por Hora	PRECIO TOTAL
I	***Contratación de médicos especialistas En Oftalmología.***	***2,250***	***S/.43.70***	***S/.98,325.00***

(...)"

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:

- *Rol de Turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
- *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) *Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.*
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.
c) *La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada a los 05 (cinco) días del mes siguiente.*
(...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 250 horas mensuales durante nueve (09) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe del Departamento de Consulta Externa.
(...)".

➢ **CONTRATO N° 007-2019-HRDMI-EC DE 8 DE MAYO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN PSIQUIATRÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, HUANCAYO.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
(...)

Ítem	*Descripción*	*HORAS*	*Precio por Hora*	*PRECIO TOTAL*
I	***Contratación de Médicos Especialistas en Psiquiatría.***	***1,080***	***S/.43.70***	***S/.47,196.00***

(...)"

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
- *Rol de Turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
- *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

b) Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

c) *La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada a los 05 (cinco) días del mes siguiente.*

(...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 horas mensuales durante (09) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe del Departamento de Consulta Externa.

(...)"

- **CONTRATO N° 008-2019-HRDMI-EC DE 8 DE MAYO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	HORAS	Precio por Hora	PRECIO TOTAL
I	Contratación de médicos especialistas en Cirugía Pediátrica.	2,700	S/.43.70	S/.117,990.00

(...)"

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

a) *Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:*
 - *Rol de Turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
 - *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*
b) *Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.*

A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.

c) *La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada a los 05 (cinco) días del mes siguiente.*

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

*"**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 horas mensuales durante (09) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

*"**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

*"**CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe del Departamento de Consulta Externa.
(...)"

- **CONTRATO N° 009-2019-HRDMI-EC DE 8 DE MAYO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

*"**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	HORAS	Precio por Hora	PRECIO TOTAL
I	Contratación de médicos especialistas en Medicina Física y Rehabilitación.	918	S/.43.70	S/.40,116.60

(...)"

*"**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO***
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
 - *Rol de Turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
 - *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

b) Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
 A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.

c) La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada a los 05 (cinco) días del mes siguiente.

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

*"**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
El plazo de ejecución del presente contrato es de 102 horas mensuales durante (09) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

*"**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación.

(...)"

- **CONTRATO N° 010-2019-HRDMI-EC DE 8 DE MAYO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN CUIDADOS INTENSIVOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	HORAS	Precio por Hora	PRECIO TOTAL
I	Contratación de médicos especialistas en Cuidados Intensivos.	2,925	S/.43.70	S/.127,822.00

(...)"

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
- *Rol de Turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
- *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

b) Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.

A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.

c) La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada a los 05 (cinco) días del mes siguiente. (...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 325 horas mensuales durante (09) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe del Departamento de Consulta Externa.

(...)"

- **CONTRATO N° 0014-2019-HRDMI-EC DE 22 DE JUNIO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN TRAUMATOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...)

Ítem	Descripción	Cantidad de personal	Meses	Unidad de medida	Precio Unitario	Precio Total
I	Contratación de licenciadas en enfermería para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.	13	09	servicio	2,400.00	280,800.00

(...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA DEL HRDMIEC-HYO.

(...)"

- **CONTRATO N° 0015-2019-HRDMI-EC DE 22 DE MAYO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN RADIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

(...)

Ítem	Descripción	Cantidad de personal (médico especialista radiología)	meses	Unidad de medida	Total horas x 9 meses	Horas mensual	Precio x hora	Precio Total
I	Contratación de médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.	1	09	servicio	810 horas	90 horas	s/42.00	s/34,020.00

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE AYUDA AL DIAGNOSTICO DEL HRDMIEC-HYO.
(...)"

- **CONTRATO N° 0016-2019-HRDMI-EC DE 22 DE MAYO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad de personal (médicos especialistas)	meses	Unidad de medida	Total horas x 9 meses	Horas mensual	Precio x hora	Precio Total
I	Contratación de médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.	11	09	servicio	6.300 horas	700 horas	s/43.50	s/274,050.00

(...)"
"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
- *Rol de Turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
- *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

b) Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo.

c) La documentación sustentadora para el pago deberá ser presentada a los 05 (cinco) días del mes siguiente.

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA DEL HRDMIEC-HYO.
(...)"

- **CONTRATO N° 0021-2019-HRDMI-EC DE 22 DE JUNIO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN PATOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
(...)

Ítem	*Descripción*	*Periodo de garantía*	*Total por Hora*	*Horas a Cobertura*	*Precio Total*
I	*Contratación de médicos especialistas en Patología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.*	*102 HORAS MENSUALES*	*s/.43.70*	*918 horas*	*S/.40,116.60*

(...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE AYUDA AL DIAGNOSTICO DEL HRDMIEC-HYO.
(...)"

- **CONTRATO N° 0022-2019-HRDMI-EC DE 22 DE JUNIO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN CIRUGÍA GENERAL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

*"**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***

(...)

Ítem	Descripción	Periodo de Garantía	Total por Hora	Horas a Cobertura	Precio Total
I	Contratación de médicos especialistas en Cirugía General para el Hospital Regional Docente Materno Infantil el Carmen.	246 Horas Mensuales	S/.43.70	2214 horas	S/.96,751.80

(...)"

*"**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

*"**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

*"**CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL HRDMIEC-HYO.

(...)"

- **CONTRATO N° 0023-2019-HRDMI-EC DE 22 DE JUNIO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN TRAUMATOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

*"**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***

(...)

Ítem	Descripción	Periodo de garantía	Total por Hora	Horas a Cobertura	Precio Total
I	Contratación de médicos especialistas en Traumatología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.	200 Horas Mensuales	s/.43.70	1800 horas	S/.78,660.00

(...)"

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

*"**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

*"**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL HRDMIEC-HYO.
(...)"

- **CONTRATO N° 0024-2019-HRDMI-EC DE 22 DE JUNIO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN INFECTOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN.**

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
(...)

Ítem	Descripción	Periodo de Garantía	Total por Hora	Horas a cobertura	Precio Total
I	Contratación de médicos especialistas en Infectología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.	150 Horas Mensuales	S/.43.70	1350 horas	S/58,995.00

(...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la OFICINA DE INTELIGENCIA SANITARIA DEL HRDMIEC-HYO.
(...)"

- **CONTRATO N.° 0027-2019-HRDMI-EC DE 23 DE JUNIO DE 2019, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN – PARA EL AÑO FISCAL 2019.**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
(...)

Ítem	Descripción	Periodo de Garantía	Total por Hora	Horas a Cobertura	Precio Total
I	Contratación de médicos especialistas en Anestesiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil el Carmen.	400 Horas Mensuales	S/.43.70	3600 horas	S/.157,320.00

(...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRURGICA DEL HRDMIEC-HYO.
(...)"

Lo citado precedentemente, se originó por el accionar del Director General y Jefe de la Oficina de Logística, quienes realizaron y permitieron la contratación de servicios tercerizados pese a que este solo se enmarcaba en la prestación de servicios no personales, vulnerando así el principio de legalidad, llevando a cabo procedimientos de selección para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería bajo la modalidad de tercerización, al margen de lo establecido en la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 y la Ley n.° 29245 Ley que regula los servicios de tercerización, que define y rige las prestaciones de salud de acuerdo al nivel y categoría reconocida resolutivamente al Hospital.

Asimismo, por el accionar del Comité de Selección, quienes evaluaron y calificaron las ofertas presentadas por los postores, inobservando los Términos de Referencia en las Adjudicaciones Simplificadas n.os1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13-2019-HRDMI-EC/CS-1, además, vulneraron los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, y eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones del Estado, toda vez, que los criterios utilizados fueron parcializados y a conveniencia de los postores declarados como ganadores, al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, lo que permitió descalificar al postor que obtuvo el mayor puntaje, otorgando la Buena Pro a la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L., al Consorcio El Carmen conformado por: Adar Adriel E.I.R.L. y CUIDO TU SALUD E.I.R.L., y al Consorcio A y J conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L., pese a que no cumplieron con acreditar los requisitos exigidos en las Bases Integradas.

Así también, por el accionar de los Jefes de Departamentos y Servicios que otorgaron las conformidades en los meses de mayo y junio 2019, pese a que los Contratistas no tenían vínculo contractual; asimismo, emitieron conformidades sin contar con el control y/o supervisión que evidencie la prestación efectiva de los servicios tercerizados, incluso personal médico tercerizado de la especialidad de Anestesiología y Ginecología y Obstetricia suscribieron conformidades pese a no tener documento de encargatura, además, en dos casos se auto otorgaron sus conformidades; así también, en algunos casos, los citados Jefe del Departamentos y Servicios otorgaron las conformidades al personal médico tercerizado suscribiendo estos con otro cargo; igualmente, por el accionar de la Directora Adjunta que suscribió una de las conformidades de la especialidad de Gineco-Obstetricia siendo personal no competente, acciones que transgredieron lo estipulado en la cláusula referida a la conformidad de la prestación del servicio de los respectivos contratos.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, por el personal encargado de la Unidad de Control Previo, así como, la Jefatura de la Oficina de Economía, quienes no verificaron que la prestación de los servicios médicos de mayo y junio 2019 se realizaron sin vínculo contractual, contrariamente realizaron los pagos sin observación alguna, en perjuicio de los intereses del Hospital; asimismo, visaron los documentos sustentantes de pago pese a que estos no cumplían con los requisitos exigidos para el pago estipulados en la cláusula cuarta de los contratos, permitiendo el pago de estos servicios pese a que no cumplían con todos los requisitos exigidos; asimismo, por la falta de supervisión del Jefe de la Oficina de Logística, quien se encarga de la gestión administrativa de los contratos, al no haber previsto los medios de control y/o supervisión de la prestación del servicio en concordancia lo propuesto y contratado, además, de las horas efectivas prestadas por el personal médico tercerizado, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico al Hospital por un monto total de S/1 452 941,39, por el reconocimiento a un servicio que no cumplió con las características y condiciones contratadas y por la diferencia entre el precio ofertado por el postor ganador y el postor que obtuvo el puntaje más alto en la calificación, toda vez, que oferto el precio más bajo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio, Lizet Fiorela Vasquez Alania, Liszt Nohely De la Cruz Vilchez, Marisol Gutiérrez Belzusarri y Elluz Melina Sanabria Rodríguez, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados; asimismo, Junet Silvia Fabián Ames , Walter Dix Torres Pizarro, Luis Alberto Alcocer Casimiro, José Enrique Severino Broncales, Judith Esther Soriano Delzo, Blanca Lucia Tovar Jesus, Mayra Moncerrath Jesus Huamán, Gladys Edith Fierro Oscategui, y Marino Arturo Canchaya Baldeon, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones; lo mencionado se aprecia en el **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

Asimismo, Edgar Aranda Huincho, Angel Quispe Asto, Angel Ruben Baltazar Tovar, y Sandro Oscar Aquino Arteaga, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios, conforme se describe a continuación:

- **Walter Dix Torres Pizarro**[37]**,** identificado con DNI n.° 20520956**, jefe de la Oficina de Economía del Hospital**, durante el periodo de 1 de noviembre de 2019 a la fecha, designado con Resolución Directoral n.° 221-2019-HRDMI-EC/DG de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48);** a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus

[37] Nombrado en el Hospital de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 009-89-HANDEC/UP de 25 de abril de 1989. **(Apéndice n.° 49)**

comentarios y aclaraciones en once (11) folios mediante carta n.° 001-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-WDTP-OE recibido por la Comisión de Control el 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Walter Dix Torres Pizarro**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que en su condición de **jefe de la Oficina de Economía del Hospital,** en el periodo asignado, visó los comprobantes de pago por los servicios médicos tercerizados prestados en los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, conforme se observó en el cuadro n.° 24, pese a que estos no contenían toda la documentación exigida en la cláusula cuarta de los contratos, más aún, que la copia de los contratos se encuentran anexas a cada comprobante de pago, estando a la vista de los responsables de gestionar y controlar el pago previo cumplimiento del contrato; acción que viabilizó y permitió el pago pese al incumplimiento de los Contratistas.

Asimismo, de acuerdo al detalle del citado cuadro, el funcionario permitió el reconocimiento de pago del Contratista CUIDO TU SALUD E.I.R.L. por los servicios médicos tercerizados en la Especialidad de Patología prestados en el mes de enero 2020 pese a que el expediente de pago no adjunta la conformidad de la Med. Davila Villegas Lin Diana; así también, permitió el reconocimiento de pagos pese a que los informes presentados por los Contratistas consignaron fechas anteriores a la emisión de las conformidades, lo que advierte una vez más el incumplimiento contractual por parte de estos y la inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado por parte del funcionario, toda vez que, se iniciaron los trámites para acceder a los pagos por fechas aún pendientes de la prestación de los servicios.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, el ex funcionario inobservó:

El numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*, de igual manera, **la cláusula cuarta de los contratos n. os 006, 007, 008, 009, 010 y 016-2019-HRDMI-EC DE 8 y 22 de mayo de 2019,** en el que estipuló: *"A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo"*.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 1) del cargo de Jefe de Oficina de Economía establecido en el Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Dirigir, supervisar, coordinar y controlar los procesos de contabilidad, presupuesto y tesorería a fin de contribuir con los objetivos funcionales de la Oficina."* y *"Supervisar la labor del personal profesional y técnico para un mejor desempeño de sus funciones"*; **así también, el numeral 4.12 del citado Manual que precisa:** *"Supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos fuente que sustenta cada operación, confirmando la veracidad de los datos"*, **de igual forma, el numeral 4.18 que señala:** *"Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente relacionados con la áreas de su competencia"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual manera, transgredió el **literal h) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 51),** que establece: *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura."*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, inobservó el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- **Luis Alberto Alcocer Casimiro**[38]**,** identificado con DNI n.° 06288550**, médico especialista en Anestesiología**, durante el 31 de enero de 2020, sin documento de encargatura en la Jefatura del Departamento de Anestesiología, contratado también por el Contratista Consorcio El Carmen; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus

[38] Nombrado en la Red de Salud Valle del Mantaro de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 191-2009-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de julio de 2009; asimismo, se evidencia el vínculo contractual con el Hospital a través de la Planilla Única de Pagos de los meses de diciembre 2019 a febrero 2020. **(Apéndice n.° 52)**

comentarios y aclaraciones en cuatro (4) folios mediante carta n.° 03-2021-M.C.LAAC recibido por la Comisión de Control el 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46).**

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Luis Alberto Alcocer Casimiro**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **médico especialista en Anestesiología,** emitió conformidad con fecha 31 de enero de 2020 por los servicios médicos tercerizados prestados en el mes de enero 2020 correspondiente a la Especialidad de Anestesiología, sin contar con la delegación o encargatura del Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico; por lo tanto, el citado médico no tuvo competencia para dicha acción, más aún se auto emitió la conformidad, toda vez que, también presto el servicio tercerizado en dicho periodo; viabilizando y permitiendo el pago a favor del Contratista, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, pese a ser médico contratado por el Hospital.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, el servidor inobservó:

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que estipuló: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*", **concordante con el numeral 168.6. del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Asimismo, la **cláusula octava del contrato n.° 0027-2019-HRDMI-EC de 23 de junio de 2019**, que estipula: ***"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*** *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRURGICA DEL HRDMIEC-HYO. (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

- **Edgar Aranda Huincho,** identificado con DNI n.° 23464529, **director general del Hospital**, durante el periodo de 28 de enero de 2019 al 8 de junio de 2020, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 127-2019-GR-JUNIN/GR de 28 de enero de 2019, encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 222-2019-GR-JUNIN/GR de 21 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 53)** y concluida con Resolución Ejecutiva Regional n.° 130-2020-CG-JUNIN/GR de 8 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; sin embargo, a la fecha no remitió sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control.

 Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Edgar Aranda Huincho**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

 Puesto que, en su condición de **director general del Hospital,** en el periodo asignado, mediante proveído al requerimiento n.° 0006-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OSP de 6 de marzo de 2019 para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería, dirigido a la Unidad de Salud de las Personas, el cual fue remitido a la Directora Administrativa dispuso: *"(...) remitirle el pedido de Servicios de Médicos Especialistas para la contratación por terceros, para el proceso de selección correspondiente al periodo 2019. (...)"*, sin embargo, mediante los memorándum n.os 188, 189, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 y 206-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 20 de marzo de 2019 **(Apéndices n.os 1 al 13)**.aprobó los expedientes de contratación correspondiente a las Adjudicaciones Simplificadas n.os1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC, en los que se estableció la contratación de servicios tercerizados, pese a no contar con el sustento técnico legal para dicha contratación y de que estos fueron solicitados a través de contratación por terceros.

 Asimismo, resolvió las apelaciones de las Adjudicaciones Simplificadas n.os1, 2, 7, 9 y 12-2019-

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

HRDMI-EC interpuestas por el postor Consorcio DyA, quien obtuvo el mayor puntaje en mérito a la aplicación del factor de evaluación, es decir, el primer lugar según orden de prelación, el mismo que precisó una deficiente calificación de su oferta presentada; no obstante, el citado ex funcionario señaló que el comité de selección ha actuado de acuerdo con sus atribuciones y debe confirmarse este acto en este extremo, por lo que, declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el citado postor a través de las Resoluciones Directorales n.°s 129, 130, 131, 132 y 133-2019-HRDMI-EC/DG de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, situación que advierte, que el titular tomó conocimiento de la evaluación parcializada que realizaba el comité de selección; sin embargo, dejo continuar con dicho procedimiento inobservando lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*120.1. La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección.*", toda vez, que soslayó la vulneración de la normativa de contrataciones del Estado durante la admisión, evaluación y calificación del citado procedimiento, ni adopto acción alguna al respecto para resarcir dicha situación.

En tal sentido, al haber recogido el citado Director General los mismos criterios que el Comité de Selección para emitir las Resoluciones Directorales n.°s 130, 131, 132 y 133-2019-HRDMI-EC/DG de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, y declarar infundado el recurso de apelación del Consorcio DyA, a pesar de que lo observado por el comité de selección eran aspectos subsanables de acuerdo al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 001, 002, 007 y 009-2019-HRDMI-EC, conforme se evaluó y expuso anteriormente, se evidencia que el mencionado Director evaluó los recursos de apelación de manera parcializada y al margen de la normativa de contrataciones del Estado, advirtiéndose que también otorgó ventaja a favor del postor CUIDO TU SALUD E.I.R.L.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/40 945,15.

Por los hechos indicados, el ex funcionario inobservó:

El artículo 2° de la Ley n.° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, el que establece: "*Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuenten con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal.*", **concordante con el artículo 5° de la citada Ley que señala**: *Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.*".

De igual forma, **Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP.V.03 aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA**, señala que, **para las UPSS[39] con la Categoría III-E** estas: *"cuentan con la UPSS necesarias para garantizar la atención integral del paciente en el campo que ofertan, siendo las UPSS Consulta Externa y Hospitalización obligatorias (...)"*; y en el caso de la **UPSS de Atención de Soporte**: *"estas puedes ser propias del establecimiento de salud o en su defecto los servicios podrán ser tercerizados*", debiendo

[39] Unidades Productoras de Servicios de Salud.

señalar, que las UPSS de Soporte son donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos quirúrgicos, de usuarios que acuden a la UPSS de atención directa, las cuales se enmarcan en UPSS Patología clínica UPSS Anatomía, Patológica, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro Hemoterapia, UPSS Central de Esterilización, UPSS Diagnóstico por Imágenes, UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y Diabetes, UPSS Radioterapia y UPSS Medicina Nuclear.

Igualmente, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.3 y 3.4 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Anestesiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; asimismo, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cirugía General para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; del mismo modo, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual manera, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Patología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; así también, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Traumatología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, conforme se expuso detalladamente como criterio de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular del presente informe.

Además, **el artículo 39° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria** que señala: *"(...) Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. (...)"*, **así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** en sus artículos: **Artículo 47° que señala:** *"(...) 47.3. El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."*, **el Artículo 50° que señala: "(...)** *50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento"*, **el Artículo 60° que señala**: *"(...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

u omisiones contenido en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por la Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.(...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.", **el Artículo 74° que señala:** *"(...)* ***74.1.*** *La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.* ***74.2.*** *Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{PmxPMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)"

También, el artículo 75° que señala: *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. (...)",* **el artículo 137° que precisa:** *"137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)"* **y el artículo 141° que indica:** *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro."*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Así también, la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"** aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, **que**

señala: ***"VI. DISPOSICIONES GENERALES*** *(...) 6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo la Entidades".*

Y "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS *(...)* ***7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDAR*** *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.*

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. (...) Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos. (...)

7.3. OBLIGATORIEDAD.
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
(...)

7.4. ALCANCES.
La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe):

7.4.3. RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
(...)
Bases Estándar de Adjudicación Simplificada
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	***(...)***
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	***(...)***
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	(...) ***Importante*** *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.
(...)	*(...)*

(...)"

Asimismo, incumplió la atribución establecida en el **numeral 3.6 del cargo de Director General del Hospital del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Realizar contrataciones y documentos de gestión que correspondan, según las normas vigentes"*, asimismo, la función establecida **en el numeral 4.22:** *"Disponer las medidas para el cumplimiento de las normas técnicas de salud aprobadas por el Ministerio de Salud"*.

Así también, transgredió el literal e) **del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 51),** que establece: *"Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

- **Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio**[40], identificada con DNI n.° 40646508, **jefe del Departamento de Especialidades Médicas del Hospital**, durante el periodo de 1 de febrero de 2019 al 29 de febrero de 2020, designada con Resolución Directoral n.° 045-2019-HRDMI-EC/DG de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 54)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en doce (12) folios mediante documento s/n recibido por la Comisión de Control el 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46).**

 Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

 Puesto que, en su condición de **Jefe del Departamento de Especialidades Médicas,** otorgó conformidades por los servicios médicos tercerizados prestados en los periodos correspondientes a los meses de mayo y junio 2019 pese a que los contratistas no tenían vínculo contractual en las especialidades de: Cirugía General, Oftalmología y Traumatología, de acuerdo al detalle del cuadro n.° 22, más aun, que los contratos de Cirugía General y Traumatología fueron suscritos finalizando los citados periodos, en los que se estipulan las condiciones contractuales para la prestación de los servicios en todos sus extremos, reconociéndose así servicios sin sustento legal, contrariamente a ser observado por la citada funcionaria, viabilizó y permitió el pago a favor de los contratistas, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

 Además, la funcionaria no realizó ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas como lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[41] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida";* asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que* ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****."*.[42]

 Así también, suscribió las conformidades con el cargo de cirujano pediátrico de los meses de julio a diciembre 2019 en la especialidad de Cirugía General, de agosto a octubre y diciembre 2019 en la especialidad de Cirugía Pediátrica, y de agosto a octubre y diciembre 2019 en la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, de agosto a diciembre 2019 en la especialidad de Oftalmología, de

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[40] Nombrada en el Hospital de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 376-2015-HRMI-EC-DG de 31 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 55)**
[41] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**
[42] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)".***(Apéndice n.° 37)**

julio a diciembre 2019 en la especialidad de Traumatología, y de julio a diciembre 2019 en la especialidad de Psiquiatría, tal como se observa en el cuadro n.° 23, pese a que los contratos establecían que la conformidad sería emitida por el Jefe de Departamento de Especialidades Médicas; por lo que, en funciones de Jefe de dicho Departamento debió ser suscrita cada una de las conformidades y no como cirujano pediátrico, ya que en dicho cargo no era competente para la emisión.

Así también, por haber emitido la conformidad por los servicios médicos tercerizados prestados en la Especialidad de Infectología durante los meses de setiembre y noviembre de 2019, a pesar de no tener la delegación o encargatura que la facultaba para ejercer dicha función; por lo tanto, no era competente para realizar la suscripción, además, no tenía conocimiento de las condiciones estipuladas para la ejecución de la prestación, más aún, no contaba con el control que permitía determinar el cumplimiento efectivo de la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones y horas asignadas por parte del Hospital ya que no se ejercía ninguna clase de supervisión o control al respecto, tal como se detalló en párrafos anteriores; sin embargo, viabilizó el pago a favor de los contratistas, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la funcionaria inobservó:

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se estableció: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*", **concordante con el numeral 168.6. del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Del mismo modo, la funcionaria con su accionar contravino la cláusula octava del contrato n.° 0022-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, contrato n.° 008-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 009-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 024-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, contrato n.° 006-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, y contrato n.° 007-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, conforme se expuso detalladamente como criterio de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular del presente informe.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 1) del cargo de Jefe de Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas establecido en el Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Supervisar la labor del personal profesional y Técnico para el mejor desempeño de sus funciones"*, **así como, el numeral 3) del citado Manual que precisa:** *"Supervisión, monitoreo, y evaluación del personal a su cargo"*, **y el numeral 4.9 del Manual que indica**: *"Cumplir y hacer cumplir las norma, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes para el mejor desempeño de sus funciones"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector**

Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

- **Angel Quispe Asto**[43], identificado con DNI n.° 46125565, **jefe de la Oficina de Logística del Hospital**, durante el periodo de 3 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, asignado mediante memorando n.° 429-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 56)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; sin embargo, a la fecha no remitió sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Angel Quispe Asto**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de, **jefe de la Oficina de Logística del Hospital**, en el periodo asignado, gestionó administrativamente los contratos por los servicios médicos tercerizados, permitiendo y reconociendo la prestación de servicios médicos durante el periodo de junio 2019 a enero 2020 por

[43] Se evidencia el vínculo contractual con el Hospital mediante la Planilla Única de Pagos de los meses de junio 2019 a enero 2020. **(Apéndice n.° 57)**

parte de los contratistas, a pesar que estos fueron prestados con un número mayor de profesionales y en uno de ellos con un número menor a los ofertados y calificados durante la realización de los procedimientos de selección, denotándose también que los profesionales que prestaron los servicios no fueron los propuestos en las ofertas (cuadro n.° 18); asimismo, en el periodo citado los contratistas no cumplieron con los plazos y horas programadas establecidos en los contratos (cuadro n.° 20); sin embargo, el ex funcionario, en su desempeño como jefe de la Oficina de Logística, contrariamente a observar lo antes expuesto, reconoció y tramitó servicios tercerizados que no cumplieron con las características y condiciones contratadas, pese a que como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones debió velar por la gestión administrativa de los contratos; por lo que, siendo estos factores los que demuestran que los servicios contratados no correspondieron a los servicios prestados.

Además, permitió la prestación de los servicios médicos tercerizados en el citado periodo al margen de las condiciones, plazos, entre otros, estipulados para cada uno de los contratos, y establecidos en las bases integradas y oferta ganadora; así también, no realizó ninguna supervisión conforme lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[44] **(Apéndice n.° 32)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"*; y la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que evidencien la prestación efectiva de dichos servicios."*.[45]

Igualmente, permitió y reconoció la prestación de los servicios médicos tercerizados prestados por los profesionales médicos designados por parte de los contratistas sin contar con vínculo contractual, toda vez, que durante el mes de junio 2019 las Adjudicaciones Simplificadas de las especialidades de: Anestesiología, Cirugía General, Infectología, Patología y Traumatología, aún no se contaba con el perfeccionamiento del contrato ya que estos se encontraban en controversias con los postores, motivo por el cual carecía de legalidad tales prestaciones en dicho periodo; sin embargo, se permitió dichas prestaciones sin contar con las condiciones, plazos, entre otros, contrariamente a ser observado por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, cuyo cargo recaía en el ex funcionario, a pesar que era su deber velar por la gestión administrativa de los contratos, viabilizó los pagos sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, situación que benefició a los contratistas.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, el ex funcionario inobservó:

El **literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado,** el que establece:*"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"*, **concordante**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[44] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 32)**

[45] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)"*.**(Apéndice n.° 34)**

con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Del mismo modo, contravino las cláusulas tercera, quinta y sexta de: contrato n.° 0022-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, contrato n.° 008-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 010-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 009-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 016-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo de 2019, contrato n.° 024-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, contrato n.° 006-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 021-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, contrato n.° 015-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo de 2019, contrato n.° 023-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, contrato n.° 014-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, contrato n.° 007-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019 y contrato n.° 027-2019-HRDMI-EC de 23 de junio de 2019, conforme se expuso detalladamente como criterio de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular del presente informe.

Asimismo, incumplió las atribuciones establecidas en el **numeral 3) del Manual de Organización de** Funciones **aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018** que señala: *"Supervisión, control y evaluación de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración"*; así también, **las funciones específicas detalladas en el numeral 4.8:** *"Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento para logar una distribución equitativa de los bienes, servicios y obras, buscando la atención de calidad a los usuarios."*, **numeral 4.11: "***Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones, su reglamento y normas concordantes para hacer cumplir el principio de legalidad de leyes y normas, dispuestas por el Estado caracterizados por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo igualitario, así como fomentar la más objetiva e imparcial pluralidad y participación de postores potenciales". **y el numeral 4.15:** *"Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el ámbito de su competencia para evaluar en qué medida las normas, lineamientos y procedimientos llevados a la práctica por los equipos de trabajo han sido efectivas para cumplir con los programas establecidos y así lograr una gestión que cumpla con las metas y objetivos trazados por el Hospital".*

De igual manera, transgredió los literales a), b), y g) **del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 51),** que establece: *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas."*, *"Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras."* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura"*, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.°** 276, **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores*

se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

- **Jose Enrique Severino Broncales**[46], identificado con DNI n.° 06154652, **jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Intensivos del Hospital**, durante el periodo de 1 de febrero de 2019 al 29 de febrero de 2020, designado con Resolución Directoral n.° 045-2019-HRDMI-EC/DG de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 54)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 008-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en dos (2) folios mediante informe n.° 005-2021-JESB-HRDMIEC recibido por la Comisión de Control el 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46).**

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Jose Enrique Severino Broncales**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Intensivos del Hospital,** otorgó conformidades por los servicios médicos tercerizados prestados por el periodo correspondiente al mes de mayo 2019 en la Especialidad de Cuidados Intensivos pese a que el contratista no tenía vínculo contractual, tal como se observa en el cuadro n.° 22; por lo que, no se estipularon las condiciones contractuales para la prestación del servicio en todos sus extremos, reconociéndose así servicios sin sustento legal, contrariamente a ser observado por el citado ex

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[46] Nombrado en el Hospital de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 198-2003-GRJ/PR de 22 de abril de 2003. **(Apéndice n.° 58)**

funcionario, viabilizó y permitió el pago a favor del contratista, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Además, el ex funcionario no realizó ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas como lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[47] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida";* asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que* ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****."*.[48]

Así también, suscribió las conformidades con la denominación de medicina interna en los meses de mayo y diciembre 2019, así como, en el mes de junio 2019 suscribió la conformidad de Saúl Percy Castillo Romaní con el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión, tal como se aprecia en los cuadros n.os 22 y 23, pese a que el contrato establecía que la conformidad sería emitida por el Jefe de Departamento de Emergencia y Cuidados Intensivos; por lo que, en funciones de Jefe de dicho Departamento debieron ser suscritas cada una de las conformidades y no como medicina interna ni Jefe de la Unidad de Gestión, ya que dichos cargos no era competentes para la emisión.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, el ex funcionario inobservó:

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que estipuló: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*, **concordante con el numeral 168.6. del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."* Del mismo modo, contravino **la cláusula octava del contrato n.° 010-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, y los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMI-EC**.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral 1) **del Manual de Organización de** Funciones **aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50) que establece:** *"Supervisar la labor del personal profesional y técnico para su*

[47] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

[48] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)".***(Apéndice n.° 37)**

mejor desempeño"; así también, lo que señala el numeral **4.9**: *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes"*.

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

- **Junet Silvia Fabián Ames**[49], identificada con DNI n.° 20069352, **presidente del Comité de Selección**, durante el periodo de 25 de marzo al 31 de mayo de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17),** así como, en el cargo de **Directora Adjunta**, durante el periodo de 19 de febrero de 2019 a la fecha, designada con Resolución Directoral n.° 035-2019-HRDMI-EC/DG de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 59)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 009-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en sesenta y cuatro (64) folios mediante documento s/n recibido por la Comisión de Control el 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente a la señora **Junet Silvia Fabián Ames**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **presidente del comité de selección,** condujo trece (13) procedimientos de selección inobservando las bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado que en el numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento."*, sin embargo, realizó una evaluación y calificación parcializada de las ofertas presentadas por los postores en cada uno de los citados procedimientos.

[49] Nombrada en el Hospital de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 256-2012/HRDMI-EC/DE de 31 de diciembre de 2012. **(Apéndice n.° 60)**

Al respecto la conducta de la funcionaria como presidente del Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección realizados para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital, fue parcializada, toda vez que ocasionó perjuicio económico al Hospital por el total de S/40 945,15, al transgredir la normativa de contrataciones del Estado y el único factor de evaluación señalado en las bases integradas, descalificando indebidamente a los postores con el mayor puntaje producto de una calificación parcializada por parte del Comité, más aún, siendo este el que determinaba el orden de prelación para el otorgamiento de la Buena Pro; es así que, desconociendo este factor optaron por ofertas con mayores precios, de postores, en el que se advierte familiaridad hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre los representantes legales de las empresas, pese a que sus ofertas consignaron los precios más altos por el mismo servicio tercerizado, más aún; los motivos de descalificación eran aspectos materiales subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; debe señalarse, que las contrataciones que realiza el Estado compromete recursos y finalidades públicas, debiendo cautelarse el mejor uso de los recursos públicos; por lo que, vulneró los principios de Competencia, Eficiencia y Eficacia e Igualdad de Trato, así como, el principio de Legalidad e Integridad, ocasionando perjuicio económico por S/ 40 945,15.

Por los hechos indicados, la funcionaria inobservó:

Los incisos b), c), e) y f) del artículo 2° Principios Que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, que señalan: *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, y consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.", "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.", "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.", y "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.",* respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual forma, **el artículo 39°de Ley Universitaria** que establece: **"***(...) Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica."*

Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en sus artículos: **Artículo 47° que señala: "***(...) 47.3. El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.",* **el Artículo 50°que indica:** *"(...) 50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que*

haya enunciado en los documentos del procedimiento", **el Artículo 60° que precisa**: *"(...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenido en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por la Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.(...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.",* **el Artículo 74° que señala:** *"(...) 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{PmxPMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)"

Asimismo, el artículo 75. que señala: "*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Así también, la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que precisa:** ***"VI. DISPOSICIONES GENERALES*** *(...) 6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe obligatoriamente el comité de selección o*

el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo la Entidades.

***DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** (...) **7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDAR** Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.*

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. (...) Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.(...)

7.3. OBLIGATORIEDAD.
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
(...)
7.4. ALCANCES.
La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe):

7.4.3. RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
(...)
Bases Estándar de Adjudicación Simplificada
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	***(...)***
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	***(...)***
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	(...) ***Importante*** *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)	*(...)*

(...)"

De igual manera, la funcionaria con su accionar contravino los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.3 y 3.4 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Anestesiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, asimismo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cirugía General para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cirugía Pediátrica para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cuidados Intensivos para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de la misma forma los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; asimismo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC-Segunda Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Ginecología y obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual modo, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Oftalmología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Patología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Radiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de la misma manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Traumatología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019 y los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC-Segunda Convocatoria, Contratación de Licenciados en Enfermería para el Hospital Regional Docente Materno

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNÍN

Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, conforme se expuso detalladamente como criterio de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular del presente informe.

Asimismo, incumplió el **Articulo Segundo de la Resolución Directoral n.° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG** de 25 de marzo de 2019, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Así también, en su condición de **directora adjunta,** emitió la conformidad de los servicios médicos tercerizados en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia prestados durante los meses de mayo a diciembre 2019 por la Méd. Elluz Melina Sanabria Rodríguez (cuadro n.os 22 y 23), a pesar de no tener la delegación o encargatura que la facultaba para ejercer dicha función, por lo tanto no era competente para realizar la misma, toda vez que ella no desempeñaba el cargo de Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia como señalaba el contrato n.° 0016-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo de

2019, debiendo indicarse que no tuvo adendas; por lo que, la emisión de las conformidades correspondían al Jefe del citado Departamento que recaía en la médico Elluz Melina Sanabria Rodríguez, quien también prestó el servicio tercerizado.

Además, debe resaltarse que la funcionaria otorgó la conformidad de la Méd. Elluz Melina Sanabria Rodríguez por el mes de mayo 2019 pese que el citado contrato se suscribió casi finalizando el periodo (cuadro n.° 21), en el que se estipula las condiciones contractuales para la prestación de los servicios en todos sus extremos, reconociéndose así servicios sin sustento legal, contrariamente a ser observado por la citada funcionaria, viabilizó y permitió el pago a favor del contratista Consorcio A y J, conformado por: Joshu Master E.I.R.L., y Adar Adriel E.I.R.L., sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, aunado a ello, la funcionaria al haber integrado el Comité de Selección evaluó las propuestas de los postores de la citada especialidad, donde se otorgó la buena pro al referido contratista, quien en su oferta no tenía a la Méd. Elluz Melina Sanabria Rodríguez (cuadro n.° 18), pese a ello, le dio la conformidad, sin observación alguna, viabilizando el pago a favor del contratista, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

De igual forma, como se mencionó en el párrafo precedente, la funcionaria presidió el comité de selección, a cargo de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC, a través de la cual se contrató a la empresa Consorcio A y J para la prestación de los servicios médicos en la especialidad de Ginecología y Obstetricia, quien contrató a la citada funcionaria para prestar el servicio tercerizado pese a no ser parte del personal propuesto en la oferta, denotándose la existencia de un conflicto de intereses por parte de dicha funcionaria.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la funcionaria inobservó:

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que estipuló: "*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*", **concordante con el numeral 168.6. del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, la funcionaria con su accionar contravino la **cláusula octava del contrato n.° 016-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo de 2019, y los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC**.

Asimismo, incumplió las atribuciones establecidas en el **numeral 3.4 del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que establece: *"Realizar contrataciones y documentos de gestión que correspondan, según las normas vigentes"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a)*

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

- **Judith Esther Soriano Delzo**[50]**, identificada con DNI n.° 40266378, encargada de la Unidad de Control Previo**, durante el periodo de 14 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, designada con memorando n.° 925-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 61),** el cual se evidencia a través de las Planillas de Pago Únicas de los meses de noviembre 2019 a febrero 2020 **(Apéndice n.° 61)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 010-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en ocho (8) folios mediante informe n.° 003-2021-OE-ACP-DRSJ-HRDMI-EC recibido por la Comisión de Control el 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente a la señora **Judith Esther Soriano Delzo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

[50] Nombrada en el Hospital de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 140-2013-DRS-J/HRDMI-EC-/OP de 2 de setiembre de 2013. **(Apéndice n.° 62)**

Puesto que, en su condición de **encargada de la Unidad de Control Previo,** en el periodo asignado, visó todos los documentos que sustentan el pago por los servicios médicos tercerizados prestados en los periodos de noviembre 2019 a febrero 2020 (cuadro n.° 24) como: conformidades, informes de pago, informes de actividades de servicio, roles de turnos, y otros documentos sustentantes de pago, sin haber verificado que estos cumplan con todos los requisitos exigidos para el pago estipulados en la cláusula cuarta que señala:

- **Clausula Cuarta: Del Pago de los contratos n.os 006, 007, 008, 009, y 010-2019-HRDMI-EC** estipula:

 "(….) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
 a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
 - *Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
 - *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

 b) Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
 A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo. (…)"

- **Clausula Cuarta: Del Pago de los contratos n.os 0014, 0015, 0016, 0021, 0022, 0023, 0024, y 0027-2019-HRDMI-EC estipula:**

 "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (…)"

En tal sentido, los expedientes administrativos presentados para acceder al pago no contenían toda la documentación exigida en la cláusula cuarta de los contratos, además, estos contenían copia de los contratos que se encuentran anexas a cada comprobante de pago; por lo que, estuvo a la vista de la servidora encargada de ejercer el control previo, las formalidades exigidas a los contratistas para la contraprestación; contrariamente a observar la falta de documentación que acredite los requisitos exigidos viabilizó los pagos conforme se expuso en el cuadro n.° 24.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, de acuerdo al detalle del citado cuadro, la servidora no observó que el expediente de pago del Contratista CUIDO TU SALUD E.I.R.L. por los servicios médicos tercerizados en la Especialidad de Patología prestados en el mes de enero 2020 no adjunta la conformidad de la Med. Davila Villegas Lin Diana, contrariamente visó los documentos del comprobante de pago, validando la prestación médica; así también, visó los informes presentados por los Contratistas que consignaron fechas anteriores a la emisión de las conformidades, lo que advierte una vez más el incumplimiento contractual por parte de estos y la inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado por parte de la servidora, toda vez que, se iniciaron los trámites para acceder a los pagos por fechas aún pendientes de la prestación de los servicios.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la servidora inobservó:

El numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*, de igual manera, **la cláusula cuarta de los contratos n. os 006, 007, 008, 009, 010 y 016-2019-HRDMI-EC DE 8 y 22 de mayo de 2019,** en el que estipuló: *"A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 1) del cargo de Técnico Administrativo II (Unidad de Control Previo)** del **Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** establece como función básica: *"Ejecutar actividades Técnicas de los sistemas administrativos de apoyo para el control Previo de los expedientes Administrativos en la ejecución de gasto." "Verificar la correcta emisión de los documentos fuente y administrativos, verificando la veracidad de los datos, el principio de legalidad y el visado de las jefaturas Responsables"*; **asimismo, el numeral 4.2 del referido Manual que señala:** *"Verifica que los procesos de adquisición de bienes y servicios, pago de Panillas y todos los gastos por la entidad se realizan dentro del marco de la legalidad, comprobando que los datos consignados en las Órdenes de Compra y Servicios este respaldado por los documentos sustentados y que estos esté firmado por las instancias correspondientes."*, **así como, el numeral 4.5 del citado Manual que precisa:** *"Revisar los contratos de los procesos de selección"*., **y el numeral 4.9 que señala:** *"Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente relacionados con la ejecución de gastos que realiza la Entidad".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16°** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de

2004, que dispone: "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

- **Blanca Lucia Tovar Jesús**[51]**,** identificada con DNI n.° 19828198**, encargada de la Unidad de Control Previo**, durante el periodo de 1 de mayo al 14 de noviembre de 2019, tal como se observa en la Planilla Única de Pagos de los meses de mayo a noviembre 2019 **(Apéndice n.° 63),** y concluida con memorándum n.° 002-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°63)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en diez (10) folios mediante informe n.° 006-2021-OE-ACP-DRSJ-HRDMI-EC recibido por la Comisión de Control el 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente a la señora **Blanca Lucia Tovar Jesús**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **encargada de la Unidad de Control Previo,** en el periodo asignado, visó todos los documentos que sustentan el pago por los servicios médicos tercerizados prestados en los periodos de mayo y junio 2019 (cuadro n.° 21), tales como: conformidades, informes de pago, informes de actividades de servicio, roles de turnos, y otros documentos sustentantes de pago, sin que estos cuenten con vínculo contractual a la prestación del servicio; lo que permitió el reconocimiento y pago por los servicios tercerizados, carentes de legalidad, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Asimismo, visó todos los documentos que sustentan el pago por los servicios médicos tercerizados prestados en los periodos de junio 2019 a febrero 2020 (cuadro n.° 24) como: conformidades, informes de pago, informes de actividades de servicio, roles de turnos, y otros documentos sustentantes de pago, sin haber verificado que estos cumplan con todos los requisitos exigidos para el pago estipulados en la cláusula cuarta que señala:

- **Clausula Cuarta: Del Pago de los contratos n.°s 006, 007, 008, 009, y 010-2019-HRDMI-EC** estipula:

 "(....) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
 a) Informe del especialista al contratista adjuntando la siguiente documentación según sea el caso:
 - *Rol de turnos debidamente visado por la jefatura del departamento y por el contratista.*
 - *Conformidad de servicios emitido por el jefe del departamento o servicio.*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[51] Nombrada en el Hospital de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 0743-81-RSCM/DP de 1 de setiembre de 1981. **(Apéndice n.° 64)**

b) Informe del contratista dirigido al Director Ejecutivo adjuntando la documentación señalada en los incisos anteriores.
A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo. (...)"

- **Clausula Cuarta: Del Pago de los contratos n.os 0014, 0015, 0016, 0021, 0022, 0023, 0024, y 0027-2019-HRDMI-EC estipula:**

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

En tal sentido, los expedientes administrativos presentados para acceder al pago no contenían toda la documentación exigida en la cláusula cuarta de los contratos, además, estos contenían copia de los contratos que se encuentran anexas a cada comprobante de pago; por lo que, estuvo a la vista de los responsables de ejercer el control previo, las formalidades exigidas a los contratistas para la contraprestación; contrariamente a observar la falta de documentación que acredite los requisitos exigidos viabilizó los pagos pese al incumplimiento de los Contratistas.

Además, visó los informes presentados por los Contratistas que consignaron fechas anteriores a la emisión de las conformidades, lo que advierte una vez más el incumplimiento contractual por parte de estos y la inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado por parte de la servidora, toda vez que, se iniciaron los trámites para acceder a los pagos por fechas aún pendientes de la prestación de los servicios.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la servidora inobservó:

El numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*, de igual manera, **la cláusula cuarta de los contratos n. os 006, 007, 008, 009, 010 y 016-2019-HRDMI-EC DE 8 y 22 de mayo de 2019,** en el que estipuló: *"A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo".*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 1) del cargo de Técnico Administrativo II (Unidad de Control Previo)** del **Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** establece como función básica: *"Ejecutar actividades Técnicas de los sistemas administrativos de apoyo para el control Previo de los expedientes Administrativos en la ejecución de gasto." "Verificar la correcta emisión de los documentos fuente y administrativos, verificando la veracidad de los datos, el principio de legalidad y el visado de las jefaturas Responsables"*; **asimismo, el numeral 4.2 del referido Manual que señala:** *"Verifica que los procesos de adquisición de bienes y servicios, pago de Panillas y todos los gastos por la entidad se realizan dentro del marco de la legalidad, comprobando que los datos consignados*

en las Órdenes de Compra y Servicios este respaldado por los documentos sustentados y que estos esté firmado por las instancias correspondientes.", **así como, el numeral 4.5 del citado Manual que precisa:** *"Revisar los contratos de los procesos de selección".,* **y el numeral 4.9 que señala:** *"Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente relacionados con la ejecución de gastos que realiza la Entidad".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Lizet Fiorela Vasquez Alania[52], identificada con DNI n.° 46082021**, jefe de la Oficina de Logística del Hospital**, durante el periodo de 3 de febrero al 30 de abril de 2020, designada con Resolución Directoral n.° 027-2020-HRDMI-EC/DG de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 65)** y concluida con memorando n.° 219-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 012-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en trece (13) folios mediante documento s/n recibido por la Comisión de Control el 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

[52] Contratada en el Hospital mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 137-2020-HRDMI-EC-ORRHH de 17 de febrero de 2020, el cual se evidencia mediante la Planilla Régimen Especial C.A.S. de los meses de febrero a abril 2020. **(Apéndice n.° 66)**

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente a la señora **Lizet Fiorela Vasquez Alania**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de**, jefe de la Oficina de Logística del Hospital**, en el periodo asignado, por haber gestionado administrativamente el contrato por el servicio médico tercerizado en la especialidad de Patología, permitiendo y reconociendo la prestación de dicho servicio durante febrero 2020, pese a que el servicio fue prestado con un profesional distinto al propuesto en la oferta, más aun, este fue calificado durante la realización del procedimiento de selección; asimismo, no se cumplió con las horas establecidas en el contrato, siendo estos factores los que demuestran que los servicios contratados no correspondieron a los servicios prestados; sin embargo, la ex funcionaria, contrariamente a observar lo antes expuesto, reconoció y tramitó servicios tercerizados que no cumplieron con las características y condiciones contratadas.

Así también, el contratista CUIDO TU SALUD E.I.R.L. no cumplió con los plazos y horas programadas establecido en el contrato; sin embargo, la ex funcionaria, en su desempeño como jefe de la Oficina de Logística, no realizó observación alguna a dicho incumplimiento, pese a que como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones debió velar por la gestión administrativa del contrato; por lo que, los pagos realizados por estos servicios carecen de legalidad; no obstante, permitió la prestación de los servicios médicos al margen de las condiciones, plazos, entre otros, estipulados para cada una de las prestaciones médicas; asimismo, no realizó ninguna supervisión conforme lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[53] **(Apéndice n.° 32)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"*; y la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que evidencien la prestación efectiva de dichos servicios."*.[54]

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · GOBIERNO REGIONAL · JUNÍN

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la ex funcionaria inobservó:

El **literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado,** el que establece:*"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (…)"*, **concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala**: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que*

[53] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 32)**

[54] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(…) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (…)"*.**(Apéndice n.° 34)**

corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Del mismo modo, las cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato n.° 021-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, que estipula: "***CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL***
(...)

Ítem	*Descripción*	*Periodo de garantía*	*Total por Hora*	*Horas a Cobertura*	*Precio Total*
I	*Contratación de médicos especialistas en Patología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.*	*102 HORAS MENSUALES*	*s/.43.70*	*918 horas*	*S/.40,116.60*

(...)",
*"**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** El plazo de ejecución del presente contrato es de 09 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato."* y *"**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Asimismo, incumplió las atribuciones establecidas en el **numeral 3) del Manual de Organización de** Funciones **aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Supervisión, control y evaluación de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración"*, **asimismo, las funciones específicas detalladas en el numeral 4.8: "***Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento para logar una distribución equitativa de los bienes, servicios y obras, buscando la atención de calidad a los usuarios.",* **numeral 4.11: "***Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones, su reglamento y normas concordantes para hacer cumplir el principio de legalidad de leyes y normas, dispuestas por el Estado caracterizados por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo igualitario, así como fomentar la más objetiva e imparcial pluralidad y participación de postores potenciales".* **y el numeral 4.15:** *"Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el ámbito de su competencia para evaluar en qué medida las normas, lineamientos y procedimientos llevados a la práctica por los equipos de trabajo han sido efectivas para cumplir con los programas establecidos y así lograr una gestión que cumpla con las metas y objetivos trazados por el Hospital".*

Así también, transgredió los literales a), b), y g) **del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 51),** que establece: *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas.", "Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras."* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura"*, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.°** 276, **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y**

de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

- **Angel Ruben Baltazar Tovar**[55], identificado con DNI n.° 20006596, **jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico**, durante el periodo de 1 de febrero de 2019 al 29 de febrero de 2020, designado con Resolución Directoral n.° 045-2019-HRDMI-EC/DG de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 54)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 013-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; sin embargo, a la fecha no remitió sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Angel Ruben Baltazar Tovar**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Puesto que, en su condición de **jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico,** otorgó conformidad por los servicios médicos tercerizados prestados en el periodo correspondiente al mes de junio 2019 pese a que el contratista no tenía vínculo contractual en la especialidad de Anestesiología, más aún que el contrato n.° 0027-2019-HRDMI-EC fue suscrito el 23 de junio de 2019, es decir, finalizando el citado periodo en el que se estipula las condiciones contractuales para la prestación de los servicios en todos sus extremos, reconociéndose así servicios sin sustento legal, contrariamente a ser observado por el citado funcionario, viabilizó y permitió el pago a favor del contratista, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

[55] Nombrado en el Hospital de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 123-2009-HOSP-EC-HYO/UP de 15 de setiembre de 2009. **(Apéndice n.° 67)**

Además, el ex funcionario no realizó ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas como lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[56] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"*; asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que* ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****."*.[57]

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, el ex funcionario inobservó:

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se estableció: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*, **concordante con el numeral 168.6 del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Del mismo modo, el ex funcionario con su accionar contravino la **cláusula octava del contrato n.° 0027-2019-HRDMI-EC de 23 de junio de 2019**, que estipula: ***"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*** *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el DEPARTAMENTO DE ANESTESIOLOGÍA Y CENTRO QUIRURGICA DEL HRDMIEC-HYO. (...)"*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas en el **numeral 4.8** del **cargo de Jefe de Departamento de Centro Quirúrgico y Anestesiología del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50) que establece:** *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes a fin de contribuir al logro de objetivos del departamento"*.

De igual manera inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.°** 276, **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado*

[56] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

[57] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)"*.**(Apéndice n.° 37)**

(...)", normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

- **Liszt Nohely De la Cruz Vilchez**, identificado con DNI n.° 44321799, **segundo miembro del Comité de Selección**, durante el periodo de 25 de marzo al 31 de mayo de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17),** así como, en el cargo de **Jefe de la Oficina de Logística del Hospital**, durante el periodo de 1 de marzo al 11 de junio de 2019, quien ejerció el cargo de acuerdo a las planillas de los meses de marzo a junio 2019 **(Apéndice n.° 68)** y concluida con memorando n.° 451-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 68),** en el que fue rotada a otra área; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 014-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en ocho (8) folios mediante documento s/n recibido por la Comisión de Control el 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Liszt Nohely De la Cruz Vilchez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **segundo miembro del comité de selección,** condujo trece (13) procedimientos de selección inobservando las bases integradas y la normativa de Contrataciones que en el numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

"*50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.*", sin embargo, realizó una evaluación y calificación parcializada de las ofertas presentadas por los postores en cada uno de los citados procedimientos.

Al respecto la conducta de la ex funcionaria como segundo miembro del Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección realizados para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital, fue parcializada, toda vez que ocasionó perjuicio económico al Hospital por el total de S/40 945,15, al transgredir la normativa de contrataciones del Estado y el único factor de evaluación señalado en las bases integradas, descalificando indebidamente a los postores con el mayor puntaje producto de una calificación parcializada por parte del Comité, más aún, siendo este el que determinaba el orden de prelación para el otorgamiento de la Buena Pro, es así que, desconociendo este factor optaron por ofertas con mayores precios, de postores, en el que se advierte familiaridad hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre los representantes legales de las empresas, pese a que sus ofertas consignaron los precios más altos por el mismo servicio tercerizado, más aún; los motivos de descalificación eran aspectos materiales subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; debe señalarse, que las contrataciones que realiza el Estado compromete recursos y finalidades públicas, debiendo cautelarse el mejor uso de los recursos públicos; por lo que, vulneró los principios de Competencia, Eficiencia y Eficacia e Igualdad de Trato, así como, el principio de Legalidad e Integridad, ocasionando perjuicio económico por S/ 40 945,15.

Por los hechos indicados, la ex funcionaria inobservó:

Los incisos b), c), e) y f) del artículo 2° Principios Que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, que señalan: "*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, y consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*", "*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*", "*e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*", y "*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*", respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Del mismo modo, **el artículo 39° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria** que señala: "*(...) Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. (...)*".

Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en sus artículos: **Artículo 47° que señala:** "*(...) 47.3. El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de*

selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.", **el Artículo 50°que indica:** *"(...) 50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento",* **el Artículo 60° que precisa**: *"(...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coindice con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenido en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por la Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.(...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.",* **el artículo 74° que señala:** *"(...) 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{PmxPMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)"

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, el artículo 75. que señala: "*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. (...)".*

Así también, la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que precisa:** ***"VI. DISPOSICIONES GENERALES*** *(...) 6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo la Entidades.*

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS *(...)* ***7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDAR*** *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.*

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. (...) Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.(...)

7.3. OBLIGATORIEDAD.
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
(...)
7.4. ALCANCES.
La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe):

7.4.3. RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
(...)
Bases Estándar de Adjudicación Simplificada
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	*(...)*
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	*(...)*
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	(...)

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	Importante *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.*
(...)	*(...)*

(...)"

De igual manera, la funcionaria con su accionar contravino los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.3 y 3.4 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Anestesiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, asimismo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cirugía General para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cirugía Pediátrica para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cuidados Intensivos para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de la misma forma los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; asimismo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC-Segunda Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Ginecología y obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual modo, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Oftalmología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Patología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Radiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de la misma manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Traumatología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el

GOBIERNO REGIONAL · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JUNÍN

año fiscal 2019 y los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC-Segunda Convocatoria, Contratación de Licenciados en Enfermería para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, conforme se expuso detalladamente como criterio de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular del presente informe.

Asimismo, incumplió el **Articulo Segundo de la Resolución Directoral n.° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG** de 25 de marzo de 2019, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Así también, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística del Hospital,** en el periodo asignado, responsable de hacer cumplir la normatividad técnica y legal para la prestación de servicios, realizó la contratación de los servicios médicos bajo la modalidad de servicios tercerizados y no como servicios

no personales como indicaba el requerimiento de la Unidad de Salud de las Personas, pese a que la Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP.V.03 aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA, señala que, para las UPSS[58] con la Categoría III-E estas: *"cuentan con la UPSS necesarias para garantizar la atención integral del paciente en el campo que ofertan, siendo las UPSS Consulta Externa y Hospitalización obligatorias (...)"*; y en el caso de la UPSS de Atención de Soporte: *"estas puedes ser propias del establecimiento de salud o en su defecto los servicios podrán ser tercerizados*", debiendo señalar, que las UPSS de Soporte son donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos quirúrgicos, de usuarios que acuden a la UPSS de atención directa, las cuales se enmarcan en UPSS Patología clínica UPSS Anatomía, Patológica, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro Hemoterapia, UPSS Central de Esterilización, UPSS Diagnóstico por Imágenes, UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y Diabetes, UPSS Radioterapia y UPSS Medicina Nuclear, de manera específica, lo cual, evidencia que la citada norma no contempla ni pone a discrecionalidad del Hospital la tercerización del simple desplazamiento de médicos especialistas y/o licenciados en enfermería, conforme se expuso en los párrafos anteriores, situación que, fue permitida por el citado Director General, pese a que dicho cargo tiene como función: *"Realizar contrataciones y documentos de gestión que correspondan, según las normas vigentes"*, establecido en el Manual de Organización y Funciones.

Así mismo, no consintió el otorgamiento de la Buena Pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 003, 004, 005, 006, 008, 011 y 014-2019-HRDMI-EC, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo dispone el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra señala: *"(...) En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles."*, ocasionando que las suscripciones de los contratos se extendieran irregularmente, permitiendo con ello que el postor a quien se le otorgó la Buena Pro ejecute la prestación del servicio fuera de los plazos requeridos por el área usuaria y afectando directamente la oportuna prestación del servicio.

Igualmente, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística del Hospital**, permitió y reconoció la prestación de los servicios médicos tercerizados prestados por los profesionales médicos designados por parte de los contratistas sin contar con vínculo contractual, toda vez, que durante el mes de mayo 2019 las Adjudicaciones Simplificadas de las especialidades de: Cirugía Pediátrica, Cuidados Intensivos, Medicina Física y Rehabilitación, Ginecología y Obstetricia, Oftalmología, Radiología y Enfermería, aún no se contaba con el perfeccionamiento del contrato ya que estos se encontraban en controversias con los postores, motivo por el cual carecía de legalidad tales prestaciones en dicho periodo; sin embargo, se permitió dichas prestaciones sin contar con las condiciones, plazos, entre otros, contrariamente a ser observado del Órgano Encargado de las Contrataciones, cuyo cargo recaía en la ex funcionaria, a pesar que era su deber velar por la gestión administrativa de los contratos, viabilizó los pagos sin cautelar el buen uso de los recursos públicos, situación que benefició a los contratistas.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Además, la ex funcionaria no realizó ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas como lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[59] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron*

[58] Unidades Productoras de Servicios de Salud.
[59] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"; asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que* ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****."*.[60]

Así también, permitió y reconoció la prestación del servicio médico tercerizado de la especialidad de Cuidados Intensivos por parte del contratista, a pesar que este tampoco cumplió con las horas programadas establecidas para el mes de mayo 2019 de acuerdo a las bases integradas y contrato, conforme se aprecia en el informe presentado por el médico especialista adjuntos al comprobante de pago del citado mes, contrariamente no se realizó observación alguna por parte del responsable de Logística a pesar que era su deber velar por la gestión administrativa de los contratos, situación que benefició al contratista, que a pesar de ello, permitió se realice el pago sin ninguna observación.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la ex funcionaria inobservó:

El artículo 2° de la Ley n.° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, el que establece: "*Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación. Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuenten con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal.",* **concordante con el artículo 5° de la citada Ley que señala**: *Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.".*

De igual forma, **Norma Técnica n.° 021-MINSA/DGSP.V.03 aprobada con Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA**, señala que, para las UPSS[61] con la Categoría III-E estas: *"cuentan con la UPSS necesarias para garantizar la atención integral del paciente en el campo que ofertan, siendo las UPSS Consulta Externa y Hospitalización obligatorias (...)"*; y en el caso de la UPSS de Atención de Soporte: *"estas puedes ser propias del establecimiento de salud o en su defecto los servicios podrán ser tercerizados*", debiendo señalar, que las UPSS de Soporte son donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos quirúrgicos, de usuarios que acuden a la UPSS de atención directa, las cuales se enmarcan en UPSS Patología clínica UPSS Anatomía, Patológica, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro Hemoterapia, UPSS Central de Esterilización, UPSS Diagnóstico por Imágenes, UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y Diabetes, UPSS Radioterapia y UPSS Medicina Nuclear.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

[60] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)"*.**(Apéndice n.° 37)**

[61] Unidades Productoras de Servicios de Salud.

Del mismo modo, la ex funcionaria con su accionar contravino las clausulas tercera, quinta, sexta y octava del contrato n.° 008-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 010-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 009-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 016-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo de 2019, contrato n.° 006-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, contrato n.° 015-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo de 2019, y contrato n.° 014-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, conforme se expuso detalladamente como criterio de los Argumentos del Hecho Específico Presuntamente Irregular del presente informe.

Así como, **el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: "***137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)"* **y el artículo 141° que señala: "***Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro."*

De igual forma, el **literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225,** el que establece:*"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)",* **concordante artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala**: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

Asimismo, incumplió las atribuciones establecidas en el **numeral 3) del Manual de Organización de** Funciones **aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Supervisión, control y evaluación de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Administración",* **asimismo, las funciones específicas detalladas en el numeral 4.8: "***Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de las normas y procesos técnicos del sistema de abastecimiento para logar una distribución equitativa de los bienes, servicios y obras, buscando la atención de calidad a los usuarios.",* **numeral 4.11: "***Coordinar, supervisar, ejecutar y controlar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones, su reglamento y normas concordantes para hacer cumplir el principio de legalidad de leyes y normas, dispuestas por el Estado caracterizados por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, eficiencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo igualitario, así como fomentar la más objetiva e imparcial pluralidad y participación de postores potenciales".* **y el numeral 4.15:** *"Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el ámbito de su competencia para evaluar en qué medida las normas, lineamientos y procedimientos llevados a la práctica por los equipos de trabajo han sido efectivas para cumplir con los programas establecidos y así lograr una gestión que cumpla con las metas y objetivos trazados por el Hospital".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Así también, transgredió los literales a), b), y g) **del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 51),** que establece: *"Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas.", "Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras."* y *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura"*, respectivamente.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- **Marisol Gutiérrez Belzusarri**[62], identificado con DNI n.° 20024012, **jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria**, durante el periodo de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 045-2019-HRDMI-EC/DG de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 54)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación

[62] Reasignación al Hospital en mérito al Concurso Externo 2018 de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 258-2018-HRDMI-EC/DG de 17 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 69)**

n.° 015-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en dos (2) folios mediante documento s/n recibido por la Comisión de Control el 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente a la señora **Marisol Gutiérrez Belzusarri**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria,** otorgó conformidad por el servicio médico tercerizado prestado por el periodo correspondiente al mes de junio 2019 en la Especialidad de Infectología pese a que el contratista no tenía vínculo contractual, tal como se observa en el cuadro n.° 22, más aún que el contrato fue suscrito finalizando el citado periodo en el que se estipula las condiciones contractuales para la prestación de los servicios en todos sus extremos, reconociéndose así servicios sin sustento legal, contrariamente a ser observado por la ex funcionaria, viabilizó y permitió el pago a favor del contratista, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Además, la ex funcionaria no realizó ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas como lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[63] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"*; asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que* ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****."*.[64]

Asimismo, suscribió las conformidades con el cargo de Jefe de Epidemiología y Salud Ambiental de los meses de junio a agosto 2019 en la especialidad de Infectología, pese a que el contrato establecía que la conformidad sería emitida por el Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria; por lo que, en funciones de Jefe de dicha Oficina debió ser suscrita cada una de las conformidades y no como Jefe de Epidemiología y Salud Ambiental, ya que en dicho cargo no era competente para la emisión.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la ex funcionaria inobservó:

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que estipuló: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica,*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[63] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

[64] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)"*.**(Apéndice n.° 37)**

dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)", **concordante con el numeral 168.6 del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Del mismo modo, la ex funcionaria con su accionar contravino la **cláusula octava del contrato n.° 0024-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019** que estipula: ***"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*** *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la OFICINA DE INTELIGENCIA SANITARIA DEL HRDMIEC-HYO"*, **y los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC**.

Asimismo, incumplió las funciones específicas establecidas en el **numeral 4.11 del cargo de Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50) que establece:** *"Cumplir con la normatividad vigente relacionada al área de su competencia"*; de igual manera, lo que señala el **numeral 4.12**: *"Cumplir con el código de ética de la función pública"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.°** 276, **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, vulneró **el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002,** de conformidad a la **disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005,** que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con* pleno *respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven*

de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".

- **Elluz Melina Sanabria Rodríguez**[65]**, jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital**, durante el periodo de 1 de marzo de 2019 al 13 de abril de 2020, designada con Resolución Directoral n.° 057-2019-HRDMI-EC/DG de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 70)** y concluida con memorando n.° 195-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 13 de abril de 2020[66] **(Apéndice n.°70);** a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 016-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en dos (2) folios mediante documento s/n recibido por la Comisión de Control el 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

 Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente a la señora **Elluz Melina Sanabria Rodríguez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

 Puesto que, en su condición de **jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital,** otorgó conformidad por los servicios médicos tercerizados prestados en el periodo correspondiente al mes de mayo 2019 pese a que el contratista no tenía vínculo contractual en la especialidad de Ginecología y Obstetricia, de acuerdo al detalle del cuadro n.° 22, más aún que el contrato n.° 0016-2019-HRDMI-EC fue suscrito el 22 de mayo de 2019, es decir, finalizando el citado periodo, en el que se estipula las condiciones contractuales para la prestación de los servicios en todos sus extremos, reconociéndose así servicios sin sustento legal, contrariamente a ser observado por la ex funcionaria, viabilizó y permitió el pago a favor del contratista, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

 Es de señalar, que la citada funcionaria no era parte del personal profesional propuesto por el contratista Consorcio A y J; sin embargo, prestó los servicios médicos tercerizados en el periodo de mayo 2019 a enero 2020 (cuadro n.° 22 y 23), debiendo advertirse también que es contratada por el Hospital; evidenciándose el favorecimiento a dicho contratista, ya que este le había contratado por el periodo de los nueve (9) meses que señaló el contrato.

 Además, la ex funcionaria no realizó ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas como lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[67] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"*; asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[65] Nombrada en el Hospital de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 376-2015-HRMI-EC-DG de 31 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 55)**
[66] Remitida por la citada funcionaria como respuesta al requerimiento de información.
[67] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****.".*[68]

Asimismo, suscribió las conformidades con el cargo de Gineco-Obstetra en el mes de octubre de 2019 a favor de Junet Fabián Ames, Trucios De la Cruz John Cristhian y Tony Joel Flores Taquia, en el mes de noviembre de 2019 a favor de Junet Fabián Ames, Paz De la Torre Amador Fidel, Trucios De la Cruz John Cristhian, Benavides Escobedo Rafael y Tony Joel Flores Taquia y en el mes de diciembre 2019 a favor de Junet Fabián Ames, Trucios De la Cruz John Cristhian, Paz De la Torre Amador Fidel, Oscar Tafur Santivañez y Tony Joel Flores Taquia, tal como se observa en el cuadro n.° 23; por lo que, en funciones de Jefe de dicho Departamento debió ser suscrita cada una de las conformidades y no como Gineco-Obstetra, ya que en dicho cargo no era competente para la emisión.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la ex funcionaria inobservó:

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se estableció: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)",* **concordante con el numeral 168.6 del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Del mismo modo, la ex funcionaria con su accionar contravino la **cláusula octava del contrato n.° 0016-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo de 2019** que estipula: ***"CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*** *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada el DEPARTAMENTO DE GINECO-OBSTETRICIA DEL HRDMIEC-HYO",* **concordante con los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC**.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 4.18 del cargo de Jefe del Departamento de Gineco-Obstetricia del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Supervisar y desempeñar la labor administrativa y asistencial según el código de ética profesional.*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo**

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[68] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)".***(Apéndice n.° 37)**

n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

- **Mayra Moncerrath Jesus Huamán**[69]**,** identificado con DNI n.° 44313847**, jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación**, durante el periodo de 16 de abril de 2019 al 25 de mayo de 2020, designada con memorando n.° 0307-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 71),** y concluida con memorando n.° 269-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 71)**; a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 017-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en un (1) folio mediante documento s/n recibido por la Comisión de Control el 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente a la señora **Mayra Moncerrath Jesus Huamán**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación,** otorgó conformidad por los servicios médicos tercerizados prestados por el periodo correspondiente al mes de mayo 2019 en la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, pese a que el contratista no tenía vínculo contractual, tal como se observa en el cuadro n.° 22; por lo que, no se tenía estipulado

[69] Se aprecia el vínculo laboral a través de la Planilla Régimen C.A.S. de los meses de abril, mayo y junio 2019. **(Apéndice n.° 72)**

las condiciones contractuales para la prestación de los servicios en todos sus extremos, reconociéndose así servicios sin sustento legal, contrariamente a ser observado por la ex funcionaria, viabilizó y permitió el pago a favor del contratista, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Además, la ex funcionaria no realizó ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas como lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[70] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"*; asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que* ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****."*.[71]

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

Por los hechos indicados, la ex funcionaria inobservó:

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que estipuló: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*, **concordante con el numeral 168.6 del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."* Del mismo modo, contravino la **cláusula octava del contrato n.° 009-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, y los términos de referencia de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC**.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 4.14 del cargo de Jefe del Departamento de Medicina Física y Rehabilitación del Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes a fin de garantizar la buena marcha institucional"*.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo**

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

[70] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

[71] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)"*.**(Apéndice n.° 37)**

n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

- **Gladys Edith Fierro Oscategui**[72]**,** identificado con DNI n.° 19916284**, primer miembro del Comité de Selección**, durante el periodo de 25 de marzo al 31 de mayo de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17),** a quién se notificó el 15 de setiembre de 2021 mediante casilla electrónica la cédula de comunicación n.° 018-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en veintiún (21) folios mediante oficio n.° 001-2021-GEFO recibido por la Comisión de Control el 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente a la señora **Gladys Edith Fierro Oscategui**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que, en su condición de **primer miembro de comité de selección,** condujo trece (13) procedimientos de selección inobservando las bases integradas y la normativa de Contrataciones que **en** el numeral 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya*

[72] Nombrada mediante Resolución Directoral n.° 1072-80-RSCM/DP de 24 de noviembre de 1980; asimismo, la Dirección Regional de Salud Junín – DIRESA Junín destaco a la citada servidora pública al Hospital a través de la Resolución Directoral n.° 084-2019-DRSJ/OEGDRH de 12 de febrero de 2019, y se dio por concluido el destaque mediante Resolución Directoral n.° 428-2019-DRSJ/OEGRH de 27 de mayo de 2019. **(Apéndice n.° 73).**

enunciado en los documentos del procedimiento.", sin embargo, realizó una evaluación y calificación parcializada de las ofertas presentadas por los postores en cada uno de los citados procedimientos.

Al respecto, la conducta de la ex funcionaria como primer miembro del Comité de Selección durante la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en los procedimientos de selección realizados para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital, fue parcializada, toda vez que ocasionó perjuicio al Hospital por el total de S/40 945,15, al transgredir la normativa de contrataciones del Estado y el único factor de evaluación señalado en las bases integradas, descalificando indebidamente a los postores con el mayor puntaje producto de una calificación parcializada por parte del Comité, más aún, siendo este el que determinaba el orden de prelación para el otorgamiento de la Buena Pro, es así que, desconociendo este factor optaron por ofertas con mayores precios, de postores, en el que se advierte familiaridad hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre los representantes legales de las empresas, pese a que sus ofertas consignaron los precios más altos por el mismo servicio tercerizado, más aún; los motivos de descalificación eran aspectos materiales subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; debe señalarse, que las contrataciones que realiza el Estado compromete recursos y finalidades públicas, debiendo cautelarse el mejor uso de los recursos públicos; por lo que, vulneró los principios de Competencia, Eficiencia y Eficacia e Igualdad de Trato, así como, el principio de Legalidad e Integridad, ocasionando perjuicio económico por S/ 40 945,15.

Por los hechos indicados, la ex funcionaria inobservó:

Los incisos b), c), e) y f) del artículo 2° Principios Que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias, que señalan: *"b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, y consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.", "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.", "e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.", y "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.",* respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

De igual forma, **el artículo 39°de Ley Universitaria** que establece: **"***(...) Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica."*

Así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en sus artículos: **Artículo 47° que señala: "***(...) 47.3. El Comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información*

técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.", **el Artículo 50°que indica:** *"(...) 50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento",* **el Artículo 60° que precisa**: *"(...) 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coindice con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción; e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas; f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; g) Los errores u omisiones contenido en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública; h) La no presentación de documentos emitidos por la Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.(...) 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.",* **el artículo 74° que señala:** *"(...) 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{PmxPMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)"

Asimismo, el artículo 75. que señala: "*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos. (...)".

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Así también, la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225",**

que precisa: ***"VI. DISPOSICIONES GENERALES*** *(...) 6.2. El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo la Entidades.*

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS *(...)* ***7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDAR*** *Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.*

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria. (...) Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos.(...)

7.3. OBLIGATORIEDAD.
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
(...)
7.4. ALCANCES.
La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en http://portal.osce.gob.pe):

7.4.3. RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
(...)
Bases Estándar de Adjudicación Simplificada
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	***(...)***
B.3	***CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE***
(...)	***(...)***
B.3.2	***CAPACITACIÓN***
	(...) ***Importante*** *Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

	que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.
(...)	*(...)*

(...)"

De igual manera, la funcionaria con su accionar contravino los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.3 y 3.4 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Anestesiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, asimismo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cirugía General para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cirugía Pediátrica para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Cuidados Intensivos para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de la misma forma los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; asimismo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC-Segunda Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Ginecología y obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019, del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual modo, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Oftalmología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de igual manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Patología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; del mismo modo los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Radiología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019; de la misma manera los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC-Primera Convocatoria, Contratación de Médico Especialista en Traumatología para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019 y los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 del capítulo I, numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III y el capítulo IV de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC-Segunda

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Convocatoria, Contratación de Licenciados en Enfermería para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen – para el año fiscal 2019.

Asimismo, incumplió el **Articulo Segundo de la Resolución Directoral n.° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG** de 25 de marzo de 2019, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

- **Marino Arturo Canchaya Baldeon**[73], identificado con DNI n.° 20702293, **jefe de la Oficina de Economía**, durante el periodo de 11 de enero al 31 de octubre de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 012-2019-HRDMI-EC-DG de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** y concluida con Resolución Directoral n.° 221-2019-HRDMI-EC/DG de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**;

[73] Nombrado en la Unidad Departamental de Salud Junín de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 0738-86-UDES-J de 24 de noviembre de 1986. **(Apéndice n.° 74)**

a quién se le notificó el 14 de setiembre de 2021 en medio físico la cédula de comunicación n.° 020-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y un (1) CD conteniendo los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, remitió sus comentarios y aclaraciones en nueve (9) folios mediante documento s/n recibido por la Comisión de Control el 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Marino Arturo Canchaya Baldeon**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

Puesto que en su condición de **jefe de la Oficina de Economía del Hospital,** en el periodo asignado, visó los comprobantes de pago correspondiente a los servicios médicos tercerizados prestados durante el periodo de los meses de mayo a octubre de 2019, tal como se detalla en el cuadro n.° 24, además, asumió funciones de la Unidad de Control Previo, al ser jefe inmediato, y visó la documentación adjunta a los comprobantes de pago del mes de Octubre 2019 de las especialidades médicas y licenciados en enfermería (cuadro n.° 24), tales como: conformidades, informes de pago, informes de actividades de servicio, roles de turnos, y otros documentos sustentantes de pago, pese a que estos no contenían toda la documentación exigida en la cláusula cuarta de los contratos, más aún, que la copia de los contratos se encuentran anexas a cada comprobante de pago estando a la vista de los responsables de gestionar y controlar el pago previo cumplimiento del contrato; acción que viabilizó y permitió el pago pese al incumplimiento de los Contratistas.

Asimismo, permitió el reconocimiento de pagos pese a que los informes presentados por los Contratistas consignaron fechas anteriores a la emisión de las conformidades, lo que advierte una vez más el incumplimiento contractual por parte de estos y la inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado por parte del ex funcionario, toda vez que, se iniciaron los trámites para acceder a los pagos por fechas aún pendientes de la prestación de los servicios.

Así también, visó todos los documentos que sustentarían el pago como: conformidades, informes de pago, informes de actividades de servicio, roles de turnos, y otros documentos sustentantes de pago, los cuales se detallan en el cuadro n.° 21, sin que estos cuenten con vínculo contractual a la prestación del servicio con relación a los meses de mayo y junio 2019; lo que permitió el pago por los servicios tercerizados, carentes de legalidad, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Por los hechos indicados, el ex funcionario inobservó:

El numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*, de igual manera, **la cláusula cuarta de los contratos n.os 006, 007, 008, 009, 010 y 016-2019-HRDMI-EC DE 8 y 22 de mayo de 2019,** en el que estipuló: *"A partir del segundo mes deberán presentar documentos que acrediten el pago de las remuneraciones y obligaciones sociales al personal asignado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen Huancayo"*.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 1) del cargo de Jefe de Oficina de Economía establecido en el Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Dirigir, supervisar, coordinar y controlar los procesos de contabilidad, presupuesto y tesorería a fin de contribuir con los objetivos funcionales de la Oficina."* y *"Supervisar la labor del personal profesional y técnico para un mejor desempeño de sus funciones"*; **así también, el numeral 4.12 del citado Manual que precisa:** *"Supervisar y verificar la correcta emisión de los documentos fuente que sustenta cada operación, confirmando la veracidad de los datos"*, **de igual forma, el numeral 4.18 que señala:** *"Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente relacionados con la áreas de su competencia"*.

De igual manera, transgredió el **literal h) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 51),** que establece: *"Cumplir con la normatividad técnica y legal del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura."*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en **los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

- **Sandro Oscar Aquino Arteaga**[74], identificado con DNI n.° 21492709, **jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico**, durante el periodo de 1 de febrero de 2019 al 13 de enero de 2021, designado con Resolución Directoral n.° 006-2019-HRDMI-EC/DG de 9 de enero de 2019, Resolución Directoral n.° 045-2019-HRDMI-EC/DG de 26 de febrero de 2019, ratificado con Resolución Directoral n.° 149-2020-HRDMI.EC/DG de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 54),** y concluida con Resolución Directoral n.° 010-2021-HRDMI-EC/DG de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**; a quién se le notificó el 14 de setiembre de 2021 en medio físico la cédula de comunicación n.° 024-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ, conjuntamente con el pliego de hechos en ciento un (101) folios y un (1) CD conteniendo los documentos que sustentan el hecho comunicado **(Apéndice n.° 46)**; sin embargo, a la fecha no remitió sus comentarios y aclaraciones a la Comisión de Control.

 Como resultado del proceso de evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 46)** concerniente al señor **Sandro Oscar Aquino Arteaga**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.°s 2 y 3**.

 Puesto que, en su condición **jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico,** otorgó conformidad por los servicios médicos tercerizados prestados en el periodo correspondiente al mes de mayo 2019 en la especialidad de Radiología y por el mes de junio 2019 en la especialidad de Patología, pese a que los contratistas no tenían vínculo contractual, tal como se aprecia en el cuadro n.° 22, más aún que los contratos fueron suscritos finalizando los citados periodos en los que se estipulan las condiciones contractuales para la prestación de los servicios en todos sus extremos, reconociéndose así servicios sin sustento legal, contrariamente a ser observado por el citado funcionario, viabilizó y permitió los pagos a favor de los contratistas, sin cautelar el buen uso de los recursos públicos.

 Además, el ex funcionario no realizó ninguna supervisión al cumplimiento de los términos contractuales por parte de los médicos especialistas como lo indicó el Jefe actual de la Oficina de Logística en el Informe n.° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021[75] **(Apéndice n.° 35)**, en que señala: *"Que así mismo se verificó los términos de referencia registrados en las bases de los procedimientos de selección referidos, obtenidos del SEACE, y se puede visualizar que no se establecieron medidas de control o supervisión, por lo que no se cuenta con la información requerida"*; asimismo, la Encargada del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal quién estuvo a cargo de dicha área en el periodo 2019 y continua en el cargo, manifestó en el Acta n.° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente: *"La Oficina de Logística no puso de conocimiento ante la jefatura del Área la disposición de ejercer la supervisión y control de la prestación de los servicios profesionales tercerizados, por ende no obra en el acervo documentario reportes o documentos equivalentes que* ***evidencien la prestación efectiva de dichos servicios****."*.[76]

 Situación que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24.

 Por los hechos indicados, el ex funcionario inobservó:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[74] Nombrado en la Unidad Departamental de Salud Huancavelica de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 505-91-UDESH de 3 de octubre de 1991. **(Apéndice n.° 75)**

[75] Remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 29 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 35)**

[76] Cabe indicar, que mediante oficio n.° 885-202021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 6 de setiembre de 2021, la Dirección General del Hospital remitió el Informe n.° 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021, en donde el Jefe de Mantenimiento y Servicios Generales informó que: *"(...) el área de vigilancia no controla el ingreso y salida del personal médico, solo se hace el control de pacientes y familiares, los encargados en el control son del área de Control de Personal. (...)"*.**(Apéndice n.° 37)**

El numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se estableció: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*", **concordante con el numeral 168.6. del citado artículo que señala**: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."*

Del mismo modo, contravino la **cláusula octava de los contratos n.os 015 y 021-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo y 22 de junio de 2019, respectivamente, y los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 009 y 011-2019-HRDMI-EC**.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el **numeral 4.8 del cargo de jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico establecido en el Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 231-2018-HRDMI-EC-DG de 12 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 50)** que señala: *"Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes e integrar el comité técnico asesor de la Dirección Ejecutiva a fin de lograr un desempeño de las funciones del Departamento."*, igualmente, **el numeral 4.18 que señala:** *"Cuidar el prestigio del Departamento y del hospital, desempeñándose según el código de ética de las diferentes órdenes profesionales que integran el departamento de Ayuda al diagnóstico".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto **Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984,** que establecen: *"a) Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con **los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Además, vulneró el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005**, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Igualmente, incumplió el **literal c) del artículo 16º** y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y *"Los empleados públicos son responsables*

civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", respectivamente; asimismo, vulneró el principio de verdad material señalado en el **numeral 1.11 del capítulo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:** *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Contrataciones de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen, inobservaron lo exigido en la Ley que regula los servicios de tercerización, las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado, permitiendo descalificar indebidamente a los postores que obtuvieron el mayor puntaje de calificación; asimismo, la ejecución contractual se realizó al margen de la oferta y cláusulas contractuales, reconociéndose prestaciones de servicios médicos que no cumplieron con las características y condiciones contratadas; situación que generó perjuicio económico de S/1 452 941,39", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contrataciones de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen, inobservaron lo exigido en la Ley que regula los servicios de tercerización, las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado, permitiendo descalificar indebidamente a los postores que obtuvieron el mayor puntaje de calificación; asimismo, la ejecución contractual se realizó al margen de la oferta y cláusulas contractuales, reconociéndose prestaciones de servicios médicos que no cumplieron con las características y condiciones contratadas; situación que generó perjuicio económico de S/1 452 941,39", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Participes:

- **Jean Edgar Colachagua Orizano,** identificado con DNI n.° 74653575, **en su calidad de representante legal del Consorcio EL CARMEN y de la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L.**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen de los contratos n.os 0021, 0022, 0023 y 0024-2019-HRDMI-EC de 22 de junio de 2019, contratos n.os 006, 008, 009 y 010-2019-HRDMI-EC de 8 de mayo de 2019, y contrato n.° 0027-2019-HRDMI-EC de 23 de junio de 2019, por haber favorecido en la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en las adjudicaciones simplificadas n.os 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009 y 012-2019-HRDMI-EC/CS-1 realizados para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital, la cual fue parcializada, toda vez que ocasionó perjuicio económico al Hospital por el total de S/23 143,15, al transgredir la normativa de contrataciones del Estado y el único factor de evaluación señalado en las bases integradas,

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

descalificando indebidamente a los postores con el mayor puntaje producto de una calificación parcializada por parte del Comité, más aún, siendo este el que determinaba el orden de prelación para el otorgamiento de la Buena Pro; es así que, desconociendo este factor optaron por ofertas con mayores precios, de postores, en el que se advierte familiaridad hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre los representantes legales de las empresas, pese a que sus ofertas consignaron los precios más altos por el mismo servicio tercerizado, más aún; los motivos de descalificación eran aspectos materiales subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; debe señalarse, que las contrataciones que realiza el Estado compromete recursos y finalidades públicas, debiendo cautelarse el mejor uso de los recursos públicos; por lo que, vulneró los principios de Competencia, Eficiencia y Eficacia e Igualdad de Trato, así como, el principio de Legalidad e Integridad.

Asimismo, por haber ejecutado los contratos de servicios médicos con personal que no fue propuesto en cada una de las ofertas, además, en algunos casos fueron prestados por personal propuesto por los otros postores en las ofertas descalificadas durante los procedimientos de selección, además, vulneraron los plazos y las horas programadas por servicios señalados en las bases integradas y contratos; más aun, que prestaron servicios médicos en los meses de mayo y junio 2019, a pesar de que aún no se contaba con el perfeccionamiento del contrato y en otros casos se encontraban en controversias con los otros postores, motivo por el cual carecía de legalidad tales prestaciones ejecutadas; así también, por haber presentado la documentación para el pago de las prestaciones realizadas por servicios médicos sin haber acreditado el pago de las obligaciones remunerativas a su personal asignado en el Hospital, así como de los beneficios sociales, que debieron realizarse a partir del segundo mes de la contratación, conforme lo establecía la clausula cuarta de los contratos. Por lo que, pese a que no cumplieron con las características y condiciones contratadas por el Hospital, tramitó el pago por los citados servicios médicos, ocasionándose perjuicio económico por S/823 162,80.

- **Josué Raúl Vásquez Orihuela,** identificado con DNI n.° 46652327, **en su calidad de representante legal del Consorcio A y J**, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen de los contratos n.os 0014, 0015 y 0016-2019-HRDMI-EC de 22 de mayo de 2019, por haber favorecido en la evaluación y calificación de las ofertas presentadas en las adjudicaciones simplificadas n.os 006, 011 y 013-2019-HRDMI-EC/CS-1 realizados para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital, la cual fue parcializada, toda vez que ocasionó perjuicio económico al Hospital por el total de S/17 802,00, al transgredir la normativa de contrataciones del Estado y el único factor de evaluación señalado en las bases integradas, descalificando indebidamente a los postores con el mayor puntaje producto de una calificación parcializada por parte del Comité, más aún, siendo este el que determinaba el orden de prelación para el otorgamiento de la Buena Pro; es así que, desconociendo este factor optaron por ofertas con mayores precios, de postores, en el que se advierte familiaridad hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre los representantes legales de las empresas, pese a que sus ofertas consignaron los precios más altos por el mismo servicio tercerizado, más aún; los motivos de descalificación eran aspectos materiales subsanables de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado; debe señalarse, que las contrataciones que realiza el Estado compromete recursos y finalidades públicas, debiendo cautelarse el mejor uso de los recursos públicos; por lo que, vulneró los principios de Competencia, Eficiencia y Eficacia e Igualdad de Trato, así como, el principio de Legalidad e Integridad.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Asimismo, por haber ejecutado los contratos de servicios médicos con personal que no fue propuesto en cada una de las ofertas, además, en algunos casos fueron prestados por personal propuesto por

los otros postores en las ofertas descalificadas durante los procedimientos de selección, además, vulneraron los plazos y las horas programadas por servicios señalados en las bases integradas y contratos; más aún, que prestaron servicios médicos en los meses de mayo y junio 2019, a pesar de que aún no se contaba con el perfeccionamiento del contrato y en otros casos se encontraban en controversias con los otros postores, motivo por el cual carecía de legalidad tales prestaciones ejecutadas; así también, por haber presentado la documentación para el pago de las prestaciones realizadas por servicios médicos sin haber acreditado el pago de las obligaciones remunerativas a su personal asignado en el Hospital, así como de los beneficios sociales, que debieron realizarse a partir del segundo mes de la contratación, conforme lo establecía la clausula cuarta de los contratos. Por lo que, pese a que no cumplieron con las características y condiciones contratadas por el Hospital, tramitó el pago por los citados servicios médicos, ocasionándose perjuicio económico por S/588 833,44.

- **Eder David Baroni Orellana,** identificado con DNI n.° 43393294, **en su calidad de médico especialista en Ginecología y Obstetricia contratado por el Consorcio A y J**, por haber emitido la conformidad del servicio médico tercerizado de la Especialidad de Ginecología y Obstetricia correspondiente al periodo de junio 2019 del Méd. Oscar Elías Tafur Santivañez, pese a que el contratista no tenía vínculo contractual con el Hospital en dicho periodo; asimismo, por haber emitido dicha conformidad pese a no tener la delegación o encargatura que lo facultaba para ejercer dicha función; por lo tanto, no era competente para realizar la misma, y no conocía las condiciones en que tenía que ejecutarse la prestación, además, no contaba con el control que permitía determinar el cumplimiento efectivo de la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones y horas asignadas por parte del Hospital, ya que no se ejercía ninguna clase de supervisión o control al respecto, inobservando lo exigido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; favoreciendo con dicho actuar a su empresa contratista, ya que permitió con ello que se viabilice el pago indebido hacia el contratista del cual él formaba parte, en perjuicio de los intereses del Hospital.

- **Frany Grober Rojas Palpan,** identificado con DNI n.° 41581946, **en su calidad de médico especialista en Ginecología y Obstetricia contratado por el Consorcio A y J**, por haber emitido la conformidad del servicio médico tercerizado en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia correspondiente al periodo de enero 2020 de los médicos: Amador Paz de la Torre, Elluz Sanabria Rodríguez, Yeny Montero Pomalaya, Oscar Tafur Santivañez y del suyo propio, pese a no tener la delegación o encargatura que lo facultaba para ejercer dicha función; por lo tanto, no era competente para realizar la misma, y no conocía las condiciones en que tenía que ejecutarse la prestación, además, no contaba con el control que permitía determinar el cumplimiento efectivo de la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones y horas asignadas por parte del Hospital, ya que no se ejercía ninguna clase de supervisión o control al respecto, inobservando lo exigido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; favoreciendo con dicho actuar a su empresa contratista, ya que permitió con ello que se viabilice el pago indebido hacia el contratista del cual él formaba parte, en perjuicio de los intereses del Hospital.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores, convocaron, autorizaron y permitieron realizar las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC bajo la modalidad de

tercerización de servicios, pese a que éstas únicamente indicaban que se requería contar con médicos especialistas y licenciados en enfermería, mas no, se advierte la carencia de infraestructura, materiales u otros propios de un requerimiento para un servicio tercerizado, transgrediendo lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

Luego de la determinación de la contratación, se evidenció que durante la realización de los citados procedimientos de selección, el Comité de Selección, encargado de conducir las referidas adjudicaciones simplificadas, vulneró los principios de igualdad de trato y competencia en la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, más aún, contraviniendo el Factor de Evaluación "Precio", el cual era el único que determinaba el otorgamiento de la Buena Pro e inobservando los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas y la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, no llevaron a cabo cada una de estas etapas de manera imparcial; otorgaron la buena pro a los postores CUIDO TU SALUD E.I.R.L., Consorcio El Carmen, y al Consorcio A y J, con la oferta económica más alta en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 13-2019-HRDMI-EC descalificando a los postores que obtuvieron el mayor puntaje con la oferta económica más baja, pese a que los postores ganadores presentaron las mismas observaciones que permitieron descalificar a otros postores.

Es de señalar, que la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L. tiene como representante legal al señor Jean Edgar Colachagua Orizano, quién tiene vínculo familiar con Josué Raúl Vásquez Orihuela, representante legal de la empresa Joshu Master E.I.R.L., consorciado en el Consorcio A y J; debiendo precisar también que la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L, fue empresa consorciada del Consorcio El Carmen. En tal sentido, se demuestra que las citadas adjudicaciones simplificadas conducidos por el Comité de Selección para la contratación de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital, se han otorgado a empresas cuyos representantes legales tienen vínculos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los que según denuncias presentadas por medios televisivos formarían parte de la red de proveedores denominada "La Gran Familia", pese a que sus ofertas consignaron los precios más altos por el mismo servicio tercerizado, lo que ocasionó perjuicio económico al Hospital por S/40 945,15.

Posteriormente, los contratos n.os 006, 007, 008, 009, 010, 0014, 0015, 0016, 0021, 0022, 0023, 0024 y 0027-2019-HRDMI-EC derivados de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14-2019-HRDMI-EC, fueron suscritos en su mayoría finalizando los meses de mayo y junio de 2019; sin embargo, se ha evidenciado que el Hospital reconoció los servicios prestados durante estos meses, lo que evidencia que los Contratistas prestaron los servicios sin tener vínculo contractual con el Hospital, careciendo de legalidad, es decir, no se distingue las condiciones, plazos, entre otros para la prestación de los servicios, más aún, el Jefe de la Oficina de Logística no realizó ninguna supervisión a dichas prestaciones; debe señalarse que los Jefes de Departamentos y Servicios otorgaron las conformidades de los meses de mayo y junio 2019 pese a que no existía vínculo contractual, además, en algunos casos estas conformidades fueron suscritas por personal no competente.

Asimismo, se ha evidenciado que durante la ejecución contractual los Contratistas prestaron los servicios médicos con un personal médico distinto al ofertado durante los procedimientos de selección, ocasionando perjuicio económico al Hospital por S/1 411 996,24 por los servicios que no cumplieron con las características y condiciones contratadas, en muchos casos la prestación del servicio se realizó con personal descalificado en la ofertas de otros postores, de igual forma, las cláusulas contractuales

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

que definen los plazos de ejecución que en todos los casos correspondió a 9 meses, así como, estipulaba la cantidad de horas o servicios a prestarse durante cada uno de los 9 meses; sin embargo, el Contratista no cumplió con ejecutar las horas o servicios programados en cada uno de los 9 meses; no obstante, los Jefes de Departamentos y Servicios otorgaron las conformidades a los Contratistas; es de indicar, que en algunos casos, las conformidades fueron suscritas por personal no competente, transgrediéndose las cláusulas referidas a la conformidad de la prestación del servicio de los citados contratos.

Bajo ese contexto, se advierte que los hechos expuestos como resultado de la etapa de procedimiento de selección, y proceso de la etapa de ejecución contractual ocasionaron perjuicio económico al Hospital por un monto total de S/1 452 941,39,
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen comprendidos en los hechos "Contrataciones de médicos especialistas y licenciados en enfermería para el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen, inobservaron lo exigido en la Ley que regula los servicios de tercerización, las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado, permitiendo descalificar indebidamente a los postores que obtuvieron el mayor puntaje de calificación; asimismo, la ejecución contractual se realizó al margen de la oferta y cláusulas contractuales, reconociéndose prestaciones de servicios médicos que no cumplieron con las características y condiciones contratadas; situación que generó perjuicio económico de S/1 452 941,39" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

3. APÉNDICES

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC.

Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMIEC/CS.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMIEC/CS.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMIEC/CS.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC-HYO.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMIEC/CS.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC-HYO.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC-HYO.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-HRDMIEC/CS.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 0062-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG. de 25 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de los recursos de apelación presentados al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen el 22 de abril de 2019.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de los recursos de apelación presentados al Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen el 24 de abril de 2019.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 100-2019-DRSJ/HRDMI-EC/DG. de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales Nos 129, 130, 131, 132 y 133-2019-HRDMI-EC/DG de 17 de junio de 2019
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-HRDMIEC/CS, y REGISTRO 1105-2019 del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF suscrito por el Tesorero.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2019-HRDMIEC/CS.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-HRDMIEC/CS.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-HRDMI-EC-HYO.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2019-HRDMIEC/CS.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2019-HRDMI-EC-HYO.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2019-HRDMI-EC.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 013-2019-HRDMI-EC-HYO, y REGISTRO 1281-2019 del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF suscrito por el Tesorero.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de Pago emitidos en mérito a la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-HRDMIEC/CS.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del OFICIO N° 411-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG de 28 de abril de 2021, que incluye el INFORME N° 319-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OL de 28 de abril de 2021.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del ACTA N° 003-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 de 24 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del OFICIO N.° 885-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-DG. de 6 de setiembre de 2021, que incluye el INFORME N°- 192-2021-GRJ-DRSJ-HRDMIEC-OEA-OSGM de 31 de agosto de 2021
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del informe N° 001-2021-JESB-HRDMIEC de 20 de mayo de 2021, emitido por Jose Enrique Severino Broncales.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del documento s/n de 28 de mayo de 2021, emitido por Elluz Melina Sanabria Rodríguez.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de mayo de 2021, emitido por Junet Silvia Fabián Ames.
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de mayo de 2021, emitido por Marisol Gutiérrez Belsuzarri.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del INFORME N° 001-2021-DR.SAA de 24 de mayo de 2021, emitido por Sandro Oscar Aquino Arteaga.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del documento s/n de 27 de mayo de 2021, emitido por Gladys Leonor Cordova Yllesca.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de junio de 2021, emitido por Mayra Moncerrath Jesus Huamán.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de las ACTAS Nos 001, 002, 004, 005, 006, 007 y 008-2021-SCE/HRDMIEC-CMEYLE-2019 del 24, 25 y 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 46 Fotocopia simple de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nos 00000002, 00000014, 00000055, 00000074, 00000093, 00000112, 00000020, 00000030, 00000050, 00000069, 00000088, 00000107, 00000003, 00000015, 00000042, 00000061, 00000080, 00000099, 00000004, 00000010, 00000051, 00000070, 00000089, 00000108, 00000019, 00000036, 00000048, 00000067, 00000086, 00000105, 00000005, 00000011, 00000052, 00000071, 00000090, 00000109, 00000006, 00000012, 00000041, 00000060, 00000079, 00000098, 00000007, 00000017, 00000046, 00000065, 00000084, 00000103, 00000008, 00000013, 00000053, 00000072, 00000091, 00000110, 00000009, 00000016, 00000044, 00000063, 00000082, 00000101, 00000018, 00000035, 00000047, 00000066, 00000085, 00000104, 00000021, 00000034, 00000045, 00000064, 00000083, 00000102, 00000022, 00000029, 00000040, 00000059, 00000078, 00000097, 00000023, 00000033, 00000043, 00000062, 00000081, 00000100, 00000024, 00000032, 00000056, 00000075, 00000094, 00000113, 00000025, 00000031, 00000054, 00000073, 00000092, 00000111, 00000026, 00000039, 00000058, 00000077, 00000096, 00000115, 00000027, 00000037, 00000057, 00000076, 00000095 y 00000114-2021-CG/5341-02-001, y de los CARGOS DE NOTIFICACIÓN; asimismo, fotocopia autenticada de las CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN Nos 020 y 024-2021-CG/GRJU/OCI-SCE-GRJ de 13 de setiembre de 2021, de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 000453-2021-CG/OC5341 de 7 de setiembre de 2021, de la HOJA INFORMATIVA N° 014-2021-GRJ/OCI-SCE-002-CMEYLE-HRDMIEC2019 de 7 de setiembre de 2021, y de las DECLARACIONES JURADAS Nos 002291 y 002295-2021-CG/F1 de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 012-2019-HRDMI-EC/DG. de 11 de enero de 2019, y de la Resolución Directoral N° 040-2020-HRDMI-EC-EC/DG. de 5 de marzo de 220, y fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 221-2019-HRDMI-EC/DG. de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 49 Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 009-89-HANDEC/UP de 25 de abril de 1989.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 231-2018-HRDMI-EC-DG. de 12 de noviembre de 2018, y del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada de la ORDENANZA REGIONAL N° 245-GRJ/CR de 9 de setiembre de 2016, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.
Apéndice n.° 52	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 191-2009-DRSJ-RSVM/URRHH de 31 de julio de 2009, y fotocopia autenticada de la PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DE LOS MESES DE DICIEMBRE 2019 A FEBRERO 2020 – Alcocer Casimiro Luis Alberto.
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 127-2019-GR-JUNÍN/GR de 29 de enero de 2019, de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 222-2019-GR-JUNÍN/GR de 21 de marzo de 2019, y de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 130-2020-GR-JUNIN/GR de 8 de junio de 2020.
Apéndice n.° 54	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 006-2019-HRDMI-EC/DG. de 9 de enero de 2019, Resolución Directoral N° 045-2019-HRDMI-EC/DG. de 26 de febrero de 2019, Resolución Directoral N° 149-2020-HRDMI.EC/DG. de 31 de agosto de 2020, y Resolución Directoral N° 010-2021-HRDMI-EC/DG. de 13 de enero de 2021.
Apéndice n.° 55	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 376-2015-HRDMI-EC-DG. de 31 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 56	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos del MEMORANDO N° 00429-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 3 de junio de 2019.
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de la PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DE LOS MESES DE JUNIO 2019 A ENERO 2020 - Quispe Asto Angel.
Apéndice n.° 58	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2003-GRJ/PR. de 22 de abril de 2003.
Apéndice n.° 59	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 035-2019-HRDMI-EC/DG. de 19 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 60	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 256-2012/HRDMI-EC/DE de 31 de diciembre de 2012.
Apéndice n.° 61	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos del MEMORANDO N° 00925-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 13 de noviembre de 2019, y fotocopia autenticada de la PLANILLA ÚNICA DE PAGO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE 2019 A FEBRERO 2020 – Soriano Delzo Judith Esther.
Apéndice n.° 62	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 140-2013-DRS-J/HRDMI-EC-/OP de 2 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada de la PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DE LOS MESES DE MAYO A NOVIEMBRE 2019 – Tovar Jesus Blanca Lucia, y del MEMORANDUM N° 002-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/OE/OGA de 14 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 64	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 0743-81-RSCM/DP de 1 de setiembre de 1981.
Apéndice n.° 65	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 027-2020-HRDMI-EC/DG. de 11 de febrero de 2020, y del MEMORANDO N° 219-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 30 de abril de 2020.

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

Apéndice n.° 66	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 137-2020-HRDMI-EC-ORRHH de 17 de febrero de 2020, y fotocopia autenticada de la PLANILLA RÉGIMEN ESPECIAL C.A.S. DE LOS MESES DE FEBRERO A ABRIL 2020 – Vasquez Alania Lizet Fiorela.
Apéndice n.° 67	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 123-2009-HOSP-EC-HYO/UP. de 15 de setiembre de 2009.
Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada de la PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL MES DE MARZO 2019, Y DE LA PLANILLA RÉGIMEN ESPECIAL C.A.S. DE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO 2019 - De la Cruz Vilchez Liszt Nohely, y fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos del MEMORANDO N° 451-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 11 de junio de 2019.
Apéndice n.° 69	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 258-2018-HRDMI-EC/DG. de 17 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 70	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 057-2019-HRDMI-EC/DG. de 14 de marzo de 2019, y fotocopia simple del MEMORANDO N° 195-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 13 de abril de 2020.
Apéndice n.° 71	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos del MEMORANDO N° 0307-2019-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 16 de abril de 2019, y del MEMORANDO N° 269-2020-GRJ-DRSJ-HRDMIEC/DG de 25 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada de la PLANILLA RÉGIMEN ESPECIAL C.A.S. DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO 2019 - Jesus Huamán Mayra Moncerrath.
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 1072-80-RSCM/DP de 24 de noviembre de 1980, y de la Resolución Directoral N° 084-2019-DRSJ/OEGDRH de 12 de febrero de 2019, y fotocopia firmada por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 428-2019-DRSJ/OEGDRH de 27 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 74	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 0738-86-UDES-J de 24 de noviembre de 1986.
Apéndice n.° 75	Fotocopia visada por la Oficina de Recursos Humanos de la Resolución Directoral N° 0505-91-UDESH/DP de 3 de octubre de 1991.

Huancayo, 12 de noviembre de 2021

Marcela Karina Dhaga del Castillo Gutarra
Supervisor de la Comisión de Control

Gemenlly Solanch Velasquez Olivera
Jefe de la Comisión de Control

Fernando Gonzales Guerra
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 12 de noviembre de 2021

GOBIERNO REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JUNÍN

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional de Junín

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-5341-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 452 941,39.	Edgar Aranda Huincho	23464529	Director General	28/01/2019	08/06/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	23464529			X		X
2		Liszt Nohely De la Cruz Vílchez	44321799	Segundo miembro del Comité de Selección	25/03/2019	31/05/2019	Contrato Administrativo de Servicios	44321799			X		X
				Jefe de la Oficina de Logística	01/03/2019	11/06/2019					X		X
3		Gladys Edith Fierro Oscategui	19916284	Primer Miembro del Comité de Selección	25/03/2019	31/05/2019	Decreto Legislativo 276	19916284			X		X
4		Junet Silvia Fabián Ames	20069352	Presidente del Comité de Selección	25/03/2019	31/05/2019	Decreto Legislativo 276	20069352			X		X
				Directora Adjunta	19/02/2019	A la fecha					X		X
5		Angel Quispe Asto	46125565	Jefe de la Oficina de Logística	03/06/2019	31/01/2020	Decreto Legislativo 276 – Cargo de confianza	46125565			X		X
6		Lizet Fiorela Vasquez Alania	46082021	Jefe de la Oficina de Logística	03/02/2020	30/04/2020	Contrato Administrativo de Servicios	46082021			X		X

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

00194

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 452 941,39.	Blanca Lucía Tovar Jesús	19828198	Encargada de la Unidad de Control Previo	01/05/2019	14/11/2019	Decreto Legislativo 276	19828198			X		X
8		Judith Esther Soriano Delzo	40266378	Encargada de la Unidad de Control Previo	14/11/2019	31/03/2020	Decreto Legislativo 276	40266378			X		X
9		Marino Arturo Canchaya Baldeón	20702293	Jefe de la Oficina de Economía	11/01/2019	31/10/2019	Decreto Legislativo 276		[redacted]		X		X
10		Walter Dix Torres Pizarro	20520956	Jefe de la Oficina de Economía	01/11/2019	A la fecha	Decreto Legislativo 276	20520956			X		X
11		Luis Alberto Alcocer Casimiro	06288550	Médico especialista en Anestesiología	01/12/2019	29/02/2020	Decreto Legislativo 276	06288550			X		X
12		Lisseth Magaly Quispealaya Ascanio	40646508	Jefe del Departamento de Especialidades Médicas	01/02/2019	29/02/2020	Decreto Legislativo 276	40646508			X		X
13		Jose Enrique Severino Broncales	06154652	Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Intensivos	01/02/2019	29/02/2020	Decreto Legislativo 276	06154652			X		X

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

00195

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
14	CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 452 941,39.	Angel Ruben Baltazar Tovar	20006596	Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico	01/02/2019	29/02/2020	Decreto Legislativo 276	20006596			X		X
15		Marisol Gutiérrez Belzusarri	20024012	Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico	01/02/2019	29/02/2020	Decreto Legislativo 276	20024012			X		X
16		Elluz Melina Sanabria Rodríguez	41571355	Jefe del Departamento de Ginecología y Obstetricia	01/03/2019	13/04/2020	Decreto Legislativo 276	41571355			X		X
17		Mayra Moncerrath Jesus Huamán	44313847	Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación	16/04/2019	25/05/2020	Contrato Administrativo de Servicios	44313847			X		X
18		Sandro Oscar Aquino Arteaga	21492709	Je[redacted] del Departamento de Ayuda al Diagnóstico	01/02/2019	13/01/2021	Decreto Legislativo 276	21492709	[redacted]		X		X

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNÍN

00196

TERCEROS PARTICIPES:

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	CONTRATACIONES DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MATERNO INFANTIL EL CARMEN, INOBSERVARON LO EXIGIDO EN LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN, LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO DESCALIFICAR INDEBIDAMENTE A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL MAYOR PUNTAJE DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE REALIZÓ AL MARGEN DE LA OFERTA Y CLAUSULAS CONTRACTUALES, RECONOCIENDOSE PRESTACIONES DE SERVICIOS MÉDICOS QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 452 941,39.	Jean Edgar Colachagua Orizano	74653575	Representante legal del Consorcio EL CARMEN	29/03/2019	A la fecha	Contrato n.° 0027-2019-HRDMI-EC de 23 de junio de 2019.		[redacted]		X		
				Representante legal de la empresa CUIDO TU SALUD E.I.R.L.	29/03/2019	A la fecha	Contratos n.os 0021, 0022, 0023 y 0024-2019-HRDMI-EC, de 22 de junio de 2019, y contratos n.os 006, 007, 008, 009 y 010-2019-HRDMI-EC, de 8 de mayo de 2019.				X		
2		Josué Raúl Vásquez Orihuela	46652327	Representante legal del Consorcio A y J	29/03/2019	A la fecha	Contratos n.os 0014, 0015 y 0016-2019-HRDMI-EC, de 22 de mayo de 2019.		[redacted]		X		
3		Eder David Baroni Orellana	43393294	Médico especialista en Ginecología y Obstetricia	08/07/2019	08/07/2019	Contratado por el Consorcio A y J – Contrato n.° 0016-2019-HRDMI-EC.	43393294			X		
4		Franny Grober Rojas Palpan	41581946	Médico especialista en Ginecología y Obstetricia	01/02/2020	29/02/2020	Contratado por el Consorcio A y J - Contrato n.° 0016-2019-HRDMI-EC.	41581946			X		

GOBIERNO REGIONAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JUNIN

001971

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por URIBE CORDOVA Guillermo Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2021 11:54:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Se remitió al titular de la entidad del Hospital a través de la casilla electrónica. (7 notificaciones)

Huancayo, 21 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000602-2021-CG/OC5341

Señor:
Luis Armando Orihuela Lazo
Director General
Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen
Jr. Puno Nº 911
Junin/Huancayo/Huancayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000157-2021-CG/OC5341 de 14 de junio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y ejecución contractual de la prestación de servicios de médicos especialistas y licenciados en enfermería en el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen en el periodo 2019" en el Hospital Regional Docente Materno Infantil El Carmen.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Guillermo Tomas Uribe Cordova
Jefe del OCI - Gobierno Regional Junín
Contraloría General de la República

C/c
Gobernador Regional

(GUC/gvo)

Nro. Emisión: 01313 (5341 - 2021) Elab:(U10256 - 5341)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MYLYNRP**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 14:07:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 602-2021-OC5341
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA ¿CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL H - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ARMANDO ORIHUELA LAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE en catorce mil doscientos cuarenta y sesis (14246) folios en medio digital (adjunto al presente), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000116-2021-CG/5341-02-001
2. OFICIO N° 602-2021-OC5341
3. INFORME FOLIOS 001-192[F]
4. INFORME FOLIOS 193-197[F]
5. INFORME FOLIOS 198-254[F]
6. INFORME FOLIOS 255-326[F]
7. INFORME FOLIOS 327-413[F]
8. INFORME FOLIOS 414-500[F]
9. INFORME FOLIOS 501-544[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1Y7BRC9**

10. INFORME FOLIOS 545-587[F]
11. INFORME FOLIOS 588-631[F]
12. INFORME FOLIOS 632-674[F]
13. INFORME FOLIOS 675-718[F]
14. INFORME FOLIOS 719-761[F]
15. INFORME FOLIOS 762-848[F]
16. INFORME FOLIOS 849-935[F]
17. INFORME FOLIOS 936-1022[F]
18. INFORME FOLIOS 1023-1109[F]
19. INFORME FOLIOS 1110-1196[F]
20. INFORME FOLIOS 1197-1240[F]
21. INFORME FOLIOS 1241-1283[F]
22. INFORME FOLIOS 1284-1327[F]
23. INFORME FOLIOS 1328-1370[F]
24. INFORME FOLIOS 1371-1457[F]
25. INFORME FOLIOS 1458-1544[F]
26. INFORME FOLIOS 1545-1588[F]
27. INFORME FOLIOS 1589-1631[F]
28. INFORME FOLIOS 1632-1718[F]
29. INFORME FOLIOS 1719-1805[F]
30. INFORME FOLIOS 1806-1892[F]
31. INFORME FOLIOS 1893-1936[F]
32. INFORME FOLIOS 1937-1979[F]
33. INFORME FOLIOS 1980-2023[F]
34. INFORME FOLIOS 2024-2066[F]
35. INFORME FOLIOS 2067-2153[F]
36. INFORME FOLIOS 2154-2197[F]
37. INFORME FOLIOS 2198-2240[F]
38. INFORME FOLIOS 2241-2327[F]
39. INFORME FOLIOS 2328-2414[F]
40. INFORME FOLIOS 2415-2458[F]
41. INFORME FOLIOS 2459-2501[F]
42. INFORME FOLIOS 2502-2588[F]
43. INFORME FOLIOS 2589-2675[F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1Y7BRC9**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 14:45:53 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 602-2021-OC5341
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA ¿CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL H - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ARMANDO ORIHUELA LAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE en catorce mil doscientos cuarenta y seis (14246) folios en medio digital (adjunto al presente), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000118-2021-CG/5341-02-001
2. INFORME FOLIOS 2676-2762[F]
3. INFORME FOLIOS 2763-2849[F]
4. INFORME FOLIOS 2850-2936[F]
5. INFORME FOLIOS 2937-3017[F]
6. INFORME FOLIOS 3018-3099[F]
7. INFORME FOLIOS 3100-3140[F]
8. INFORME FOLIOS 3141-3181[F]
9. INFORME FOLIOS 3182-3263[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YCX7VT**

10. INFORME FOLIOS 3264-3304[F]
11. INFORME FOLIOS 3305-3345[F]
12. INFORME FOLIOS 3346-3427[F]
13. INFORME FOLIOS 3428-3509[F]
14. INFORME FOLIOS 3510-3591[F]
15. INFORME FOLIOS 3592-3673[F]
16. INFORME FOLIOS 3674-3755[F]
17. INFORME FOLIOS 3756-3796[F]
18. INFORME FOLIOS 3797-3837[F]
19. INFORME FOLIOS 3838-3919[F]
20. INFORME FOLIOS 3920-4001[F]
21. INFORME FOLIOS 4002-4083[F]
22. INFORME FOLIOS 4084-4165[F]
23. INFORME FOLIOS 4166-4247[F]
24. INFORME FOLIOS 4248-4329[F]
25. INFORME FOLIOS 4330-4411[F]
26. INFORME FOLIOS 4412-4450[F]
27. INFORME FOLIOS 4451-4532[F]
28. INFORME FOLIOS 4533-4614[F]
29. INFORME FOLIOS 4615-4696[F]
30. INFORME FOLIOS 4697-4778[F]
31. INFORME FOLIOS 4779-4860[F]
32. INFORME FOLIOS 4861-4942[F]
33. INFORME FOLIOS 4943-5024[F]
34. INFORME FOLIOS 5025-5106[F]
35. INFORME FOLIOS 5107-5188[F]
36. INFORME FOLIOS 5189-5270[F]
37. INFORME FOLIOS 5271-5352[F]
38. INFORME FOLIOS 5353-5434[F]
39. INFORME FOLIOS 5435-5516[F]
40. INFORME FOLIOS 5517-5598[F]
41. INFORME FOLIOS 5599-5680[F]
42. INFORME FOLIOS 5681-5762[F]
43. INFORME FOLIOS 5763-5844[F]
44. INFORME FOLIOS 5845-5875[F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YCX7VT**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 15:21:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 602-2021-OC5341
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA ¿CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL H - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ARMANDO ORIHUELA LAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE en catorce mil doscientos cuarenta y seis (14246) folios en medio digital (adjunto al presente), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000120-2021-CG/5341-02-001
2. INFORME FOLIOS 5876-5955[F]
3. INFORME FOLIOS 5956-6035[F]
4. INFORME FOLIOS 6036-6115[F]
5. INFORME FOLIOS 6116-6195[F]
6. INFORME FOLIOS 6196-6235[F]
7. INFORME FOLIOS 6236-6275[F]
8. INFORME FOLIOS 6276-6355[F]
9. INFORME FOLIOS 6356-6435[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YFUWWY**

10. INFORME FOLIOS 6436-6515[F]
11. INFORME FOLIOS 6516-6595[F]
12. INFORME FOLIOS 6596-6675[F]
13. INFORME FOLIOS 6676-6715[F]
14. INFORME FOLIOS 6716-6755[F]
15. INFORME FOLIOS 6756-6835[F]
16. INFORME FOLIOS 6836-6915[F]
17. INFORME FOLIOS 6916-6995[F]
18. INFORME FOLIOS 6996-7075[F]
19. INFORME FOLIOS 7076-7115[F]
20. INFORME FOLIOS 7116-7155[F]
21. INFORME FOLIOS 7156-7235[F]
22. INFORME FOLIOS 7236-7315[F]
23. INFORME FOLIOS 7316-7357[F]
24. INFORME FOLIOS 7358-7439[F]
25. INFORME FOLIOS 7440-7521[F]
26. INFORME FOLIOS 7522-7562[F]
27. INFORME FOLIOS 7563-7603[F]
28. INFORME FOLIOS 7604-7685[F]
29. INFORME FOLIOS 7686-7767[F]
30. INFORME FOLIOS 7768-7849[F]
31. INFORME FOLIOS 7850-7931[F]
32. INFORME FOLIOS 7932-8013[F]
33. INFORME FOLIOS 8014-8095[F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YFUWWY**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 16:02:07 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 602-2021-OC5341
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA ¿CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL H - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ARMANDO ORIHUELA LAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE en catorce mil doscientos cuarenta y seis (14246) folios en medio digital (adjunto al presente), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000122-2021-CG/5341-02-001
2. INFORME FOLIOS 8096-8177[F]
3. INFORME FOLIOS 8178-8259[F]
4. INFORME FOLIOS 8260-8341[F]
5. INFORME FOLIOS 8342-8423[F]
6. INFORME FOLIOS 8424-8505[F]
7. INFORME FOLIOS 8506-8587[F]
8. INFORME FOLIOS 8586-8669[F]
9. INFORME FOLIOS 8670-8751[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YIS7FU**

10. INFORME FOLIOS 8752-8833[F]
11. INFORME FOLIOS 8834-8877[F]
12. INFORME FOLIOS 8878-8957[F]
13. INFORME FOLIOS 8958-9037[F]
14. INFORME FOLIOS 9038-9117[F]
15. INFORME FOLIOS 9118-9197[F]
16. INFORME FOLIOS 9198-9277[F]
17. INFORME FOLIOS 9278-9357[F]
18. INFORME FOLIOS 9358-9437[F]
19. INFORME FOLIOS 9438-9517[F]
20. INFORME FOLIOS 9518-9597[F]
21. INFORME FOLIOS 9598-9677[F]
22. INFORME FOLIOS 9678-9757[F]
23. INFORME FOLIOS 9758-9837[F]
24. INFORME FOLIOS 9838-9917[F]
25. INFORME FOLIOS 9918-9997[F]
26. INFORME FOLIOS 9998-10077[F]
27. INFORME FOLIOS 10078-10157[F]
28. INFORME FOLIOS 10158-10237[F]
29. INFORME FOLIOS 10238-10317[F]
30. INFORME FOLIOS 10318-10397[F]
31. INFORME FOLIOS 10398-10477[F]
32. INFORME FOLIOS 10638-10686[F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YIS7FU**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 16:30:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 602-2021-OC5341
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA ¿CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL H - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ARMANDO ORIHUELA LAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE en catorce mil doscientos cuarenta y seis (14246) folios en medio digital (adjunto al presente), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000124-2021-CG/5341-02-001
2. INFORME FOLIOS 10687-10765[F]
3. INFORME FOLIOS 10766-10844[F]
4. INFORME FOLIOS 10845-10923[F]
5. INFORME FOLIOS 10924-11002[F]
6. INFORME FOLIOS 11003-11081[F]
7. INFORME FOLIOS 11082-11160[F]
8. INFORME FOLIOS 11161-11239[F]
9. INFORME FOLIOS 11240-11318[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YLOOC4**

10. INFORME FOLIOS 11319-11397[F]
11. INFORME FOLIOS 11398-11476[F]
12. INFORME FOLIOS 11477-11555[F]
13. INFORME FOLIOS 11556-11634[F]
14. INFORME FOLIOS 11635-11713[F]
15. INFORME FOLIOS 11714-11792[F]
16. INFORME FOLIOS 11793-11871[F]
17. INFORME FOLIOS 11872-11950[F]
18. INFORME FOLIOS 11951-12029[F]
19. INFORME FOLIOS 12030-12108[F]
20. INFORME FOLIOS 12109-12187[F]
21. INFORME FOLIOS 12188-12266[F]
22. INFORME FOLIOS 12267-12345[F]
23. INFORME FOLIOS 12346-12424[F]
24. INFORME FOLIOS 12425-12474[F]
25. INFORME FOLIOS 12475-12555[F]
26. INFORME FOLIOS 12556-12636[F]
27. INFORME FOLIOS 12637-12717[F]
28. INFORME FOLIOS 12718-12798[F]
29. INFORME FOLIOS 12799-12879[F]
30. INFORME FOLIOS 12880-12960[F]
31. INFORME FOLIOS 12961-13041[F]
32. INFORME FOLIOS 13042-13122[F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YLOOC4**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 16:43:30 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 602-2021-OC5341
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA ¿CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL H - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ARMANDO ORIHUELA LAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE en catorce mil doscientos cuarenta y seis (14246) folios en medio digital (adjunto al presente), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000126-2021-CG/5341-02-001
2. INFORME FOLIOS 13123-13203[F]
3. INFORME FOLIOS 13204-13284[F]
4. INFORME FOLIOS 13285-13365[F]
5. INFORME FOLIOS 13366-13446[F]
6. INFORME FOLIOS 13447-13527[F]
7. INFORME FOLIOS 13528-13608[F]
8. INFORME FOLIOS 13609-13689[F]
9. INFORME FOLIOS 13690-13770[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YOPSQP**

10. INFORME FOLIOS 13771-13851[F]
11. INFORME FOLIOS 13852-13928[F]
12. INFORME FOLIOS 13929-14046[F]
13. INFORME FOLIOS 14047-14116[F]
14. INFORME FOLIOS 14117-14186[F]
15. INFORME FOLIOS 14187-14246[F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YOPSQP**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-12-2021 17:02:12 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 602-2021-OC5341
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA ¿CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y LICENCIADOS EN ENFERMERÍA EN EL H - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ARMANDO ORIHUELA LAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL EL CARMEN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2021-2-5341-SCE en catorce mil doscientos cuarenta y seis (14246) folios en medio digital (adjunto al presente), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146536787:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000128-2021-CG/5341-02-001
2. INFORME FOLIOS 10478-10557[F]
3. INFORME FOLIOS 10558-10637[F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1YRNNXI**